



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVI - N° 122

Bogotá, D. C., viernes, 3 de marzo de 2017

EDICIÓN DE 60 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO
ESPECIAL PARA LA PAZ

(Acto Legislativo número 1 de 2016)

AUDIENCIA PÚBLICA DE 2017

(febrero 15)

Sesiones Extraordinarias

(Decreto 2052 del 16 de diciembre de 2016)

Legislatura para la Paz

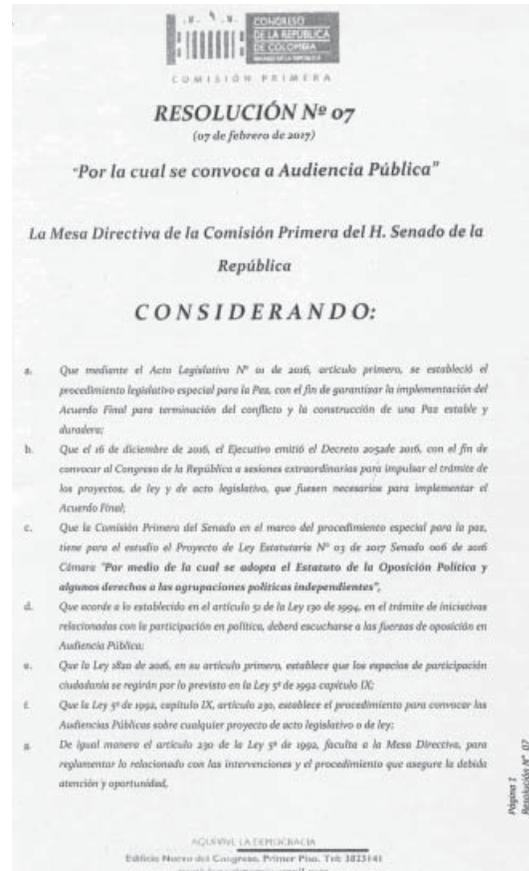
Periodo Especial

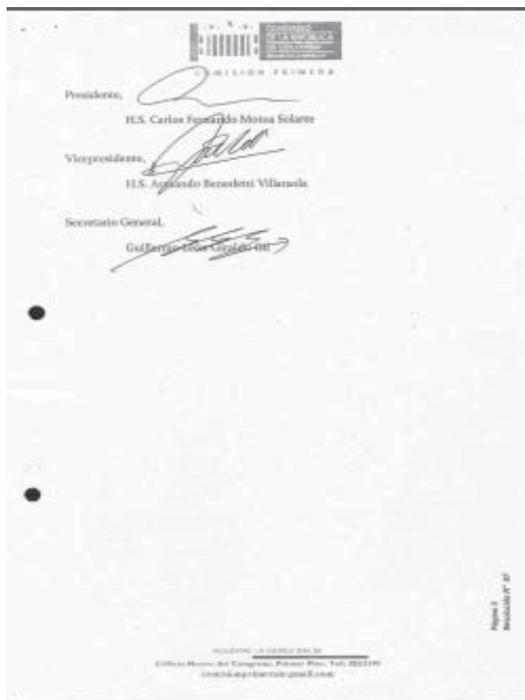
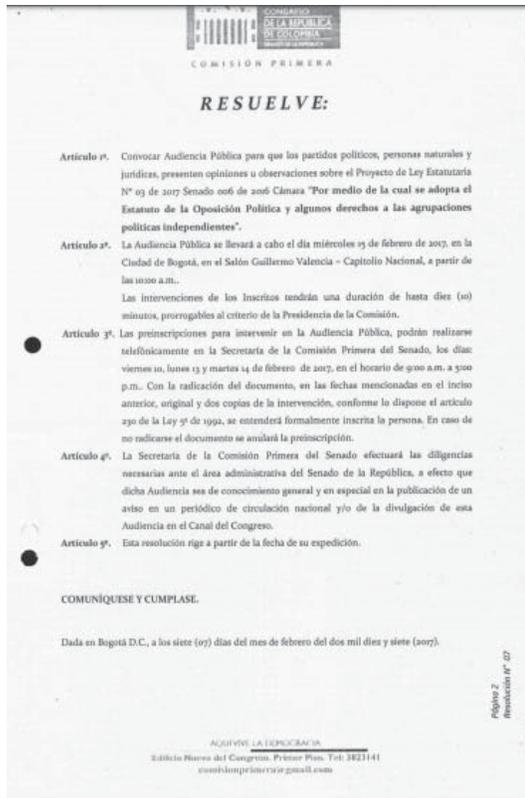
Proyecto de Ley Estatutaria número 03 de 2017 Senado, 006 de 2017 Cámara, por medio de la cual se adopta el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las agrupaciones políticas independientes.

Convocada mediante Resolución número 07 del 7 de febrero de 2017, con el fin de escuchar a las personas naturales o jurídicas, interesados en presentar opiniones u observaciones al **Proyecto de Ley Estatutaria número 03 de 2017 Senado, 006 de 2017 Cámara, por medio de la cual se adopta el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las agrupaciones políticas independientes.**

Siendo las 10:20 a. m. del día 15 de febrero de 2017, en el salón Guillermo Valencia- Capitolio Nacional, recinto de sesiones de la Comisión Primera

del Senado, en la ciudad de Bogotá, D. C., se da inicio a la Audiencia Pública previamente convocada y con la presencia de los honorables Senadores miembros de la Comisión Primera del honorable Senado, presidida por el Presidente de esta célula legislativa, honorable Senador Carlos Fernando Mota Solarte.





Secretario:

Al respecto me permito informarle señor Presidente que, de conformidad con la resolución, salió un aviso en un periódico de circulación nacional y en el Canal Institucional del Congreso también salió el aviso por varios días.

La Secretaria informa que fueron invitados:

- **Partidos Políticos de Colombia**
- **Doctor Alberto Yepes, Magistrado Consejo de Estado**
- **Doctor Carlos Andrés Ballesteros, Catedrático**
- **Doctor Alexander Vega Rocha, Presidente Consejo Nacional Electoral**
- **Doctor Gilberto Toro Giraldo, Federación Nacional de Municipios**
- **Doctora Floralba Padrón, Catedrática U. Externado de Colombia**
- **Doctor Juan Carlos Galindo Vácha, Registrador Nacional del Estado Civil**
- **Voces de Paz y reconciliación**

En la Secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 230 de la Ley 5ª de 1992, se inscribieron:

Doctora Alexandra Quintero Benavides, Grupo de Trabajo Interdisciplinario e Intersectorial de Activistas Feministas, LGBTI, académicas y defensoras de Derechos Humanos

- **Doctor Antonio Madariaga Reales Corporación Viva la Ciudadanía**
- **Doctor Juan Fernando Londoño, Director Centro de Análisis y Asuntos Públicos**
- **Doctor Hollman Felipe Morris Rincón, Concejal Movimiento Progresistas**
- **Doctor Armando Novoa García, Magistrado Consejo Nacional Electoral**
- **Doctora Alejandra Barrios Cabrera, Directora Misión de Observación Electoral (MOE)**
- **Doctor Camilo Mancera Morales, Coordinador Observatorio de Justicia Electoral del MOE**
- **Doctor Fabio Velásquez, Foro Nacional por Colombia**
- **Doctor Víctor Barrera Ramírez, Centro de Investigación y Educación Popular (Cinep)**

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Juan Roberto Rico, Director Político Nacional del Partido Opción Ciudadana:

Buenos días honorables Senadores, invitados especiales y audiencia, en general, el Partido Opción Ciudadana participó activamente en la mesa de partidos en la concertación del documento que hoy es sujeto de esta audiencia pública, como tal estuvimos aportando sustancialmente, pero producto del texto final y de nuestras observaciones queremos algunos otros planteamientos.

Entre ellos consideramos que el sistema de gobierno de oposición en un sistema bipartidista funciona plena y adecuadamente puesto que un partido es gobierno y el otro partido es oposición, pero en un sistema multipartidista es un proceso mucho más complejo puesto que no todos los partidos y movimientos políticos optan por ser gobierno o por ser oposición.

Por eso en la cual hemos respaldado y consideramos que fortalecer la democracia colombiana de definir partidos y movimientos políticos independientes es una necesidad en un sistema multipartidista de manera tal que haya organizaciones políticas por optar por no ser gobierno, pero tampoco por una oposición férrea al gobierno sino que en su espíritu crítico pueden aportar positivamente a las acciones de gobierno como también pueden hacer reflexiones constructivas para el mejoramiento del ejercicio de la gobernabilidad como el ejercicio de la democracia.

Por eso consideramos que fortalecer el sistema democrático colombiano con esta figura es indispensable, puesto que algunos han considerado que dentro del estatuto de oposición esta figura no cabría, pero nuestro criterio y dentro del proyecto y del debate de los partidos minoritarios que hicimos parte de la mesa de partidos insistimos ante el Ministerio del Interior que esta figura se involucrara dentro del proyecto y se entregarán unos derechos, si no bien todos los de la oposición algunos derechos para poder ejercer la independencia como partido o movimiento político en Colombia.

Por otro lado, consideramos que el Acto Legislativo 02 de 2015 que definió que los partidos en oposición deben declararse en oposición, es un avance importante en la democracia colombiana, ya que antes no se tenía claro si se era oposición o se era gobierno o en una coyuntura se era gobierno y en otra se era oposición y en ese ejercicio del vaivén político se prestaba para malinterpretaciones, para chantajes a los gobernantes, para generar indefiniciones oportunistas que no dejaban en claro cuál era la posición política de un partido o movimiento político en un momento determinado.

Y que esas oposición muchas veces se suscribe más a las figuras notables de los partidos que a las instituciones como tal, uno de los cambios profundos que debemos realizar en la democracia colombiana es que los partidos y movimientos políticos deben ser estructuras serias, sólidas, estructuradas y consolidadas, donde la disciplina interna y la democracia interna sean un factor determinante para acabar con la individualización de la política y llevar a las decisiones colectivas e institucionales de los partidos.

Porque hoy es claro que prevalecen más las posiciones individuales de quienes están en una representación, en una corporación pública que una posición institucional de un partido político como tal.

Quiere decir que tenemos una observación frente al artículo 6° que se define la declaración de oposición o independencia en el sentido de que la exposición de motivos que sustenta el proyecto de ley establece que, en el tiempo, en cualquier momento dice así textualmente: “cabe aclarar que la declaración política puede ser modificada en cualquier tiempo por las agrupaciones políticas” dejar esa brecha significa que una agrupación política una vez agotado el mes al inicio del gobierno se declare en oposición o independiente posteriormente podría declararse en gobierno y dejar de ser oposición, pero a su vez, el día siguiente, un mes después, un año después podría volver a declararse en oposición y retirarse del gobierno y acceder a los derechos de oposición.

O declararse independiente y acceder a los derechos de independiente y podría presentarse nuevamente ese juego no conveniente para la democracia que le resta seriedad y credibilidad al esquema gobierno-oposición, puesto que no sería un buen mensaje para los ciudadanos y consideramos que quien se declare en oposición o independiente o en gobierno, debe hacerlo por el periodo de gobierno que corresponda al ejercicio del gobernante electo, cerrándole el paso a los juegos que se presentan en las coyunturas de que hoy soy gobierno, mañana oposición, pasado mañana independiente y cuando me conviene vuelvo a ser gobierno.

Así mismo el parágrafo transitorio del artículo 8° del proyecto que establece darles la potestad a las bancadas de las corporaciones públicas para declarar la oposición o el carácter de independencia o de gobierno mientras los estatutos de los partidos incorporan esta figura para que sea lo allí establecido la regla a seguir, consideramos que no es conveniente, puesto que seguimos promoviendo que quienes ostentan las credenciales tomen las decisiones al interior de los partidos, cuando las decisiones de los partidos deben ser tomadas en conjunto con quienes ostentan las credenciales y la estructura partidista debidamente organizadas, debidamente estructuradas y registradas ante el Consejo Nacional Electoral para el ejercicio de la democracia interna y la representación institucional.

Por lo tanto, proponemos que este parágrafo debe ser eliminado y debe dejarse como está planteado el artículo 8° que hace referencia a la vocería institucional de los partidos y movimientos políticos para declararse en oposición o independiente o de gobierno.

En el artículo 12 del proyecto que habla de la financiación adicional para el ejercicio de la oposición que es uno de los derechos garantistas para el ejercicio de la misma, se refiere y limita a solo a la financiación nacional y deja de un lado la financiación de la oposición a nivel departamental y local, aduciendo en la exposición de motivos, lo dificultoso de la reducción de los recursos del Fondo de Financiación política y las dificultades para establecer matrices de distribución regional.

Por eso se recomendó por parte en la exposición de motivos del Ministerio del Interior dejarlo solo el ámbito nacional, consideramos que esto limita el ejercicio de la oposición, creemos que vía decreto se pueden resolver las fórmulas matemáticas o matrices para el ejercicio y la distribución de los recursos para el desarrollo de la oposición departamental, distrital o local.

Consideramos que dentro de los acuerdos de La Habana uno de los aspectos que más se resaltó fue incrementar los recursos del Fondo de Financiación de los partidos y está en debate nacional la necesidad de la financiación estatal del funcionamiento y operación de los partidos y también el ejercicio electoral de ellos.

Por lo tanto, un país democrático debe invertir en fortalecer su sistema democrático, es necesario ampliar ese Fondo de Financiación estatal, generarle mayores recursos que permitan que esa oposición sea garantista y no se quede en lo departamental o en lo local en la mera formalidad, podríamos establecer un mecanismo

gradual, especialmente en los municipios ya que los municipios de categoría especial o primera y segunda...

...garantizarse en este espacio para posteriormente ir incrementando progresivamente la participación en la generación de la oposición en los municipios del resto de categorías, el artículo 23 de los derechos de oposición a las Juntas Administradoras Locales, discutíamos en la mesa de partidos pero allí no acogieron la propuesta de que este artículo ya está inmerso en los artículos anteriores cuando nos referimos a las corporaciones públicas, puesto que las JAL son una de ellas.

Así mismo consideramos necesario fortalecer el tema de las coaliciones partidistas y los movimientos políticos no solo en las corporaciones públicas para el ejercicio de los procesos electorales, sino que también se incorpore para ejercer la oposición ya sea a nivel nacional, departamental o local, para evitar una dispersión grande de partidos que se declaren en oposición y que ni los recursos, ni los espacios de televisión sean suficientes y necesarios para el ejercicio de la misma.

Posibilitar coaliciones de oposición es una propuesta que garantizaría que de manera concertada se pudiese fijar posiciones críticas y que contribuyan al fortalecimiento y al ejercicio de la democracia colombiana.

Compartimos plenamente que se establezcan las inhabilidades para ejercer cargos del orden público, del ejercicio de la función pública de parte de directivos, candidatos, comparados de los partidos en oposición o declarados independientes hasta un periodo posterior a la renuncia a 6 meses.

Ese aspecto se establece en los artículos 25 y 27 del proyecto, pero hay una incoherencia en la titulación del artículo 25 que habla de la protección de la declaración de independencia y del artículo 27 que habla de inhabilidades siendo su contexto el mismo, ajustar a un criterio de inhabilidad es lo que trabajamos sustancialmente en la mesa de partidos.

Agradezco señores Senadores de la República y miembros de la audiencia pública, muchas gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Camilo Mancera Morales, Coordinador Misión de Observación Electoral (MOE):

Muy buenos días señor Presidente, muy buenos días honorables Senadores, Representantes de Partidos y audiencia en general, desde la misión de observación electoral hemos venido trabajando el tema de oposición política, en este proyecto encontramos unos estándares democráticos mínimos y eso lo celebramos, por fin después de 26 años vemos un proyecto que se ajusta a las necesidades de la realidad política colombiana. Un proyecto de ley estatutaria que trae una definición ajustada a lo que es la oposición, pero que puede ser objeto de mejoras.

Nosotros desde la Misión de Observación Electoral hemos entregado a esta Comisión un documento de recomendaciones, un documento con algunas críticas sobre el proyecto, pese a eso repito y reitero, reconocemos que en este proyecto se están recogiendo unos mínimos democráticos necesarios para lo que es el desarrollo político colombiano.

El primero de los puntos hace referencia a la definición, cuando estamos hablando de oposición estamos hablando de un derecho político fundamental, una postura crítica al proyecto de gobierno que debe materializarse en alternativas y propuestas por parte de la oposición.

Esto implica una responsabilidad por parte de aquellos grupos opositores y un ejercicio de control y fiscalización de la gestión de gobierno, todo esto es lo que hace realmente una oposición.

De esta manera y retomando el primer punto del derecho fundamental a la oposición hay que permitir que este se materialice y que se pueda hacer efectivo, hay que pensar en este mecanismo a través del cual aquella agrupación política pueda acercarse a la institucionalidad y exigir que los derechos que están plasmados acá realmente se hagan efectivos.

Para esto dentro del proyecto se habla de una procuraduría, pero así mismo se habla también de una autoridad electoral, la autoridad electoral es la principal llamada a hacer efectivo esto, todo este catálogo de derechos que le están asignados quedarían muy bien, pero realmente lo que lo puede hacer efectivo es una gestión y un mecanismo expedito que debe quedar plasmado en este proyecto de cómo la autoridad electoral le puede garantizar el ejercicio del derecho.

Una serie de inquietudes surgen del proyecto, por ejemplo:

La declaración pública de la oposición, en el proyecto se establece un mecanismo de registro frente a la autoridad electoral y una declaración pública. Esta declaración pública debe establecerse como se hace, ¿es que un parlamentario del grupo opositor salga a medios de comunicación?, ¿se trata entonces de que haga una declaración dentro de una sesión de alguna corporación pública? Esto hay que determinarlo.

De la mano de este punto va el hecho de que para declararse en oposición una organización política debe tener mecanismos democráticos a su interior, no puede ser la voluntad de un parlamentario o un de un directivo, tiene que pasar porque todos los miembros de esa organización política llegan a un consenso de declararse en oposición.

Y finalmente, sobre este tema de la declaración es supremamente importante y es uno de los principales problemas que le vemos al proyecto es la limitación en el tiempo para la declaración de la oposición.

Un mes después de la posesión parecería indicar que la oposición solo va en torno a naturalezas electorales y no es así, la oposición también va en torno a un proceso de fiscalización, un proceso de control, un proceso de presentación de alternativas frente a la gestión de gobierno, esto significaría que debería poderse declarar la oposición en cualquier momento.

El segundo punto al que quiero hacer referencia es el de la efectividad de los derechos reconocidos en este proyecto, aquí se habla de una oposición a nivel territorial, pero no es explícito en el proyecto cómo se materializarían estos derechos a nivel municipal o departamental, pensemos en una organización política de carácter departamental o municipal y ¿cómo es que se le darían unos espacios adicionales en medios de

comunicación, en qué medios de comunicación, cómo funcionaría esto?

Surgen una serie de preguntas de cómo se puede materializar este derecho, frente al derecho a la réplica hay que buscar hacer realmente efectivo este derecho que poco ha sido utilizado, pero también habría que incluir el derecho a la rectificación, si bien el derecho a la rectificación puede ser utilizado por cualquier ciudadano, el hecho de que sea una oposición quien está solicitando este derecho, tiene una connotación distinta y esa connotación distinta debe ser reconocida en ley.

Finalmente, frente a los espacios que se quieren dar en esas directivas estamos completamente de acuerdo, celebramos esta disposición, creemos que es de gran importancia porque de esta manera no se podrían obstaculizar proyectos que para la oposición son de gran importancia, pero no solo deberían contemplarse espacios en mesas directivas de las corporaciones públicas, sino también de las comisiones, por ejemplo, acá en el Congreso.

Pensar un espacio para grupos de oposición dentro de una comisión legal o constitucional lo vemos perfectamente viable y así solucionamos la posibilidad de que se obstaculicen proyectos desde las comisiones.

Cierro con lo siguiente: este es uno de los proyectos prioritarios que trajo la mesa de negociaciones, que trajo el acuerdo final, el de la oposición, pero no es el único, hay otra serie de proyectos con los que la oposición tiene que empezar a entrelazarse, por ejemplo, las coaliciones.

A partir del Acto Legislativo del 2015 también llamado equilibrio de poderes, se permitió que en corporaciones públicas se pudieran hacer coaliciones, esto estaba sujeto a una regulación que hasta el momento no se ha dado.

Y es muy importante que en este proyecto se prevea cómo es que van a operar las coaliciones, surgen una cantidad de preguntas, por ejemplo, ¿una coalición de organizaciones políticas puede declararse en oposición, esto significa que todos estos derechos que están en esta ley estatutaria, a quién le caerían, a quién le corresponderían, a todas o solo a la coalición, cómo operaría esta coalición, funcionaría como bancada?, digamos, todos estos temas, todas estas inquietudes que surgen en torno de las coaliciones y la oposición, creo que deben tenerse en cuenta y de pronto algunas restricciones que traiga ese proyecto de ley que frente a las coaliciones son importantes.

Otro de los puntos muy importantes dentro del acuerdo final es el tema de los afiliados, resulta que en este proyecto se le establecen sanciones a los afiliados que entren a cargos directivos de gobierno, ¿a los militantes, a todos los militantes? Es la gran pregunta, es entendible para la Misión de Observación Electoral que las sanciones o las restricciones se generen sobre los directivos, sobre los miembros ya elegidos popularmente, pero sobre los miembros de a pie, lo que puede terminar convirtiéndose esto es en un desincentivo a las afiliaciones.

Afiliaciones que además en el acuerdo final buscan incentivarse, pareciera que el acuerdo está diciendo,

vengan, tengamos en cuenta las afiliaciones para la conformación de organizaciones políticas, creemos que lo que está plasmado en este proyecto frente a las sanciones de los afiliados puede ser un desincentivo.

Con esto cierro, muchísimas gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Hollman Felipe Morris Rincón, Movimiento Progresista:

Bueno, muy buenos días a la comisión, gracias por la invitación, saludo a amigos aquí presentes, al amigo Pablo Cruz, Representante de Voces de Paz, al honorable Senador Horacio, buenos días, en fin.

Cuando preparaba esta intervención Horacio, nosotros pensamos desde el movimiento progresista que el estatuto de la oposición no puede ser menos que un homenaje a tantos muertos que ha puesto este país por pensar diferente Horacio, que por fin en este país podamos superar la página de que pensar diferente se convierta en un delito en este país y una causa para ser asesinado en Colombia.

Eso es lo que estamos discutiendo aquí hoy, nada menos y nada más, voltear esa página de la historia del país, pero aquí no solamente han sido asesinados en los últimos años amigos de los sectores sociales o alternativos o de la izquierda Pablo, aquí también fue asesinado por pensar diferente un Álvaro Gómez, fue asesinado un Luis Carlos Galán, Jorge Eliécer Gaitán que es el inicio de este espiral de violencia en este país, por pensar diferente.

Una matanza política al pensamiento diferente en Colombia, pero que nos encontramos y esa es la línea de mi intervención, ¿Qué nos encontramos en los años recientes?, que no solo se asesina a la oposición, sino que también se inventaron o buscaron la forma de aniquilamiento político, del opositor político a través de los órganos de control.

Yo quiero recordar aquí el caso de Piedad Córdoba, aniquilada políticamente por un Procurador, aunque la justicia la haya absuelto, el caso de Alonso Salazar, también por el Procurador, porque un día el alcalde de Medellín, Alonso Salazar, quiso abrir una clínica de abortos en la ciudad de Medellín y bueno, el caso que en su momento ameritó también el repudio de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que ustedes lo recordarán muy bien.

La destitución por el Procurador General del alcalde de Bogotá, Gustavo Petro, ¿Qué dijo en su momento la Convención de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Alexander? Que eso era inaudito en el concierto latinoamericano, que, en ningún otro país, solamente en uno a excepción de Colombia se aplicaba que un Procurador destituía a una persona elegida por el voto popular.

¿Cuál es ese otro país, doctor Amín? Venezuela con el caso Leopoldo López, ese es el único ejemplo de países donde ciudadanos elegidos popularmente son destituidos por, en el caso colombiano, por un procurador, entonces, en su momento la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, dijo que todos los países miembros de la Comisión Americana estaban sujetos a respetar el derecho de la oposición política y que ningún funcionario podía destituir a aquellas

personas elegidas por el voto popular. Cosa que no se cumple en Colombia.

Veintiséis años después, ante el contexto de la firma del Acuerdo de Paz con las Farc, reforzamos y retomamos la discusión sobre el Estatuto de la Oposición en Colombia, que reconoce los elementos esenciales de la Constitución de 1991; eso dice el preámbulo del acuerdo con las Farc, que invoca el derecho – deber de la paz, artículo 22 constitucional, afirma la responsabilidad en la construcción de la paz a la letra del artículo 95 constitucional.

Subraya que la paz es requisito para el ejercicio de los demás derechos, y ojo con esto, ojo con esto, querido Pablo, el acuerdo también expresa ceñirse a la Constitución y reconoce la prevalencia de convenios y tratados sobre derechos humanos en el orden interno en el bloque constitucional, es decir, reconoce la Convención Americana de Derechos Humanos, la reconoce también el acuerdo de paz firmado con las Farc.

¿Qué dice entonces la Convención Americana sobre Derechos Humanos? Qué es lo que nos interesa señalar y subrayar en este debate, que quede expreso en el Estatuto de la Oposición, el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en cuanto se refiere a derechos políticos dice:

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.

b) De votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

c) De tener acceso en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental o condena por juez competente en proceso penal.

Es decir, no es un funcionario público quien puede quitarle los derechos políticos a alguien elegido por voto popular, tiene que ser un juez en un proceso penal.

Y en consecuencia que dice el artículo 29 de la Comisión Americana, normas de interpretación, ninguna disposición de la presente convención puede ser interpretada en el sentido de:

a) Permitir alguno de los Estados parte del grupo o persona suprimir el goce, ejercicio de los derechos y libertades reconocidas en la convención y limitarlos en mayor medida que la prevista en ella.

Es lo que viene sucediendo en Colombia con la destitución de más de 1.000 funcionarios elegidos por voto popular, solamente en el periodo del ex Procurador Ordoñez. Fueron destituidas personas elegidas por voto

popular más de 400 en todo el país, ediles, alcaldes locales, en fin.

¿Qué dice el artículo 29 en el literal b)?

b) Limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido, de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados partes, o de acuerdo con otra convención en que sea parte 1 de dichos Estados.

c) Excluir otros derechos y garantías que son inherentes al ser humano o que se derivan de la forma democrática representativa de gobierno.

d) Excluir o limitar el efecto que puede producir, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, y otros actos internacionales de la misma naturaleza.

En síntesis, desde el Movimiento Progresista ¿Qué estaríamos pidiendo que sea incluido en el estatuto de la oposición? Un estatuto de la oposición sin la derogatoria expresa de todas las normas que viole la Convención Americana de Derechos Humanos, sencillamente queridos amigos progresistas es un estatuto sin dientes.

Es un estatuto sin dientes, si este estatuto de la oposición no deja explícitamente clara la Convención Americana y los artículos que hagan respetar y que digan expresamente que ningún funcionario público puede destituir a personas elegidas por el voto popular, creemos nosotros que es un estatuto de la oposición sin dientes.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Nicolás Farfán, Director de Gestión Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil:

Muy buenos días a todos, honorables Congresistas, en primer lugar, presentar excusas, el Doctor Juan Carlos Galindo Vacha, Registrador Nacional del Estado Civil, quien se encuentra fuera del país; mi intervención va ser muy breve, ya que la gran mayoría de temas sobre los que versa el proyecto de ley radica su competencia en el Consejo Nacional Electoral más que en la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Y así mismo estamos como Registraduría participando en la sesión de la Comisión Primera de Cámara de Representantes que en simultáneo está debatiendo el proyecto de acto legislativo de reincorporación política de las Farc en el que se crea el partido y se disponen unas curules adicionales en Cámara y Senado.

Las observaciones son las siguientes:

En primer lugar, respecto al artículo 26 del proyecto de ley se establece la denominada acción de protección de los derechos de la oposición y en el proyecto de ley está concebida que esa es una acción de carácter administrativo que va a llevar a cabo el Consejo Nacional Electoral o el órgano electoral que haga sus veces, sin embargo, en la exposición de motivos se indica que esta va ser una acción de carácter judicial.

Entonces aquí consideramos que hay que dar claridad al tipo de acción que se pretende construir si es de carácter administrativo o si es de carácter

jurisdiccional, porque si recae bajo las características de la organización electoral, como está hoy, pues esta es una autoridad de carácter administrativo.

La segunda observación que queremos señalar, es que el proyecto es amplio en indicar el derecho y algunos mecanismos que tienen los partidos, los movimientos políticos y agrupaciones independientes para hacer oposición en las corporaciones públicas de orden municipal, territorial o departamental y en el Congreso de la República.

El llamado que hacemos es a que tengan en cuenta que en virtud del acto legislativo 02 de 2015 denominado, conocido popularmente como equilibrio de poderes, se estableció la posibilidad de que se presenten listas en coalición, bajo el cumplimiento de unos requisitos específicos de que esas listas hayan obtenido un número de votos en la elección anterior.

¿Y qué nos ha mostrado la práctica? Por lo menos en las elecciones de carácter local y para la elección de cargos uninominales, es decir, alcaldes y gobernadores, que en nuestro país y sobre todo en el caso de los territorios, municipios y departamentos se presentan coaliciones de partidos y movimientos políticos para alcaldes y gobernadores de partidos que aparentemente o se observa que son antagonicos ideológicamente.

Es decir, por citar un ejemplo, podemos ver hoy en día para una alcaldía coaliciones de un partido que es opositor al otro, pero por una coyuntura muy especial de ese municipio se Coaliga.

Entonces, sí va existir la posibilidad de coaliciones en listas a corporaciones públicas, para concejos y asamblea y por las características o coyuntura política de un municipio se coaligan partidos que en teoría ideológicamente están opuestos, pues hay que ver esa coalición como va a ejercer este derecho a la oposición en la corporación pública cuando en teoría son antagonicos. Esa era la segunda observación.

Y finalmente no está contenido en el proyecto, pero también queremos dejarlo porque tiene que ver con el derecho a la oposición, es que el acto legislativo 02 de 2015 también incorporó la posibilidad de que el candidato a la Presidencia de la República que obtenga la segunda mayor votación y no gane tiene derecho a ocupar una curul en el Senado de la República, el candidato a la Vicepresidencia de la República tiene derecho a ocupar una curul en la Cámara de Representantes.

Y el artículo constitucional también hace extensivo este derecho en asambleas y concejos municipales, es decir, que el candidato a la gobernación que no quede electo y obtenga la segunda votación podría tener curul en asamblea, el candidato alcalde en el concejo, pero la norma constitucional como quedó aprobado por el honorable Congreso de la República, dice que para el caso de los entes territoriales no habrá lugar a aumento de curules en las corporaciones públicas, lo cual en la práctica es una norma de imposible cumplimiento.

Porque si usted no puede sacar la curul adicional para el candidato a la gobernación o la asamblea ¿pues entonces dónde lo va ubicar? ¿Dónde lo va a poner? Porque evidentemente las curules se reparten bajo el sistema ordinario previsto en la constitución, llámese

umbral y aplicación de la fórmula electoral cifra repartidora.

Entonces, hay que tener en cuenta que ese derecho que se consagró, esa posibilidad, pues también puede ser senada en el mismo artículo para el caso de asambleas y concejos en la medida que se estipuló que no habrán curules adicionales a las ya existente, me imagino, podría yo pensar que fue una medida de orden fiscal para evitar el aumento en el presupuesto, en el gasto de funcionamiento de estas corporaciones, pero, que repito, pues da al traste con la idea porque no hay razones prácticas o administrativas para poder cumplir el precepto sin la necesidad de adicionar una curul en asamblea y concejo.

Estas son las observaciones respetuosas que queremos hacer, muchísimas gracias por su atención.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Eduardo Enríquez Maya:

Un saludo muy respetuoso al honorable Magistrado del Consejo Nacional Electoral, a los señores intervinientes y por supuesto a mis colegas del Senado; agradezco por la observación que usted hace sobre la presencia de los segundos en votación y por supuesto las intervenciones de ustedes enriquecen el propósito para tratar de estructurar lo que hemos denominado el estatuto de la oposición.

En su oportunidad haremos el aporte del conservatismo sobre este gran, importante y apasionante tema, que hemos dicho nosotros que la oposición es una especie de órgano de la democracia y que no se ha inaugurado esa asignatura por años en nuestro país y que ojalá esta sea la oportunidad para tener derecho a disentir, como lo señalaba el honorable Concejal Hollman Morris.

¿Qué pensó el legislador sobre el particular? Fortalecer la oposición para que los segundos en votos como usted lo señalaba, la Presidencia de la República que puede ser, que puede llegar con 7, con 8 millones de votos pueda tener una curul en el Senado de la República y su fórmula a la Vicepresidencia tendrá una curul en la Cámara de Representantes, no habría ningún problema.

Y consideramos nosotros que había que fortalecer la democracia territorial y local, el segundo en votos para la gobernación va ser reconocido como diputado y el segundo en votos para la alcaldía como concejal, quiero contarle que tuvimos el apoyo de todas las bancadas aquí en el Congreso de la República y es cierto lo que su señoría manifiesta.

Aquí cuando se trata de hacer una norma siempre, apreciado funcionario de la Registraduría Nacional del Estado Civil, hay que blindar la ley o la reforma constitucional desde 3 puntos de vista:

1. Desde el punto de vista jurídico
2. Desde el punto de vista económico
3. Sobre la finalidad que va a cumplir.

Usted presenta un proyecto de ley que aquí implica gasto público, le llega la comunicación del Ministerio de hacienda y dice el gobierno no avala ese proyecto,

entonces tratamos de economizar recursos para no aumentar las curules en asamblea y concejos, se imagina usted si bien es cierto que hay que invertir todo lo que se pueda en democracia, pero las finanzas públicas no dan para eso, crear prácticamente más de 1.000 cargos en el concejo municipal y distrital, más de 32 curules en asamblea departamental, nosotros vimos que eso no era conveniente.

Y nosotros no le vemos ninguna dificultad a la operatividad, me explicó, si usted queda elegido como concejal del distrito y ocupó el último puesto y el doctor Morris ocupa el segundo puesto para la alcaldía del distrito, él llega con 900.000 votos y usted no ocupa la curul con 8.000, entonces, uno se hace un juicio ¿Qué tiene más importancia, el que sacó 900.000 o el que sacó 8.000 votos?

Aquí nosotros estamos condenados a una especie de suicidio intelectual, no se pueden exponer las ideas como uno quisiera, pero yo respeto al señor Presidente, en el tiempo.

Entonces, sale el último, aquí hay que recortar, rápido, y entra el candidato que ocupó el segundo puesto, el que ocupó el segundo puesto no quiere asistir, pues no hay ningún problema, se elige y va al concejo, a la asamblea el que ocupó el segundo lugar, ese es un aporte, por supuesto no es perfecto, esperamos en el camino estructurarlo de mejor manera, pero eso hace parte del Estatuto de Oposición.

Decía el honorable Constituyente y Senador Horacio Serpa Uribe, por que no presentó el Senador Enríquez esta propuesta hace 17 años y por último, quien pierde ahora se va a su casa, de pronto la esposa no lo recibe, ahora lo recibe el Congreso de la República, la Asamblea Departamental o el Concejo Distrital o Municipal. Muchas gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el doctor Nicolás Farfán, Director de Gestión Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil:

Yo haría una observación de carácter académico, no veo como en jornadas diferentes en que se eligen cosas diferentes, en el caso de gobernaciones y alcaldías, en el que el ejercicio electoral esta mediado por el denominado voto programático y podría pensarse que allí hay un mandato hiperactivo, ese tipo de elección puede otorgar derechos en las corporaciones públicas.

Y bajo la fórmula que usted propone, porque no está así estipulada en la Constitución Política, habría que hacer un desarrollo del mismo, podría eventualmente estar yendo en detrimento del derecho de representación de las minorías políticas, porque como se propone es a la curul de la última lista la que se le cercenaría para que o ingresara el otro y lo adecuado o virtuoso que tiene la conocida en Colombia cifra repartidora que no es otra cosa que la fórmula de Hondt, es que premia la agrupación otorgándole más curules a las mayorías, pero garantizando una representación proporcional de las minorías.

Entonces, con esa fórmula podría pensarse, repito, es una reflexión académica sobre la base de los comentarios que usted ha expuesto que podría ir en contravía del derecho de representación de las

minorías, pero como usted bien lo señala, es un camino de discusión muy interesante parte inicial. Muchas gracias.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Eduardo Enríquez Maya:

No es exacta su observación, esa curul la puede perder un Partido mayoritario y ganar una lista minoritaria, sacó más votos, por decir un ejemplo, el Polo Democrático sacó 20.000 votos y el último del Partido Conservador sacó 18.000 ¿Cómo se perjudica la minoría? No es así.

Pero bueno, no vamos a discutir porque aquí el tema es supremamente delicado y yo no quiero, en casa, quitar la oportunidad que vienen a intervenir, porque la Audiencia Pública es precisamente para las personas que quieren intervenir.

Llévense otro recuerdo simplemente, el Registrador Nacional del Estado Civil, ahora es escogido por concurso de méritos, por los señores Presidentes de las Altas Cortes, ese también es un aporte del Partido Conservador. Muchas gracias, señor presidente.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Jorge Martínez, Representante de Asomedios:

Buenos días señores Senadores, buenos días señor Ministro, señor Magistrado del Consejo Electoral, quiero básicamente agradecer esta oportunidad para poder compartir con ustedes las inquietudes que surgieron en el seno de Asomedios a nombre de quien hablo, no hablo a nombre de Caracol sino de los medios asociados a Asomedios.

En primer lugar, Asomedios es consciente de la importancia de un estatuto de la oposición y de la importancia que tiene para la fortaleza de la democracia y la dialéctica política, sin embargo, hay 2 aspectos que queremos que ustedes tengan en cuenta al momento de tomar las decisiones sobre intervenciones en medios de comunicación.

Lo primero es simplemente que se evalúe el impacto que esas medidas puede llegar a tener, teniendo en cuenta que muchas concesiones fueron tasadas o evaluadas sin que existiera, digamos, esa limitación que va a existir en el espacio de que disponen esos medios, pero eso es algo que muy seguramente tendrán ustedes la oportunidad de debatir y de ver en el curso de ese proceso.

Lo que realmente nos preocupa es la redacción del artículo 17 y puede que esa no sea la intención, pero tal como está redactado tiende a confundir el derecho de rectificación y el derecho de réplica, la réplica la hemos entendido siempre como un derecho esencialmente político y que es un derecho que tienen los partidos de la oposición para responder ataques del gobierno, sean hechos por el Presidente de la República, ministros, jefes de departamentos administrativos o en los otros niveles por gobernadores o alcaldes.

El derecho a la réplica implica necesariamente que el Estado toma un espacio que no es, perdón, un espacio que programa directamente y por lo tanto el Estado o el Gobierno en ese caso, perdón, no el Estado, el Gobierno es responsable de las afirmaciones que se hacen dentro de esa alocución o intervención oficial.

Eso es lo que permite que cuando hay una queja por una intervención de esta naturaleza, se acuda directamente ante el Consejo Nacional Electoral y no se convoque al medio en el cual se hizo esa manifestación, sin embargo, el derecho de rectificación que no es un derecho político, sino que es esencialmente un derecho civil, le corresponde no solamente al Partido como persona jurídica, sino también aquellos que lo representan para acudir ante el medio y ante el silencio del medio ante los jueces de la República, para que se evite un atropello, una calumnia, una injuria en contra de ese Partido político o en contra de ese Representante del Partido político.

Y quiero decir que la confusión entre uno y otro llevaría a violar el principio de la libertad de expresión, porque si por ejemplo, se le diera a un partido de oposición la posibilidad de hacer una réplica a una intervención de un funcionario público, en un noticiero o en un programa de opinión, el expediente implicaría que se acudiría directamente al Consejo Nacional Electoral y que no se oiría en ningún caso o en ningún momento al medio en el cual se hizo la afirmación.

El derecho a la rectificación permite, repito, que los Partidos de oposición tengan la posibilidad de que haya equilibrio informativo, el medio debe procurar cuando un funcionario público hace a través de sus micrófonos o de su pantalla, hace afirmaciones injuriosas, calumniosas o que denigran de un Partido o de un funcionario de ese Partido, debe tener dentro de sus principios la posibilidad de permitirle a la contraparte, esto es al afectado, la posibilidad de intervenir para que haya equilibrio informativo.

Si el medio no lo hace, el funcionario público puede acudir a las vías establecidas en la ley, que son acudir primeramente ante el propio medio o ante el director del medio para que se haga la aclaración o la rectificación y en su defecto tramitarla ante un juez de la república.

Queremos simplemente poner de manifiesto eso, porque creemos que son dos figuras jurídicas diferentes, que tienen trámites y finalidades distintas, previstos en la ley y cuya confusión, repito, podría llevar a intervenir los noticieros y programas de opinión en violación pues de los principios de libertad de expresión, que hoy consagra la Constitución colombiana y el Pacto de San José, gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Alirio Uribe Muñoz, Representante a la Cámara y Delegado del Partido Polo Democrático Alternativo:

Muchas gracias Presidente, pues, primero que todo un saludo para la Mesa Directiva, para los honorables Senadores de la Comisión Primera, los invitados especiales que han intervenido, a Hollman Morris, un saludo muy especial al Magistrado Armando Novoa.

Y quiero pues, hacer referencia al Magistrado Armando Novoa porque hacía ahorita, una rueda de prensa, precisamente para denunciar doctor Horacio Serpa, un problema que ocurrió ayer en el Consejo Nacional Electoral y esto para decir, tiene que ver con el estatuto de la oposición, porque como lo hemos hablado con el señor Ministro Cristo a quien también saludo, pues hemos dicho que el Estatuto de la Oposición no puede ser el único mecanismo para

garantizar la cualificación y la profundización de la democracia.

Y hemos dicho que hay que modificar el sistema electoral y que no puede ser que el Consejo Nacional Electoral que es un órgano eminentemente político pues sea el organismo de control, porque es casi que poner a un organismo político a ejercer el control sobre los políticos, es decir, el Consejo Nacional Electoral se hace en una elección política en la plenaria del Congreso y en un caso tan grave como el que se está debatiendo hoy de Odebrecht y la posibilidad de financiación ilegal de campañas y de pasar los límites de financiación de campañas presidenciales; pues resulta que el Magistrado, que yo considero que es de los grupos minoritarios del Congreso, del Partido Verde, del Polo, de ASI, del Mira que es el Magistrado Armando Novoa, pues, terminan recusándolo y sus colegas de las coaliciones mayoritarias del Congreso terminan declarándolo obviamente como persona no apta para tener conocimiento de estas investigaciones.

Y nosotros nos sentimos como minorías políticas obviamente vulnerados con esa decisión, porque paradójicamente no se está diciendo que Odebrecht financió la campaña del Partido Verde, ni del Polo, ni del Mira, sino de las grandes coaliciones tanto en el Gobierno como el caso de Óscar Iván Zuluaga.

Y resulta que el Magistrado que podría tener el mayor nivel de independencia y de autonomía frente a las decisiones del Consejo Nacional Electoral, Senador Alexander, le dicen no, usted no puede conocer de esto, entonces, esa es una prueba más de la reforma que tenemos que hacer al poder electoral y a la posibilidad de tener un tribunal de garantías que permita evidentemente tener un mecanismo democrático de control que no sea un órgano político de absoluciones.

Y creo yo que como van las cosas, el Fiscal General de la Nación se saca de encima estas investigaciones, se las manda al Consejo Nacional Electoral y ya como va pintando la cosa, pues no va pasar nada, no va pasar nada y quería dejar esa constancia y darle mi reconocimiento por la autonomía, por la capacidad y por el trabajo tan importante que viene haciendo el Magistrado Armando Novoa en el Consejo Nacional Electoral, así le toque paliarse con todos los colegas de la sala del Consejo Nacional Electoral.

Frente al tema del Estatuto de la Oposición, hemos participado como Polo Democrático por más de 5 meses en más de 26 mesas de trabajo discutiendo el estatuto y me parece bien porque el estatuto recoge buena parte de las discusiones que hemos dado para cumplir con una norma constitucional, que era el artículo 112 del año 91, es decir, que tuvimos que hacer un proceso de paz para que este Congreso de la República se dignara expedir un estatuto de oposición que estaba ordenado desde hace 26 años en la constitución del 91.

Y por eso nos parece muy importante que con ocasión de la llegada de las Farc a la vida política y saludando también a Voces de Paz que está presente y que ojalá llegue también el ELN al escenario de la participación política, pues nos parece muy bien que con ocasión de esos procesos de paz cumplamos un mandato constitucional que tenía 26 años de mora.

Y eso implica que el Congreso y que las bancadas mayoritarias honorables Senadores tengan una actitud democrática y una actitud generosa para permitir que realmente pueda haber mejores escenarios de participación y que garanticemos que efectivamente los sectores minoritarios y los sectores de oposición puedan llegar a las corporaciones públicas y al gobierno.

En ese sentido nosotros como Polo Democrático hemos expresado muchas preocupaciones, porque siempre hemos dado la bienvenida a que las FARC lleguen al escenario político, pero en una composición parlamentaria de 240 Congresistas son de los partidos históricos, tradicionales y 25 Congresistas somos diferentes, es decir, hablo de los 11 Verdes, los 8 del Polo, los 3 Indígenas, los 3 del Mira, para mí lo ideal hubiese sido que todas las curules de las FARC se eligieran en una circunscripción de paz, tanto las del Congreso como las 16 territoriales, con doble voto.

De tal manera que las FARC no disputarán los votos de la izquierda tradicional histórica, sino que realmente pudiera fortalecerse los escenarios de participación, por eso estamos proponiendo las coaliciones de partidos minoritarios y estamos proponiendo algunos temas que tienen que ver con el umbral y que no están en el estatuto.

Pero lo ideal para mí es que se fortalezca la participación de las minorías y que no suceda que la llegada de unos actores políticos nuevos desplace a otros sectores políticos minoritarios y para mí la fórmula única era el doble voto, era que se hubiese hecho una circunscripción de paz donde y es una papeleta a parte para que los votos que va obtener las FARC no salgan necesariamente de los votos del verde, del MIRA, de MAIS, de los Progresistas, de los otros sectores.

Con esto no estoy diciendo que no estemos totalmente de acuerdo y felices de que lleguen las FARC a la vida política, me estoy preguntando es si nos pusieron una trampa en el sentido de dejar intocable ese 90 por ciento de la votación de los partidos tradicionales y ponernos al 10 por ciento de los diferentes a pelearnos esos votos con las FARC, esa es una preocupación y por eso es importante no solamente el estatuto de la oposición, sino también las otras reformas concomitantes.

Quería hacer varias apreciaciones sobre el texto, una tiene que ver con el artículo 27 que habla de las inhabilidades, que eso responde a una lógica, aquí la oposición política o se le asesina o se le corta y lo vimos históricamente con el tema de la Unión Patriótica, con el genocidio del Gaitanismo, etc.

Y el artículo 27 sanciona a aquellas personas que están en la oposición y que aceptan cargos en el Gobierno, es decir, un partido que se declara en la oposición y que luego acepta cargos en la administración, en órganos de dirección, en órganos de control, etc. A nivel nacional, departamental y demás.

Y entonces se dice que quienes acepten estos cargos podrán ser sancionados conforme a los estatutos y demás normas internas, peor no dice nada de que copta, porque es que el que realmente comete la infracción es el que tiene el poder y para desvertebrar un grupo minoritario, un grupo de oposición le ofrece prebendas que pueden ser de cualquier tipo.

Director de un Departamento Administrativo o el que sea, secretario o una Gobernación o qué sé yo y entonces el estatuto sanciona al que se vende digamos a ese ofrecimiento del poder, pero no sanciona al que lo ofrece y desde mi punto de vista lo que yo le recomendaría a los honorables Senadores...

...es que modificáramos ese artículo y que se califique como una falta grave que quien está en el poder coopte a quien está en la oposición, ese sería un comentario, me subo también a lo que planteaba Hollman Morris en el sentido de que el estatuto debe corregir y adaptarse a los convenios y tratados internacionales porque no podemos permitir que funcionarios de orden administrativo destituyan funcionarios de elección popular.

Y eso está clarísimo en la Convención Americana de Derechos Humanos, hay una redacción que por razones de tiempo no voy a leer, pero que me parece que hay que tener en cuenta.

Y finalmente doctor Horacio Serpa para hacer memoria de lo que veníamos discutiendo en estos varios meses sobre el estatuto de la oposición, no me gustó que se sacaran algunos temas que más o menos eran consensuados con todas las bancadas que participamos, insisto, eran las bancadas que estaban en el Congreso más partidos políticos que no tenían representación.

Por ejemplo, el tema de la participación en la comisión nacional del servicio civil, nosotros consideramos que la oposición debería tener un asiento allí en la comisión nacional del servicio civil, la participación en la junta directiva del Banco de la República.

Decíamos también que este tipo de entidades que tiene una función tan importante y a veces como clandestina, sería importante que en las decisiones que se tomen los voceros de la oposición tengan allí un asiento para la toma de decisiones.

Extrañamos también que se haya excluido el tema de la movilización y la protesta social que está muy bien planteado en los acuerdos de paz en el punto 2.

Ya termino Presidente, gracias, porque se establecía que la oposición política comprende distintas expresiones o modalidades que entre ellas se incluya la movilización y la protesta social, eso estaba en la versión inicial que habíamos concertados pues digamos de lo que sería un estatuto de la oposición con las diferentes bancadas, no solamente con las bancadas minoritarias y de oposición, sino con las diferentes bancadas.

Yo celebro entonces que haya llegado al Congreso este proyecto y esperamos, se nos fue el señor Ministro, que las otras medidas complementarias, porque insisto las garantías de la oposición no pueden ser solamente el estatuto de la oposición, necesitamos reformas al sistema de partidos y reforma al sistema y al poder electoral, muchas gracias Presidente.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Felipe García Echeverry, Magistrado Consejo Nacional Electoral:

Gracias Presidente, muy buenos días, en nombre del Presidente del Consejo Nacional Electoral que se encuentra fuera del país y por delegación suya acepto y agradezco esta invitación, por supuesto en primer término celebrar que después de 25 años se le esté

cumpliendo con el artículo constitucional al país, al traer un proyecto de estatuto de la oposición y felicitar a quienes participaron en la elaboración del proyecto que hoy tenemos, voy hacer muy breve Presidente, me voy a referir al articulado a puntos particulares del articulado para poder contribuir a esta discusión.

En primer término y en relación con el artículo 2° definiciones, el proyecto define más adelante la agrupación independiente, en nuestro concepto dentro del artículo definiciones, debía estar incluido el de la agrupación independiente.

En el artículo 8° sobre la competencia para efectuar la declaración política, hay un tema que se incluye ahí que puede tener unos efectos prácticos perversos que es el de la modificación de la condición de la oposición y los efectos que la modificación tiene a partir del momento en que se modifica el estatus y esto quiero mencionarlo porque tiene que ver con otros artículos en un país que estamos viendo que tiene y pongo el ejemplo simplemente del año 2016, 20 elecciones atípicas en 1 año.

¿Qué puede hacer que a nivel departamental o municipal el esquema gobierno – oposición cambie como consecuencia de una elección atípica? Ese mismo artículo establece que los partidos deben ajustar sus estatutos, pero no le establece un término para ajustar los estatutos para ese fin.

En nuestra opinión se debería incluir un término dentro del cual los partidos disponen para hacer ese ajuste de estatutos.

En el artículo 10 se habla de los representantes legales, hay movimientos sociales que no tienen representación legal, es decir, el concepto de representante legal, al atar el derecho a que se ejerza a través de los representantes legales hay movimientos sociales que no tienen representante legal y creo que ese es un vacío que debe ser llenado digamos en el texto que se someta a consideración, particularmente pensando en esos movimientos que no tienen representante legal y que van a ejercer esos derechos.

Paso al artículo sobre el derecho de réplica, para insistir en la eventual confusión que se presenta entre el derecho de rectificación y el derecho de réplica, sumado al hecho de que eso no puede quedar abierto, es muy importante entender como ya lo han mencionado algunos Senadores que han intervenido que una cosa es el derecho a réplica y otra el derecho de rectificación.

Y aquí lo que se consagra es el derecho de réplica y no puede quedar abierto sin mediación del Estado para que lo pueda ejercer en cualquier momento, cualquier persona directamente frente a los medios de comunicación, eso sería desastroso, como si ocurre con el derecho civil de réplica, perdón de rectificación que ejerce un ciudadano frente al medio de comunicación cuando cree que sus derechos le han sido vulnerados.

La réplica de poco uso en nuestra legislación, lo comentaba ahorita con el doctor Serpa, pues tiene muy pocos antecedentes en Colombia y escasamente dos que digamos prosperaron y después de pasar por el Consejo Nacional Electoral, el resto o por lo menos en los últimos 20 años el resto han sido negados.

Entonces respecto al derecho de réplica yo creo que es importante es el artículo 17, tal vez, es importante

tener en cuenta que se debe distinguir la réplica de la rectificación, uno, y la réplica debe tener en todos los casos porque está establecida con un fin particular, derecho de réplica no es dar mi opinión frente a una opinión que precedió.

El derecho de réplica busca igualar las condiciones de exposición frente a un agravio o frente digamos a un ataque injustificado, tener la oportunidad en efecto de replicar, repito con efecto político que no civil.

El artículo en alguna medida debía redireccionar hacia la autoridad electoral, el trámite de la réplica, primero para verificar que se trate del ejercicio del derecho a la réplica y segundo porque vuelvo y repito sino los medios de comunicación lo único que van a tener son solicitudes de réplica frente a lo que es rectificación y por supuesto con un perjuicio evidente para los medios de comunicación social.

Y en relación, finalmente Presidente, con el artículo 26 de capital importancia porque materializa los derechos y el trámite que confiere en el caso del literal a), debería fijarse un término específico y no discrecional, hago referencia exactamente a lo que dice el literal a) el término para instaurar la acción, entonces debería fijarse en un término específico.

Porque cuando se dice que se debe guardar inmediatez, precisamente el doctor Serpa me contaba que el éxito de su derecho de réplica fue un año después cuando ya probablemente eso no tiene ningún interés, es decir, hay que poner en contexto en el escenario político el contexto se pierde rápidamente.

Entonces la oportunidad es clave para que tenga el efecto que se percibe, en el literal b) que es el que se refiere a que la solicitud debe ser suscrita por el representante legal, volvemos hacer el mismo comentario que habíamos hecho para el tema de los grupos sociales y entonces traducirse para que sea o el representante legal en el caso de los partidos o algún miembro de la respectiva bancada.

El literal c), que tiene que ver con el reparto y la comunicación, si este es un trámite que lo mencionaba el Senador hace un momento, un trámite de carácter administrativo, el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo para estos efectos no habla de comunicación sino de surtida la notificación.

De manera que, si se va a seguir el trámite ante la autoridad electoral por vía del procedimiento administrativo, esa debía ser la terminología que se debería utilizar.

Y por último el literal d), el que dice el ponente podrá convocar a las partes a audiencia para asegurar el derecho de contradicción y contribuir a la pronta adopción de la decisión, la que podrá notificarse en estrados, caso en el cual, el recurso deberá interponerse y sustentarse inmediatamente.

La audiencia podrá suspenderse y reiniciarse en caso de ser necesario, la audiencia nuevamente lo que tiene que ver con aplicación del procedimiento del CPACA como lo llamamos nosotros, se convoca por auto y debe señalarse en el mismo que el mismo se comunica por el medio más expedito, esto cuando se trata de este tipo de trámites que requieren audiencia y se notifica en estrados.

O sea, lo que se notifica es la decisión de la audiencia, peor no es la audiencia ni su convocatoria la que se notifica en estrados, sino por supuesto la decisión.

Hasta aquí mis comentarios Presidente, gracias por la oportunidad y la invitación a intervenir en esta audiencia y esperamos que esto enriquezca el proyecto hoy sometido a consideración de ustedes honorables Senadores.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Senén Niño Avendaño:

Muchas gracias señor Presidente, esta audiencia pública esta antecedida de muchas mesas de trabajo, trabajo que se extendió por 8 meses, pero también es el desarrollo del artículo 108, del artículo 112 y de los acuerdos de La Habana.

Yo inicio esta intervención señalando que algo muy importante en los acuerdos de La Habana tiene que ver con el reconocimiento de los movimientos sociales gremiales que en la práctica se constituyen en movimientos de oposición a políticas de un gobierno y voy a dar un ejemplo, el paro de los camioneros en julio del año pasado, fue una movilización de un sector de la economía nacional contra la política de eliminar el uno por uno para cambiar camiones, tractomulas.

Es un movimiento social que se levanta para evitar que las transnacionales autorizadas por el gobierno puedan importar camiones y quebrar a los pequeños empresarios colombianos.

Y hoy vemos varios dirigentes del paro de camioneros que son detenidos, porque hay un rumor de un nuevo paro camionero, es necesario que estos movimientos sociales de oposición sean amparados, los maestros, los trabajadores que se constituyen en una agrupación significativa de ciudadanos que tienen que ser amparados.

Dice esta ley que va pasar por el trámite del Fast Track que esta es una norma que establece el goce o se le da una especial protección por parte del Estado y las autoridades públicas a la oposición.

Pero la denuncia que hace el doctor Alirio Uribe de que por accidente y por aquellas cosas del azar, doctor Novoa usted Representante de sectores minoritarios y de oposición en el Consejo Nacional Electoral y es la persona más autorizada para vigilar el comportamiento de las campañas electorales porque no está vinculado por los partidos que hoy pueden ser motivo de investigación en el manejo de los dineros de las campañas y se pretende entonces o se le quita esa función para investigar.

Aquí vuelve y aparece la necesidad de que este estatuto de oposición le garantice a la oposición tener un asiento, una protección especial en el Consejo Nacional Electoral, que es un organismo eminentemente político, que lo nombra el Congreso de la República en plenaria, ese debería ser un derecho si de verdad lo que se pretende es la protección especial frente a las autoridades o mejor se les ordena a las autoridades darnos esa protección especial.

Un estatuto de la oposición sin garantías para los movimientos sociales, sin garantías para la oposición de tener representación en organismos tan importantes

como el Consejo Nacional Electoral, pero un estatuto de la oposición sin el sistema renovado de partidos y sin el sistema renovado electoral, pues sencillamente es un estatuto de la oposición en el aire, de tal suerte que en estos dos temas en que no se pudo avanzar, ni en el sistema de partidos, ni en el sistema electoral.

Se requiere de manera urgente como lo dijimos en la comisión conjunta o en la reunión conjunta de la misión electoral y de la comisión de los partidos políticos para la reforma, se necesita avanzar muy rápidamente en la formulación de un texto de ley antes de que termine el primer semestre de este año para que se pueda tramitar, de lo contrario corremos el riesgo de que con el estatuto de la oposición, pero sin el sistema de partidos, sin el sistema electoral lleguemos a las próximas elecciones con las normas viejas.

De tal suerte que ese es un llamado que hacemos a este tema y por supuesto tenemos que hacer un reconocimiento a la voluntad de quienes dirigieron la comisión del estatuto de la oposición, al doctor Vives hay que hacerle un reconocimiento a los participantes de los partidos políticos, de los movimientos sociales, que estuvieron pendientes de esta discusión, como hacerle el reconocimiento al doctor Novoa porque fue una ayuda muy importante en la elaboración del texto que fue como la guía que nos permitió sacar adelante este proyecto del estatuto de la oposición y decir que después de 6 años exista esta posibilidad que esperamos los partidos mayoritarios respalden y mejoren la propuesta.

Como sabemos que esto va a llegar por la vía del Fast Track, esperamos pues que el Gobierno nacional recoja el tema de las garantías a los movimientos sociales de oposición y recoja el asunto relacionado con la participación en el Consejo Nacional Electoral por parte de la oposición, muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Juan Fernando Londoño, Director del Centro de Análisis y Asuntos Públicos:

Muy buenos días señor Presidente, señor Secretario y honorables Senadores y estimados amigos. Quisiera en esta ocasión y dado que he tenido ocasión de participar en la elaboración del contenido de este estatuto, tanto digamos en sus versiones anteriores, inclusive cuando su señoría Serpa era Ministro de Interior y presentamos uno de los primeros proyectos de Estatuto de Oposición por allá en el año 95 hasta recientemente como Viceministro tuve ocasión de trabajar con el Polo Democrático una propuesta de estatuto de oposición que desafortunadamente no pudimos consensuar.

Pero qué bueno que finalmente estamos frente a esta coyuntura donde por fin vamos a tener un estatuto de oposición, pero mi intervención es sobre el tema de las garantías de los derechos de los estatutos, porque aquí en Colombia yo creo que tenemos un problema muy serio Senadora Claudia López y es que somos muy generosos para otorgar derechos en las leyes y muy malos para garantizarlos en la práctica.

Entonces nosotros vamos al exterior y decimos mire todo el catálogo maravilloso de derechos que tenemos en nuestras normas y cuando se hacen evaluaciones del impacto y de la realidad Senador Enriquez Maya, el efecto de esos derechos, pues salimos mal calificados, entonces hay que hacer un esfuerzo a mi modo de

ver para garantizar que estos derechos que aquí se consagran efectivamente puedan ser usados por los partidos de oposición.

Entonces al respecto quiero hacer 3 comentarios muy específicos para que los honorables Senadores y el honorable Congreso de la República tengan a bien examinarlos y considerarlos.

El primer punto, voy a leer dado que envié una ponencia sobre el tema y quisiera digamos tratar de ceñirme a lo que les envié; en primer lugar, dada la importancia de los derechos de oposición en una democracia las controversias que surgen entorno a su protección, tienen una connotación jurídica y política de gran relevancia, pues las mismas pueden envolver al Jefe del Estado y al Jefe de la Oposición.

En tal sentido la consagración de los derechos del estatuto estaría sujetos si como se dice en el estatuto, son derechos fundamentales a la intervención de un juez de la República, porque en el estatuto se menciona la posibilidad de una acción de protección especial frente al Consejo Electoral, pero quiero llamar la atención sobre esto, Magistrado Novoa, el Consejo Nacional Electoral no es un juez, no garantiza derechos.

Entonces vamos a tener la siguiente paradoja Senador Enríquez Maya, cualquier ciudadano de Colombia puede ir ante un juez de la república para que le garantice sus derechos, pero los partidos de oposición no van a poder ir ante un juez para que les garanticen sus derechos de su oposición, tienen que acudir a una acción administrativa ante el Consejo Electoral, a mí me parece que ese es un error, me parece que si queremos consagrarlo efectivamente como derecho, es ante la autoridad judicial ante quien se debe establecer una acción de protección de ese derecho.

Pero por supuesto llamo la atención sobre este tema, si un partido de oposición va interponer una tutela, entonces vamos a ir donde un juez de la república ordinario o de circuito a que resuelva una alta controversia de Estado, una controversia que vuelve al Jefe de la Oposición y al Jefe de Gobierno.

Eso tiene a mi modo de ver dos efectos muy complicados, el primero que por supuesto digamos va terminar enredando a la justicia en temas políticos y el segundo que digamos vamos a quedar con un escenario muy complicado de protección de estos derechos a nivel local.

Entonces mi propuesta para su consideración honorables Senadores es que se establezca esta acción de protección, pero que esa acción de protección sea como una tutela que para el nivel territorial se acuda a los Tribunales Administrativos y para el nivel nacional se vaya al Consejo de Estado, de esa manera tendríamos a unas cortes de alto nivel resolviendo una controversia de alto nivel y no a un juez de la República interviniendo en una controversia entre el Jefe de la Oposición y el Gobierno nacional.

Ese es el primer punto que quisiera poner a consideración, el segundo punto que quisiera poner en consideración de esta honorable Célula es el siguiente: se plantea la creación de una Procuraduría Delegada para los Derechos de la Oposición, creo que es un avance significativo porque obviamente no basta con establecer este catálogo, sino que hay que de que la

institucionalidad pública efectivamente se involucre en el tema.

Pero llamo la atención de ustedes sobre este tema, el hecho que ahí se consagra no significa que así va ser, yo tengo una gran frustración Senador Enríquez Maya cuando en la ley de partidos creamos la Unidad de Delitos Electorales para que la Fiscalía, nunca la Fiscalía la puso en marcha, y ha falta que hace esa unidad en el país, para que la Fiscalía efectivamente tenga dientes para hacer su trabajo.

Entonces me preocupa que esa Procuraduría Delegada quede en la ley, pero nunca se ponga en práctica, entonces mi sugerencia son tres muy específicas:

1. Que se establezca un tiempo específico para que se ponga en marcha, en el transcurso de los próximos 6 meses, una vez se sancione la ley se creará.

2. Que se ordene al Gobierno nacional a colocar los recursos para que eso pueda funcionar.

3. Que se le dé la facultad al Procurador para que haga la reestructuración que permita crear eso.

Y por último que eso no sea Procuraduría solamente para los derechos de oposición, sino para los derechos políticos que tanta falta y tanta relevancia tienen en este escenario de construcción de paz tal como lo menciono ahora el Representante Alirio Uribe en su intervención.

Entonces que esa Procuraduría sea una Procuraduría para los derechos políticos y derechos de la oposición y que le pongamos dientes a eso para que funcione, no para que se quede como una de las tantas instituciones que el Congreso crea y que luego el Ministerio de Hacienda dice no, no hay plata para que funcione.

Y el último punto, muy breve porque ya lo han mencionado, el tema de consagración del derecho de réplica en este proyecto como muy bien lo señalo en Magistrado García, se confunde efectivamente derecho de réplica con derecho de rectificación y la falta de una regulación precisa en este tema, pues lleva a una confusión muy grande.

Una cosa es pedir un replica frente a una intervención que hace el jefe del estado usando los medios públicos, una intervención oficial y otra cosa es una réplica frente a un medio de comunicación que hizo una entrevista al Jefe del Estado.

La regulación de esos dos temas debe ser totalmente diferenciada y en el primer caso debe dar ocasión a que los medios de comunicación oficiales del Estado habrán el espacio para que la oposición pueda responder en ellos mismos y en el segundo caso solamente debería ser posible cuando el medio de comunicación no haya dado espacio para que se tramite la controversia política.

Quisiera plantear solamente estos temas aquí porque sé que seguramente este tema va ser enriquecido como siempre lo es en el Congreso de la República y porque con la sabiduría de todos ustedes y con las actuales circunstancias de construcción de paz del país tengo la gran esperanza de que por fin vamos a tener en los próximos meses un estatuto de oposición política en Colombia, muchísimas gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Pablo Julio Cruz Ocampo, Vocero de Paz y Reconciliación:

Bueno, muy amable doctor Serpa, Senadores y señores Representantes, quisiera señalar inicialmente que este tema de las garantías políticas para los sectores alternativos y de oposición en el país pues no es un tema nuevo, sino que ha sido un tema recurrente, pero que lamentablemente como lo han expresado ya algunos intervinientes, no ha tenido una posibilidad y un desarrollo normativo.

La verdad es que en la discusión del acuerdo de La Habana para la insurgencia fue determinante y el determinante y así está consagrado en el estatuto, un conjunto de disposiciones y garantías para el ejercicio político y particularmente para el ejercicio político alternativo y de oposición.

Los estudios sobre las causas de la insurgencia en Colombia colocan en un papel preponderante la circunstancia de que la naturaleza del régimen político y la naturaleza del accionar político por desgracia en Colombia se caracteriza no propiamente por ser un escenario de participación, de pluralismo, de derechos y de garantías, sino todo lo contrario.

Y no voy a hablar pues del Frente Nacional que lamentablemente creó la sensación en el país y que podría explicar la indiferencia ciudadana a la participación política, al ejercicio de sus derechos ciudadanos, precisamente porque consideraba o ese modelo estableció insólitamente en el mundo que dos fuerzas políticas dividieran el Estado durante muchos años.

Decía, entonces, que la insurgencia se explica sociológicamente y políticamente que una de sus causales es justamente eso, la exclusión política, la posibilidad de presentar sus argumentaciones, formular tesis diferentes a las políticas oficiales y en este conjunto la insurgencia insistió mucho, es la verdad, en la construcción de ese acuerdo de La Habana, este consenso de establecer un punto que se llamaba derechos políticos, garantías políticas y donde se recoge este estatuto de la oposición está concebida en ese contexto.

Pero no es tanto para las FARC como se ha querido a veces presentar, ni es una victoria de las FARC, es todo lo contrario, es una base de la democracia y de la participación y del mejoramiento del sistema político que rige actualmente en Colombia.

Por eso nos parece muy interesante y muy importante las intervenciones que se han presentado hoy, de todos los ángulos y de todos los sectores, en la coincidencia plena de que nuestra democracia necesita mejorar su escenario de participación y comprometer cada vez más la actuación del ciudadano en la construcción del poder político, del control político y de la construcción de gobiernos y de decisiones que afecten las comunidades.

Total, este es un punto decisivo e importante para la insurgencia, como lo son otros, aquí se ha planteado un tema que me parece de gran significación y que se ha expresado con propuestas que han hecho los diferentes intervinientes, me refiero a que no basta como lo decía el Representante Alirio y como lo decía el Senador Senén, no basta con tener un muy buen estatuto de la oposición, que, claro, requiere la democracia colombiana, que,

claro, que necesita el sistema político colombiano, si no hay una complementación con las modificaciones de nuestro sistema electoral en Colombia.

De nada nos van a servir las normas propositivas, los derechos y las garantías que tiene este estatuto para los sectores alternativos, sociales y para los sectores de oposición política, sino cambiamos las costumbres y el sistema electoral, es que, por favor, son conocidas circunstancias y escenarios donde en poblaciones con un censo poblacional, no electoral, poblacional de 30.000 habitantes, 35.000 aparezcan 50.000 votos en las elecciones.

Esto no ocurre sino aquí, es decir, hay una distorsión de la voluntad ciudadana, en prácticas consuetudinarias, trasteo de votos, compra, aumento de los valores y las campañas electorales que me parece que tienen que ser modificados por el sistema electoral, en buena hora se ha creado una comisión para proponerle al Gobierno medidas dirigidas a modificar nuestro sistema electoral político en Colombia.

Esa complementación, un sistema electoral transparente, democrático y participativo y un estatuto de la oposición va a engrandecer el escenario de la paz y de la concordia en Colombia.

Se presentó el caso del representante en el Consejo Nacional Electoral Armando Novoa, estamos discutiendo el estatuto de la oposición y en el día de ayer una corporación política decide expulsar en la práctica, excluir de su discusión de un tema tan grave como es la corrupción en los temas de la financiación de las campañas electorales al único opositor, no pues esto sí ya es la tapa, esto sí ya es apague la luz como se dice habitualmente. Esas prácticas son las que nosotros tenemos que corregir en el sistema electoral y en el estatuto de la oposición.

De otra parte, tenemos que señalar las siguientes cosas, si la insurgencia no tuvo ni tiene ninguna decisión oculta de excluir a otros sectores alternativos que participan en el escenario político de Colombia, no hay un pacto entre el Gobierno y la insurgencia consagrado en La Habana de que unas garantías jurídicas, políticas, institucionales para poder garantizar la reincorporación de la insurgencia al escenario político legal y abierto sea en contraposición o en contraprestación de debilitar los escenarios contruidos por otras fuerzas políticas alternativas en Colombia.

Claro que hay que mejorar, digo yo, como lo plantean algunos de estos sectores, de hacer una modificación al umbral, de hacer una modificación a la distribución de las curules adicionales para el movimiento insurgente convertido en fuerza política.

Estos son algunas gabelas o garantías transitorias, en la finalidad de que la insurgencia luego de permanecer más de 50 años en el accionar político-militar puedan hacerlo en el escenario abierto y publico al amparo de la Constitución y de la ley, y para eso el Estado hace unos ofrecimientos que garanticen esa vinculación, y ese es el propósito de la paz.

De que para hacer política alternativa de oposición no se necesita recurrir a las armas, y para eso el Estado hace una excepción transitoria, estamos en el debate de la reincorporación política y tenemos entendido pues las inquietudes de varios sectores de los partidos tradicionales, de los partidos de Gobierno, que se

oponen a que haya unas mínimas garantías transitorias para esta fuerza política militar que ahora decide actuar en el escenario político.

Eso tiene que estar reflejado en el Estatuto de Oposición, en esas garantías, y si se quiere podría pensarse o hablarse de que son unos privilegios, entre comillas, transitorios, para acabar un problema y un flagelo mucho más profundo que es la violencia y la guerra política en Colombia.

Entonces, me parece que en ese camino pues es que está concebido por los sectores alternativos este Estatuto de la Oposición.

Estoy de acuerdo en que los mecanismos, en el Estatuto, para garantizar esos derechos tienen que ser mucho más eficaces, de lo contrario va a quedar convertido como muchas otras normas en el país...

...Va a quedar simplemente como una formulación de derechos, como quedó en la Constitución del 91, que habrá un Estatuto de la Oposición, y lo estamos discutiendo hoy, por favor, no nos puede ocurrir hoy, estoy de acuerdo en la Procuraduría Delegada para los Derechos Políticos de la Oposición, estoy de acuerdo en que en la Fiscalía, tiene que haber de verdad una unidad encargada de vigilar y controlar la corrupción terrible en el sistema electoral colombiano.

Es que yo creo que eso beneficia a todos, eso no beneficia a la oposición, sino a todos los sectores políticos.

Concluyo, entonces, manifestando que este es un punto importante, es un logro importante de los acuerdos de La Habana, pero que deben rematerializarse, garantizando su cumplimiento. Muchas gracias Senador.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Carlos Andrés Ballesteros, catedrático de la Universidad del Rosario:

Muchas gracias señor Presidente, un saludo muy cordial a la Mesa Directiva y aprovecho la oportunidad para agradecer la extensión de mi invitación para esta audiencia pública, un saludo cordial a todos los presentes.

Sea lo primero reconocer el nuevo intento del Congreso de la República en la actualidad para tramitar este proyecto de ley estatutaria que tanto hace falta en el sistema político, democrático y electoral de nuestro país.

Voy a tratar de ser muy breve, muy concreto, y me voy a referir a unas reflexiones muy puntuales en cuanto al articulado, sin embargo, sí quiero reiterar lo que ya otros intervinientes en este día han señalado, y es que para que exista una verdadera materialización del principio democrático se necesita una reforma integral, no solamente una reforma al sistema de oposición, sino también al sistema electoral y al sistema político.

Si no se garantiza el acceso de las minorías al poder ¿para qué vamos a tramitar un Estatuto de la Oposición donde no va a haber realmente oposición? Eso me parece muy interesante y eso hay que reiterarlo, como lo han hecho varios intervinientes en esta sesión.

Ya tratándose del articulado como tal, quisiera referirme en primer lugar al artículo en el que se

establecen los principios rectores; en el literal b) se establece la participación política efectiva y dice textualmente:

“El Estado garantizará a todas las agrupaciones políticas el ejercicio de la oposición, incluyendo la movilización y la protesta social”.

Sin embargo, brillan por su ausencia cualquier tipo de norma en este sentido que garanticen estos derechos de la oposición en el texto, no hay ninguna.

Segundo. En cuanto al literal d), se establece el principio de equidad de género, es muy loable la intención del proyecto, sin embargo, en la práctica podría tener bastantes inconvenientes, en el sentido de que ya la legislación electoral establece una obligatoriedad de los partidos y movimientos políticos de escribir en las listas un porcentaje de mujeres.

Sin embargo, no todas salen elegidas y podría convertirse en un inconveniente en el momento en que la oposición de ese partido político no pueda compartirse entre hombres y mujeres, es decir, dentro de los integrantes de ese partido político no tendría usted pluralidad de hombres y de mujeres, podría tener por ejemplo restringidamente más hombres que mujeres o más mujeres que hombres, para que lo tengan en cuenta del mismo modo.

En el literal, sin embargo, hace falta o también brilla por su ausencia otro principio que es muy importante y es el del control político. ¿Cuál es la esencia de la oposición?, pues la esencia de la oposición es la realización de un control político de la gestión de Gobierno, sin embargo, en el artículo 4º sí se establece como una finalidad, pero no se establece como un principio.

También se propone y se recomienda y se sugiere que se incorpore expresamente el principio de control político, repito, porque es de la esencia de la oposición esta finalidad.

Respecto al artículo 6º, en el cual se establece la obligación de declararse en oposición o de declararse independiente o declararse en agrupación de Gobierno, debo decir lo siguiente:

Se establece una especie de consecuencia para los movimientos o partidos políticos que se declaren en agrupación de Gobierno.

Sostengo que no es necesario establecer expresamente una consecuencia para quienes se declaren en agrupación de Gobierno, porque es que este Estatuto no se declara, no se relaciona, y no se trata de los movimientos o partidos políticos que están con el Gobierno, sino todo lo contrario, de los que están en la oposición.

Asimismo, si bien es cierto que hay una inscripción o una declaración casi automática de quienes convergen en una coalición respaldando un candidato, ¿qué pasa con aquellos partidos o movimientos políticos o incluso grupos significativos de ciudadanos que adhieren o respaldan una candidatura con posterioridad a la inscripción ante la Registraduría Nacional del Estado Civil?, ¿qué pasa con esos partidos?

En mi criterio, un criterio muy sano también se debería entender que aquellos partidos, movimientos o grupo significativo de ciudadanos que respalden aun

con posterioridad la coalición formal, pues también deberían entenderse como agrupación de Gobierno y por ende tendría el efecto de una declaración de agrupación de Gobierno de acuerdo con el literal c) del artículo 6° anteriormente mencionado.

En relación con el artículo 7°, en el artículo 7° se establecen algunos niveles territoriales de posición política, pero llama la atención algo que hasta el momento no se ha dicho en esta audiencia, y es que establece una discriminación entre movimientos y partidos políticos y grupo significativo de ciudadanos. ¿En qué sentido?, en que los grupos y movimientos políticos sí tienen la facultad de declarar oposición en cualquier nivel territorial, *contrario sensu*, los grupos significativos de ciudadanos solamente podrían declarar la oposición respecto del Gobierno correspondiente.

Uno podría llegar a un ejemplo, por ejemplo, un grupo significativo con asiento en la Cámara de Representantes por la circunscripción de Bogotá no podría declararse en oposición al alcalde distrital, en caso de que no tuviera representación en el concejo de la capital de la república.

Considero que previendo el obligatorio análisis previo de constitucionalidad, por tratarse de una ley estatutaria, deberíamos prever una posible inconstitucionalidad por violación al principio de igualdad, pues muy seguramente la Corte elaboraría el denominado Test de Proporcionalidad, siendo negativo en este sentido.

Respecto al artículo 8°, honorables Senadores, también considero y comparto la posición del Representante, lastimosamente ya no está, del Consejo Nacional Electoral, en cuanto a la obligación de los partidos de incorporarles un término para que en sus estatutos internos incorporen la declaración política o su modificación, no se puede dejar sin ningún término, porque la alternativa se va convertir en regla, es decir, seguirán siendo las bancadas las que harán la declaración política.

Y esto también es un punto importante, por lo siguiente: en el proyecto no queda claro ¿cuál es la facultad que tienen los partidos? Se le da una facultad de declarar políticamente e incluso sostiene su modificación, resultan varios cuestionamientos, por ejemplo: ¿la declaración corresponde a todo el período del mandatario o del gobernante correspondiente?, ¿no se puede revocar?, ¿se puede modificar?, ¿cuándo se podría hacer?, ¿cómo se podría hacer?

Estos cuestionamientos quedan en mucha duda, porque no se encuentra de manera clara ¿cuál es la facultad que tienen los partidos y qué es lo que deben hacer verdaderamente los partidos en sus estatutos?

En cuanto al artículo 9° se establece una regla sobre registro y publicidad. Que a continuación me permito leerla: *“La declaración política deberá registrarse ante la correspondiente autoridad electoral, es decir, ante el Consejo Electoral, que la inscribirá en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos”*.

A partir de la inscripción será exigirle los derechos provistos en la ley; considero que esta regla, que se establece en esta regla que se establece en este artículo es inconveniente, ¿por qué?, porque no se puede delegar y no se puede supeditar la eficacia y la garantía de los

derechos de la oposición a que el Consejo Electoral haga el correspondiente registro.

Solamente, por un ejemplo, en los temas de doble militancia en donde la Ley 1475 también hizo lo propio estableció una obligación...

...Hiciera el correspondiente registro, en la actualidad, en la práctica no se hace, entonces, no se puede supeditar la efectividad de los derechos al registro correspondiente. Y la propuesta es que los derechos se puedan hacer efectivos en el momento de la inscripción, del registro que hace el partido ante el correspondiente Consejo Electoral.

En cuanto al artículo 13, el acceso a los medios de comunicación simplemente quería referir lo siguiente, hay una limitación constitucional en el 112, el 112 sostiene que esa participación debe hacerse de acuerdo con la representación obtenida en las elecciones, pero solamente un literal acoge este criterio, que es el literal d), el resto de literales no acogen este criterio, y es necesario que en el proyecto se explique, porque frente a otros criterios se están imponiendo en el clan.

Y aquí hay un tema que, si me excusa doctor, que quisiera poner de relieve, y no se ha dicho tampoco hasta el momento, se está delegando en un literal h) a la autoridad electoral la reglamentación de la materia, esto puede tener problemas porque ya la experiencia ha indicado, cuando en caso de los reglamentos y los actos administrativos que pide el Consejo Nacional Electoral pueden resultar inconstitucionales, porque se estaría violando el principio de reserva de ley estatutaria.

Entonces, también los llamo a la reflexión en ese sentido, en ese mismo sentido, doctores, está el párrafo del artículo 14, también se hace la misma delegación a la autoridad electoral, se podría estar violando el principio de reserva de ley estatutaria, igual el párrafo en el artículo 15.

Posteriormente, en el artículo 16 se establece el derecho al acceso de información y de la documentación oficial de la oposición, sin embargo, se establece que serán 5 días, pero no se... dependiendo de la reglamentación que hace el Congreso de la conformación de la mesa directiva y dijo que eso era objeto de ley orgánica; entonces, no se ve la necesidad de seguir incorporando en una ley estatutaria algo que es materia de la ley orgánica.

Los invito y se las repito, en la Sentencia C-122 de 2011, que también debería ser tenida en cuenta. Muchas gracias doctor.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Armando Novoa García, Magistrado del Consejo Nacional Electoral:

Buenas tardes ya a todos y las asistentes a esta audiencia pública, empiezo por presentarle un saludo muy respetuoso al doctor Horacio Serpa, que como constituyente del año 91 sabe muy bien que una de las deudas pendientes del Congreso de la República con esa Constitución es el Estatuto de Oposición.

Nosotros, doctor Horacio, tenemos una cofradía que se llama plural, y en esa cofradía de la cual hacen parte varios de los constituyentes, muchos ya han abandonado esta vida, siempre que nos reunimos echamos de menos

la existencia de tres leyes, una de rango estatutario, el Estatuto del Trabajo, el Estatuto de Oposición y otro de rango orgánico, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial.

De tal manera que estar discutiendo hoy sobre el Estatuto de Oposición es una cosa que para quienes hemos promovido la Constitución del 91 es un motivo de alegría; también debemos decir que 25 años después de expedida esta Constitución se han presentado al Congreso cerca de 12 iniciativas de ley y se han aprobado dos reformas al artículo 112 de la Constitución.

La primera reforma en el año 2003, que en lo atiente a los derechos de la oposición, a mi manera de ver, constituyó un retroceso, toda vez que se suprimió la garantía que tenía la oposición para hacer parte de los organismos electorales y se dejó sin ese derecho a las fuerzas minoritarias que están por fuera de los gobiernos.

La segunda reforma, como lo ha señalado el doctor Maya, que es coautor de la misma, va a mi manera de ver en la dirección correcta, que es dar una voz institucional a los sectores que pierden las elecciones.

Pero al lado de eso, entonces, el balance que tenemos hoy, doctor Serpa, es que hemos tenido dos reformas a la Constitución, se han presentado a esta corporación doce iniciativas legislativas, pero lo que es más curioso es que nunca se ha aplicado ninguna de las reglas del Estatuto de Oposición, a pesar de que en la Ley 130 de 1994 hay un par de artículos que pretendieron en su momento ser ellos mismos el Estatuto de la Oposición.

De tal manera que a mi manera de ver el asunto hoy en día no se reduce a establecer un listado de garantías sobre el Estatuto de Oposición, sino a que esas garantías puedan ser exigibles en forma oportuna e inmediata por los sujetos destinatarios de las mismas.

El segundo, el tema al cual quiero hacer referencia, porque esto tiene incidencia sobre el articulado: ¿por qué no tenemos hoy en día, doctor pablo Cruz, un Estatuto de la Oposición?, si luego de 25 años estamos en mora de que esa ley se hubiera expedido; hay razones de distinto orden, hay razones de orden histórico, en Colombia los conflictos políticos prevalentemente se han resuelto, por lo menos así sucedió hasta bien entrado el siglo 20, por la vía de las armas y de la violencia.

Hay razones de orden institucional, tenemos un régimen presidencialista según el cual quien gana las elecciones se queda no solamente con el gobierno sino con el Estado y excluye del Estado a los sectores minoritarios o que no hacen parte de la coalición de gobierno, por eso Doctor Horacio, tengo muy presente la insistencia que tuvo el constituyente Augusto Ramírez Ocampo en la comisión que elaboró este Estatuto de Oposición, en donde reclamaba que la oposición debería tener algún tipo de representación en los órganos de control y en los órganos autónomos, precisamente para equilibrar ese desequilibrio en el diseño institucional en favor del presidencialismo.

Y tenemos también razones de orden cultural, ser de oposición es una cosa mal vista, porque se ha entendido que la oposición equivale a una obstrucción del

Gobierno y quien se califica a sí mismo como oposición es identificado como un enemigo del establecimiento.

En el nuevo escenario, y una solución integral al conflicto armado, ese tipo de limitaciones deben dejarse atrás, doctor Enríquez Maya, y por eso me parece tan importante el ejercicio que hoy está haciendo el Congreso de la República.

En tercer lugar, me quiero referir a cuáles son las características fundamentales de este Estatuto. En primer lugar, el Estatuto responde de manera adecuada a una carencia que hemos tenido en todos estos años, se consagra en unos derechos pero no hay manera de hacerlos efectivos, y por eso la oposición, ojo con esto a los constitucionalistas, la oposición política se califica como un derecho fundamental de carácter autónomo.

Aquí estamos diciendo, doctor Enríquez, que el legislador tiene competencia más allá del constituyente primario, para definir si un derecho puede elevarse al rango constitucional, eso es muy importante, porque en la teoría clásica de los derechos fundamentales esa competencia está en cabeza o bien del constituyente primario o bien del órgano de control constitucional.

Aquí estamos tomando partida por el principio de preferencia y reverencia por el legislador y estamos diciendo que ese Estatuto de Oposición está desarrollando un derecho fundamental autónomo, la consecuencia concreta de eso es que quien se sienta afectado por la negación de esas garantías va poder acudir ante las autoridades competentes sin necesidad de invocar otros derechos para reclamar la protección de la garantía y la oposición.

Porque hasta ahora quienes en alguna ocasión han reclamado estos derechos lo han tenido que hacer en conexión con otros derechos, a la manera como ha ocurrido en todos estos años con el derecho fundamental a la salud.

De tal suerte que la oposición, de aprobarse el Estatuto, sería un derecho fundamental más, y en ese orden de ideas la segunda característica que quiero destacar es que se establece un mecanismo de protección inmediata, a la manera de la tutela, y en el proyecto eso fue lo que nosotros propusimos, se establece que el órgano competente para resolver sobre esas garantías en sede, digámoslo así, no judicial, pero sí de un órgano de control es...

...De tal manera que esas garantías van a ser protegidas por un órgano autónomo de control, que no debe tener un origen político, que debe garantizar la presencia de toda la ciudadanía en el mismo, como un instrumento de realización de los derechos políticos.

En tercer lugar, los derechos de la oposición se pueden clasificar según este Estatuto en derechos de control, de fiscalización, como usted lo menciona, pero también con otro tipo de derechos, que no son derechos exactamente de control, sino que son derechos de participación en el Estado; por eso se reconoce la posibilidad de que la oposición tenga una Procuraduría Delegada, que la oposición participe en la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores y que la oposición pueda hacer parte de algunos otros instrumentos de ejercicio de la democracia que no debe reducirse a las mesas directivas de las plenarias de las corporaciones públicas.

Rango de derechos importantes los que tienen las agrupaciones minoritarias e independientes, este Estatuto no es solamente, doctor Roy, para la oposición, es para los sectores que tradicionalmente no controlan el poder del legislativo.

De tal manera que como no tenemos un régimen bipartidista, como ocurre en las democracias maduras europeas, hállese del caso de Gran Bretaña, en un régimen multipartidista debe reconocerse derechos de oposición y derechos de minorías independientes...

...El gran vacío que tiene este proyecto, a mi manera de ver, se relaciona, he dicho que en el Estatuto de Oposición no deben existir solamente garantías para la oposición, sino garantías para las minorías y para los sectores independientes que no hacen parte de las coaliciones de Gobierno.

Por supuesto, esa diferenciación que establece el Estatuto tiene unas consecuencias en relación al rango de derechos que se reconocen, no son los mismos los derechos de la oposición a los derechos de las minorías o de los sectores independientes a pesar de que algunos de esos derechos se pueden cruzar.

Termino con esta reflexión, a mi manera de ver el estatuto, este proyecto tiene dos aspectos que deberían mejorarse en el transcurso de estas deliberaciones, el primer aspecto es que la oposición, el estatuto de oposición no debe ser un mecanismo solamente para garantizar instrumentos y herramientas de control político, tiene que ser un instrumento que permita la realización del principio de alternancia política.

La suerte de un estatuto de oposición depende de que haya una rotación efectiva en las élites de poder, porque si no los sectores minoritarios y de oposición van a identificar en el estatuto un instrumento para eternizarse en la oposición y lo que define la eficacia del estatuto es que haya rotación en las élites y esa rotación se establece por la vía de establecer unas garantías que faciliten la equidad en la competencia.

El segundo aspecto al que yo quiero referirme es que tengo mis dudas sobre la manera en que debe aplicarse este estatuto en algunas entidades territoriales, porque este estatuto no puede aterrizar doctor Horacio en departamentos como el Guaviare, como Guainía de la misma manera que aterriza en departamentos como Antioquia, Bogotá o el Valle del Cuaca donde hay una institucionalidad sólida, establecer este mismo nivel de garantías sin un régimen territorial en esas entidades puede ser a corto plazo, ingobernable esas entidades.

Termino con la siguiente reflexión y no quiero hacer referencia a una noticia a la cual los medios de comunicación se han referido, la presencia de la oposición en los mecanismos de control no puede ser una presencia ornamental, la oposición no puede ser un florero que se pone ahí para decir que hay democracia.

La oposición tiene que estar ahí para que pueda ser alternativa de cambio en el gobierno y para eso es necesario cambiar la cultura, porque yo a veces he sentido que en esos escenarios la oposición o las corrientes minoritarias o alternativas son incómodas porque llegan con unas lógicas diferentes y en eso tienen que contribuir mucho las agrupaciones políticas mayoritarias. Muchas gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la doctora Floralba Padrón Pardo, Catedrática Universidad Externado de Colombia:

Buenas tardes, señoras y señores miembros de la mesa directiva de la Comisión Primera de Senado, honorables Congresistas, altos dignatarios del Estado y demás invitados a esta audiencia pública.

Una vez presentados los agradecimientos por extenderme la invitación a participar en esta audiencia, a continuación, expondré algunos comentarios sobre el Proyecto de ley estatutaria por el que se adopta el estatuto de la oposición, también quiero decirle a todos los honorables Miembros de la Comisión Primera de Senado que estos comentarios los he radicado en la secretaría de la comisión, para que todos si a bien lo tengan en un momento pudieran tener acceso y poder leerlo.

El primer comentario que merece la pena hablar es ¿dónde definimos y cuál es el alcance de la figura del Estatuto de la Oposición en la forma de gobierno presidencial del Estado colombiano?, la historia constitucional colombiana se ha caracterizado por los amplios poderes del Presidente de la República, en la Constitución de 1991 se tuvieron, honorable Senador Serpa, 3 objetivos.

Ampliar el pluralismo político, fortalecer la democracia representativa y ampliar los espacios de la democracia participativa y fortalecimiento del Congreso de la República y por supuesto el restablecimiento del equilibrio de los poderes entre el Congreso de la República y el Presidente.

Colombia con esto se sumerge en una era que se llamó la racionalización de los poderes del Presidente de la República o lo que es lo mismo la parlamentarización de nuestro sistema presidencial colombiano.

Este proyecto, estatuto de la oposición es un elemento más de esta racionalización del sistema presidencial colombiano.

Este proyecto al igual que el fortalecimiento de los partidos políticos, que las bancadas, que refuerzan los mecanismos de control político al gobierno, como la moción de censura, las citaciones, los debates, enmarca el proceso de racionalización de los poderes presidenciales.

El estatuto debe perseguir dar un mayor equilibrio entre las relaciones del congreso y el poder ejecutivo, debe servir para darles mayores fortalezas a las figuras de las Bancadas, ¿Por qué a las figuras de las bancadas? Porque son las figuras jurídicas que desarrollan las funciones dentro de las Cámaras Legislativas, es este espacio el que le permite a las diferentes organizaciones políticas exponer sus posturas y cómo no criticar las políticas que presenta el gobierno.

Cuando hablamos del estatuto de la oposición como un derecho fundamental de las organizaciones políticas con personería jurídica, está reconocido desde la Constitución de 1991, Senador López, pero esto ya había sido timoratamente o intentado desarrollarse en la ley estatutaria, la Ley 103, también la declaración de intangibilidad de este derecho en la ley estatutaria de los estados de excepción y también en este proyecto de ley se amplía de alguna manera alguno de esos

derechos o el contenido de esos derechos que ya estaba regulado en las anteriores leyes estatutarias.

Sin embargo, lo que se invita es que haya una reflexión y aprovechar este momento histórico para concretar y desarrollar el funcionamiento de las bancadas, en la actualidad existe una tensión entre los principios constitucionales del mandato libre del representante y la disciplina de grupo, que tiene efectos en el mandato de ustedes como congresistas, en el desarrollo de las funciones del Congreso de la República.

Nada menos y nada más que esta tensión determinada por figuras como la posibilidad de pérdida de las facultades de congresistas, la disminución de los derechos como el derecho al voto, la mengua del mandato representativo, la exclusión de la bancada a alguno de sus miembros, lo que afecta de alguna manera el estatuto del congresista.

Las lagunas producidas por las tensiones entre estos principios constitucionales se mantienen con el establecimiento de este estatuto de la oposición, como ha sido propuesto y con el despliegue de las reglas que se desprenden de la lectura del proyecto de ley que establece el estatuto de la oposición.

Les dejo algunos interrogantes a los miembros de la Comisión Primera, ¿Qué pasará con el congresista que sea expulsado de su bancada por no actuar en concordancia con la declaración de oposición al gobierno? ¿Qué efectos tendrá en la validez de los actos o decisiones tomadas en la corporación en vulneración de la regla de las bancadas? ¿Cómo queda su actuación en el Congreso? ¿Se altera su participación en la Comisión Constitucional Permanente y en la plenaria respectiva?

El Congreso debe aprovechar este momento histórico señores miembros de la mesa directiva con el objetivo de dar y centrar o resolver estas tensiones de principios constitucionales que ya lo ha hecho, pero lo ha hecho la Corte Constitucional en la Sentencia C-141 de 2010 y lo ha hecho cuando eliminó, cuando en la revisión constitucional del cumplimiento de la regla de las mayorías eliminó los votos de unos congresistas, representantes en ese momento que votaron en contra de la disciplina de grupo.

O también ya lo ha hecho el Consejo de Estado en la sentencia del 6 de octubre de 2011 en la que declaró nulo el acto administrativo por medio del cual se anuló la elección de los miembros del Consejo Nacional Electoral.

Entonces el estatuto de la oposición es una herramienta que debe servir para fortalecer la democracia representativa, dotar a las bancadas de poderes y prerrogativas que redundan en el fortalecimiento del Congreso de la República y como no haya un mayor equilibrio en las relaciones con el Presidente de la República.

La constitución de bancadas de oposición o bancadas independientes obliga a que haya una regulación normativa más amplia sobre el concepto y funciones de las bancadas en la organización y funcionamiento del Congreso.

Se debe eliminar y aprovechar este momento, el de la duplicidad de funciones entre el congresista

y la bancada, se debe pensar en la organización del Congreso, crear un órgano que agrupe los voceros de las bancadas, un talento humano, que haya financiación de las bancadas, medidas para las bancadas unipersonales, crear recursos que permitan agruparse dentro del congreso de los grupos minoritarios o los grupos independientes para que tengan igualdad y condiciones y aún más prerrogativas.

El estatuto involucra la necesidad de adecuar la legislación en derecho parlamentario y en derecho electoral, como bien lo han dicho mis anteriores intervinientes, creo que la idea central de esta audiencia ha sido que el estatuto de la oposición queda cojo en la medida que también con esto no comporte una modificación a las normas del derecho parlamentario colombiano y una modificación al sistema electoral.

En relación con los principios rectores establecidos en el proyecto de ley estatutaria, una cosa que considero importante que tengan en cuenta y es el derecho a la libertad de asociación, a la conformación de organizaciones políticas y el principio de pluralismo político.

Tal como está redactado este principio, esto obliga a revisar dos cosas importantísimas para la existencia y la materialización Senador Roy de la democracia en Colombia, y es por un lado se debe aprovechar este momento para eliminar las facultades que tienen algunas autoridades administrativas de declararla de institución o limitar las personas elegidas por mandato popular, como es el caso de la Procuraduría General de la Nación; En virtud de lo establecido en la Convención Americana de Derechos Humanos y la Carta Democrática Interamericana.

Y por otro lado también revisar las facultades que se le ha dado al Consejo Nacional Electoral en la Ley 1475, la Ley 1475 fue elaborada, Senadora Claudia López en ese momento triste del Congreso aportado por el paramilitarismo y por supuesto permitió darle unas funciones de disolución y de eliminación del derecho de asociaciones y organizaciones políticas al Consejo Nacional Electoral.

Sin embargo, creo que es un momento para que reflexionemos frente a esas facultades que tienen los miembros del Consejo Nacional Electoral para revisar la organización interna de las agrupaciones políticas.

Dicho de otra manera, que la forma como está redactada la Ley 1475 puede minar el pluralismo político en la medida que autoridades administrativas pueden revisar la ideología de los partidos políticos, cosa que resultaría en este momento un poco compleja en la medida que lo que se quiere es incorporar organizaciones de las organizaciones que conformen los grupos guerrilleros que han firmado la paz con el Gobierno nacional como es el caso de las Farc y como lo que se espera con el caso del ELN.

Para ser respetuosa con el tiempo, creo que en términos generales lo importante es la modificación del derecho parlamentario, del derecho electoral, la revisión de estos temas de limitación de pluralismo político, como les dije al inicio de la intervención, estos breves comentarios que he hecho han sido radicados en la secretaría de la Comisión Primera de Senado, muchísimas gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Antonio Madariaga Reales, Corporación Viva la Ciudadanía:

Muy buenas tardes a todas y todos, mi intervención la hago a nombre de la corporación Viva la Ciudadanía y de la Comisión Colombiana de Juristas.

En primer lugar, doctor Serpa, ya usted llegó a la presidencia de la constituyente, justamente quería hacer esa referencia porque hoy y en general el acuerdo de La Habana es un avance en dirección a ser ciertas un conjunto de promesas de la Constitución de 1991 y una de esas promesas desde la Constitución de 1991, es la promesa de tener un Estatuto de la Oposición.

Entonces hoy ante lo que nos encontramos es ante la posibilidad de articular un conjunto de políticas públicas que van mucho más allá y contienen un ciclo que por supuesto se inaugura con la norma correspondiente, pero no se agota en la forma correspondiente.

Y quiero señalar eso para destacarlo en relación a dos intervenciones que ha habido aquí que son sumamente importantes en ese sentido, es decir, la norma si no contempla el conjunto de garantías para poder ejercer el derecho que consagra, la norma se vuelve un canto a la bandera.

O en segundo lugar si hacemos un conjunto de sofisticadas estructuras y procedimientos que terminan haciendo inane el ejercicio del derecho que se consagra en el Estatuto de la Oposición.

En tal sentido es necesario considerar que el Estatuto de la Oposición forma parte de un entramado que tiene que ver en el terreno normativo y práctico con la modificación del sistema de partidos, con la modificación del sistema electoral para lo cual tendremos los insumos que produzca la misión electoral especial acordada en La Habana, la modificación de la arquitectura electoral por supuesto no es pensable un estatuto de la oposición, cualquiera que sea, este o cualquier otro que funcione con la actual estructura del Consejo Nacional Electoral.

Con esa mezcla ¿cierto? Entre tribunal de control y tribunal de ejercicio político, esa coincidencia, esa mezcla de funciones no hará posible que funcione a su vez ningún estatuto de la oposición, ni este ni cualquier otro.

En consecuencia, desde nuestra perspectiva el estatuto de la oposición se comporta entonces como una oportunidad para la ampliación de la democracia para el ejercicio del derecho fundamental tal como lo señalaba el Magistrado Novoa.

Y en la medida en que se comporta como un derecho fundamental tiene que tener las garantías tutelables que tienen los derechos fundamentales, por lo tanto, es necesario efectivamente un mecanismo que en la misma lógica de la acción de tutela permita el ejercicio del derecho a la oposición en el caso de ser un derecho fundamental.

El otro elemento que quisiéramos plantear es el que tiene que ver con cuáles son las características del reconocimiento de la oposición política, en términos generales se entiende la oposición política como una oposición de naturaleza partidista y ante lo que estamos en una lógica de democracia participativa es

que hay un tránsito entre oposición política ejercida por los partidos y oposición política ejercida por los movimientos sociales.

Y ese tránsito tiene que dar lugar a la posibilidad de que la oposición no solo se oponga, sino que efectivamente pueda presentar propuesta, sugerencias, ¿cierto? Alternativas y rectificaciones en la lógica de proponerse desde la alternancia del poder y ese ejercicio se hace desde de la presentación de propuestas y las sugerencias y alternativas al ejercicio de gobierno.

Pero eso implica una transformación muy importante, sobre todo en los niveles locales y regionales de la cultura política.

No es posible, podemos hacer una norma angelical sobre la oposición, pero si persisten por ejemplo como se demuestra ahora con los asesinatos y las agresiones a quien ejercen liderazgos sociales, políticos en los territorios, si persiste una cultura política excluyente, anticomunista, anti transformación, anticambio, lo que nos vamos a encontrar es que el estatuto de la oposición solamente nos va a dar la consideración normativa, pero la transformación de las costumbres, de los comportamientos no procede por la vía de la norma.

Procede por la vía efectiva de la ampliación de la democracia y de un proceso pedagógico que lo lleve a transformaciones importantes, yo recordaba que en estos días algunas comunidades y algunas agrupaciones políticas en Antioquia nos decían ¿ustedes qué vienen a hablarnos aquí de implementación de los acuerdos si aquí ganamos nosotros con el no? ¿Para qué nos vienen hablar de implementación de acuerdo si aquí ganamos nosotros?

Eso por ejemplo implica un elemento de la cultura política ¿cierto? De eliminación de todos los adversarios y eliminación de los contrarios, esa cultura es contraria al ejercicio de la oposición.

Los otros 3 elementos que han sido muy difíciles, decíamos doctor Serpa en el proceso constituyente que uno de nuestros fracasos fue no haber podido lograr suficiente avance en el tema de la democratización de los partidos políticos, recuerda usted esa discusión en la Asamblea Nacional Constituyente y que no pudimos avanzar suficientemente en la desmilitarización de la vida social y política del país.

Hoy tenemos la oportunidad de avanzar en esa dirección, por lo tanto, la democratización de los partidos es una condición sin ecuanime para que efectivamente haya ejercicio de la oposición.

Y tiene que articularse entonces una reforma del sistema de partido que obligue a su democratización, a la identificación de sus militantes para poder hacer entonces la relación entre el número de militantes, gastos de los partidos y la posibilidad de acceder a recursos del Estado en relación con esa condición.

Finalmente, dos asuntos, el primero, las audiencias especiales de control solicitadas por la oposición deben tener prioridad en el ejercicio parlamentario, ¿sí? Porque de otra manera nos encontramos con que la dictadura del orden del día ¿cierto? Impide el ejercicio de la oposición.

Por esa razón simple, la dictadura del orden del día, ¿en qué lugar del orden del día queda la convocatoria?

Y con ese lugar del orden del día se resuelve la cosa fácil o los proyectos.

Y finalmente en algo que hemos insistido, no es posible pensar ningún tipo de reforma política que no tenga una consideración sobre equidad de género, lo que hemos hecho hasta ahora claramente, si bien representa un avance es claramente insuficiente, resulta, es imperativo recomenzar la equidad de género, no solo como un elemento para los partidos y movimientos que están en la oposición, sino para los partidos y movimientos que están en el gobierno.

Termina siendo muy extraño, porque la condición de equidad de género se les pone a los partidos de oposición y no es una condición para los partidos que se encuentren en el gobierno, muchísimas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alexander López Maya:

Bueno muchas gracias Presidente, bueno este tema lo hemos abordado ya en diversas ocasiones en esta comisión, pero también en todos estos años que como miembro de oposición he adelantado y que al cabo del tiempo uno se pregunta, bueno, ¿hemos logrado sobrevivir en medio de las condiciones precarias?, porque en Colombia pues, solo nos llamamos oposición de nombre.

Políticamente la ejercemos, pero las garantías que tiene este Estado, para los que abiertamente hemos decidido estar en oposición son 0, entonces aquí creen que con un carro ¿cierto? Que lo dota el Congreso a todos por igual y con que de vez en cuando nos concedan la palabra, ya esas son las garantías de la oposición, pero se equivoca este Estado, fallido, podríamos decirlo.

Ayer escuchaba yo a la oposición venezolana acá y se me venían varias cosas en la realidad política nacional, ellos argumentaban que no hay mercado en Venezuela y que la gente no puede ir al mercado, aquí en Colombia es al revés, aquí hay arto mercado pero la gente no puede ir a comprar porque no tiene con qué ir.

Ellos argumentaban que allá las oposiciones no les hacían caso y que no tenían en cuenta el establecimiento de las ramas de poder público, aquí difícilmente podemos acceder a cualquier posición en las instancias del Estado, lo acaba de presentar el Magistrado Novoa, nosotros como oposición votamos por el Magistrado Novoa para actuar.

Aquí en Colombia nosotros hemos declarado en oposición y cuando este partido se declara en oposición, nuestras decisiones y posiciones que presentamos en el Congreso pues difícilmente pasan y cuando pasan, voy a dar un ejemplo, logramos convencer y no solamente convencer con argumentos sino con realidades y con derechos, por ejemplo de una ley tan justa como es la ley de niñez y de madres comunitarias, el Congreso lo aprueba y sale el presidencialismo a destruirla y aplastarla porque es de alguien de la oposición o porque son de mujeres diríamos nosotros que están en una condición difícil y una condición de marginalidad frente a su campaña en el Estado porque ya no tienen hoy quien las represente.

O un millón de niños de los sectores más marginales, entonces tumban esa ley, son como ejemplos que quiero poner esto o voy a poner otro ejemplo mucho más grave, entonces bueno, supongamos que nos

dejaron vivir, han asesinado a más de 10.000 dirigentes políticos y sociales en este país en la última década, que se han declarado en oposición porque no lo han podido probar.

A la gran mayoría los asesinaron por guerrilleros, con ese calificativo, por subversivos, por guerrilleros y hasta la fecha no lo han podido probar, a uno solo de esos dirigentes sociales y políticos asesinados que tengan que ver algo con la insurgencia, pero fueron asesinados, otros encarcelados y después de 4, 5 años, perdón, falta pruebas, un error, una equivocación y no pasó absolutamente nada, porque eso ha operado en este país.

Y ayer todo este Congreso pidiendo garantías para la oposición venezolana, pero aquí también han pasado hechos graves de como el presidencialismo se entromete en los partidos de oposición cooptando, cooptando dirigentes de los partidos de oposición para tratar y acabar con los partidos como es el caso del Polo Democrático Alternativo.

Aquí no solo el presidencialismo de Santos y de la unidad nacional en la segunda vuelta se tomó un sector de la oposición, del partido, no sabemos cómo ni con qué dádivas, ni con qué prerrogativas y se llevó un sector del partido a votar por la segunda vuelta, con el argumento de la paz, cuando todos estábamos comprometidos con la paz, pero eso no es menos grave, como que a la candidata del partido de la oposición el Presidente de la República, la señora Clara López se la ha llevado como Ministra del Trabajo, para después esa Ministra oponerse a esos proyectos y a esos principios de ese partido que hoy está en oposición.

O sea, cuando no es de una forma o de otra, el presidencialismo o el partido dominante o los grupos dominantes políticos en este país se toman y tratan de destruir los partidos de oposición y eso nos ocurrió con Clara López en un hecho pues que obviamente está en investigación en el partido, el partido se tendrá que pronunciar en sus instancias pertinentes, tomando decisión en relación a la actitud y la decisión de la señora Clara López de irse para el gobierno siendo de la oposición.

O sea, la que decía que había habido fraude en su momento, pasó ahora a ser miembro del gobierno, a decir pues que tenemos el mejor presidente, el más honrado, el más digno de este tipo de cosas.

O sea, miren lo que pasa en esto, o sea, eso tampoco se debería permitir en un Estatuto de Oposición de estas, que por cierto ya muchos lo han dicho, este estatuto de oposición si no va acompañado de una serie de reformas que se requiere, pues difícilmente este país va a cambiar.

Porque finalmente nosotros requerimos reformas en donde una cantidad de hechos que se ocurren a diario en este país no pueden terminar en la impunidad y me estoy refiriendo entonces que aquí los presidentes de la República en su gobierno como en los pasados 8 años de gobierno del ex Presidente Uribe pasó de todo, vínculos con el paramilitarismo, con el narcotráfico, de muchos miembros de su gobierno, a todo el mundo le pasó de todo entre comillas y quien fungía como Presidente de la época salió o en este momento no tiene ningún tipo de responsabilidad política.

O lo que pasa hoy por ejemplo en la realidad del país, entonces yo me quiero referir también de que aquí tiene que haber un escenario en la estructura del Estado que acompañe este estatuto de oposición que castigue severamente la corrupción en Colombia.

Porque aquí en corrupción en este país pasa también de todo, entonces también una garantía para la oposición y es que si los partidos de gobiernos dan avales a candidatos o candidatas o los partidos de gobierno tienen funcionarios que desarrollen conductas contrarias a la normatividad en el país también tienen que responder, pero aquí en Colombia no.

Pero aquí en Colombia no, aquí es el reciclaje, a lo que le llaman democracia, eso no es democracia, eso es trampa, eso es delito, eso no es democracia, a no pues que si es él, responda él, pero el que le dio el aval fue el partido, el partido tiene que tener una responsabilidad política cuando una de las persona, no solamente que nombró para un cargo de ese gobierno, sino también que fue avalado, para una alcaldía o una gobernación, un cargo de elección popular el partido tiene que tener responsabilidades.

Porque si no esto aquí va a ser el reciclaje y entonces aquí nos van a decir, no es que la silla vacía, ya previo eso, eso es pura carreta, el tema de la silla vacía no corrigió eso, ¿Por qué es importante la oposición? Esto aquí no lo han querido entender, la oposición es parte integral de la democracia, por eso nosotros hemos recalcado y nos hemos apegado a que aquí en Colombia no hay democracia.

Y eso tiene que ver justamente con que hoy en Colombia casi que nada funciona, por la forma como se ha gobernado históricamente, aquí la salud, el 50 por ciento de los colombianos no tiene acceso real a la salud, pues ¿quién sale a defender ese 50 por ciento de colombianos que no tiene acceso a la salud? Pues esa oposición que tiene que estar fuerte para salir a defender y a proteger y a pedir garantías para ese 50 por ciento de colombianos que no tienen acceso a la salud.

O díganme ustedes que hoy en Colombia 3 millones de niños no vayan a la escuela estando en edad escolar porque no hay la infraestructura educativa no hay las condiciones económicas para que 3 millones de niños vayan a la escuela ¿Quién responde por esos 3 millones de niños por ejemplo?

¿O quién responde en un escenario de absoluta democracia por los elevados niveles de inseguridad que existen en Colombia? y que aquí se privilegia la burocracia, se privilegian otras acciones económicas de gobierno distinta al fortalecimiento, de la seguridad de los ciudadanos, o sea, ¿quién sale a responder por esa seguridad de los ciudadanos?

A mí a veces me da risa que aquí hay colegas, compañeros nuestros de los partidos de gobierno que salen a confrontar y a criticar ¿cierto? Por los problemas de seguridad, por los problemas de salud, pero cada que hay un plan de desarrollo, un presupuesto, y cada que hay todo este tipo de normas que no combaten esos males que tiene el país van y lo votan con toda tranquilidad y después están dejando constancias y tratando de hacer ruido, cuando ellos mismos han votado porque pase toda esta tragedia en el país.

Eso cómo lo resolvemos en un escenario real de garantías para la oposición, yo a veces me encuentro con colegas defendiendo lo mismo, y entonces yo les digo: ¡oye, pero si usted votó ese presupuesto!, que justamente, recortar los derechos de los niños, entonces cómo entendemos esto, si esto cómo lo podemos entender.

Entonces, yo creo que esas reglas también tienen que quedar absolutamente bien definidas a la hora de entender esto.

Y, por último, una reforma al Estatuto de la Oposición debe ir acompañada de profundas reformas a otros aspectos de la democracia para poder consolidarla y alcanzarla, por lo menos estar cerca a la democracia, y es que nuestro sistema electoral es un sistema electoral ya desarrollado esa...

...Sí, ya termino señor Presidente, por ejemplo, el sistema electoral es un sistema vulnerable y vulnerable a la corrupción, un sistema hoy, que es completamente permeable para aquellos que practican estas conductas ilícitas del fraude electoral, el sistema electoral nuestro permite eso y no hay una reforma cercana a ese tema.

Otro tema que debe modificarse como parte de la reforma estructural y es que mientras los políticos o los partidos políticos sigan eligiendo los órganos de control pues aquí la corrupción y la oposición no van a tener posibilidades.

Porque pues un Congreso que elija un Procurador, lo más normal es que ese Procurador quede en deuda con ese Congreso o con los políticos que lo eligieron, punto.

Y eso le quita la autonomía a un Ministerio Público que entre comillas lo dice la Constitución, es el representante de los ciudadanos ante el Estado, y lo mismo ocurre con el Contralor que lo elige la Cámara de Representantes, o sea, si lo elige la política, los grupos políticos, pues esos grupos políticos van a tratar de trabajar en esas contralorías locales, departamentales o nacional, pues porque sus amigos que están en las alcaldías, en las asambleas, en los concejos, en las gobernaciones pues sean protegidos también por esos contralores que son elegidos.

Y lo mismo pasa en la Defensoría del Pueblo, imagínense el Defensor del Pueblo elegido por la Cámara de Representantes, o sea un Defensor del Pueblo que es elegido ¿y quién es la Cámara de Representantes, por ejemplo, hoy? Pues la mayoría, sin santistas, el Defensor del Pueblo que tiene que defender o que garantizar la protección de los derechos humanos en este país. ¿Y quién está violando los derechos humanos en este país en su máxima expresión?, pues quien gobierna.

Entonces, es absolutamente imposible que un Defensor del Pueblo vaya a defender con todo el rigor que se requiere de la violación de los derechos humanos que comete un Gobierno, cuando lo eligieron los partidos mayoritarios de gobierno.

Aquí tiene que haber una serie de normas y de reformas que las tratamos de desarrollar en el equilibrio de poderes, no fue posible, ¿sí? Y en ese aspecto creo pues que tenemos que avanzar.

Yo creo que ese contentillo, yo creo que nosotros hemos funcionado mal que bien, o sea, más mal que bien, con esta oposición; ahorita pues que no nos vengan a decir pues que este Estatuto de Oposición va ser pues la gran revolución en este país, porque no lo va a ser, nos falta mucho para llegar a una democracia, ojalá podamos interpretar muchas de las propuestas que nos han traído el día hoy, por cierto muy valiosas, que se puedan incorporar al proyecto, a la ponencia, y en ese sentido dar un paso importante.

Insisto, dar un paso importante, no los grandes cambios que requiere este país para conseguir una democracia verdadera. Señor Presidente, muchísimas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Gracias señor Presidente. Solamente un minuto, para decir que los aportes que se han escuchado, se escucharán el día de hoy, serán por supuesto juiciosamente revisados, para incorporarlos en la ponencia respectiva.

También para decir que recojo las palabras del colega y amigo, el Senador Alexander López, a propósito que la democracia es un proceso en permanente construcción, y esta no es la única reforma necesaria, se necesitan otras reformas estructurales de fondo, incluyendo las que él ha mencionado, por ejemplo la reforma al régimen de partidos, la reforma electoral.

Pero sin duda, será este un paso importante y pues para eso es esta audiencia. De suerte que hagamos el mejor Estatuto de Oposición posible, el mejor estatuto de garantías para la oposición y para la independencia política.

Y me parece que en ese camino hay que tener claro que este ejercicio es hijo del proceso de paz, a veces a los colombianos se nos olvida, porque parece que eso ya fuera noticia vieja, periódico de ayer.

La semana pasada fue más importante la noticia del marihuanódromo que la noticia del desarme de miles de colombianos después de medio siglo de violencia.

Y resulta que es importante recordar que estamos en esta aprobación del Estatuto de la Oposición gracias a que se tomó en buena hora la decisión de firmar un acuerdo de paz que implica la proscripción definitiva de la violencia y de la barbarie y la reafirmación de que no se vale hacer ni oposición ni política violenta, y que por tanto, hay que garantizar la oposición y la independencia desarmada y pacífica, pero con garantías reales para que no sea socavada.

Y hay un elemento que me parece que vale la pena pensar un poco más, a propósito de la diferencia entre el derecho de réplica y en la rectificación, porque una de las formas de socavar la oposición, querido Alexander, es sin duda que los gobiernos de turno en cualquier régimen pueden fácilmente mover aparatos mediáticos, también aparato de poder y de justicia para callar la voz del opositor o del independiente.

Es fácil en algunos regímenes autocráticos, y en Colombia ha ocurrido sin necesidad de dictaduras declaradas, pero con el fenómeno paramilitar evidente,

que la más rápida manera de silenciar a un opositor es asesinarle.

Pero no es la única manera de acallararlo, también es posible destruir esa persona desde el punto de vista de su legitimidad, desde el punto de vista moral, desde el punto de vista de su honra o poner en duda su dicho o su ejercicio como opositor o como independiente o como crítico, inclusive dentro de los gobiernos.

Es fácil para un Gobierno levantar el teléfono y mover un aparato mediático que destruya la reputación de quien osa criticarle, y por eso me parece que tenemos que ofrecerle al ejercicio de la política, no solamente a la oposición, sino a la acritica y a la independencia, garantías frente a esa circunstancia.

En momentos en que el mundo vive una universal indignación contra la política, contra los partidos políticos y contra las instituciones políticas, y como la historia se repite, se nos olvida que de las cenizas de los partidos políticos nacen las dictaduras y las autocracias, como ocurrió como en el Nacional Socialismo en Alemania, y con Mussolini, y luego con fenómenos populistas como Berlusconi o el mismo Trump, o el fenómeno chavista, en mi opinión.

De suerte que ¿cómo hacer para que los protagonistas de la oposición, de la crítica y la independencia, no terminen sacrificados en tribunales mediáticos de la inquisición que destruyen su dicho?

El derecho a la rectificación merece una lectura adicional, porque usualmente los medios de comunicación, y yo los comprendo, y sus gremios no gustan que este tema se toque, primero porque les cuesta económicamente, es decir, si tienen que darle un espacio de 3 minutos o 5 minutos a un opositor o alguien que ha sido reiteradamente descalificado, pues ese espacio es un espacio menos de pauta, sobre todo en televisión pero también en radio.

Ustedes han visto que cada vez que se le ofrece en democracia a un partido político o a un movimiento político espacio en los medios, pues los gremios de los medios brincan y dicen: “A ver, pero es que estoy perdiendo plata, o quieren que esos espacios de rectificación a la réplica se den en el horario estelar de las 3 de la mañana”.

De manera que yo creo que si hay que garantizar esos espacios sin coartar, sin coartar el sagrado derecho a la libertad de prensa, a la libertad de información, a la libertad de opinión, que es el corazón de cualquier democracia, pero de ese derecho también se abusa con frecuencia.

Es fácil para un canal de televisión, una emisora de radio, crucificar un protagonista de la política y destruirlo ante la opinión pública, y esa persona queda debilitada para ejercer su liderazgo, y si ese liderazgo es en la oposición, pues con mayor razón.

También ocurre para los miembros de los partidos de gobierno, hay que decirlo, los medios de comunicación en el mundo, que hoy usualmente no son independientes sino que hacen parte de aparatos económicos poderosos, fácilmente descalifican a miembros de la dirigencia política que no son afines a sus intereses.

Y los crucifican con un titular que después es irremediable, sobre todo porque se viraliza a través de las redes.

Vale la pena pensar en las garantías de la oposición y de la crítica y de la independencia también en relación con los derechos de rectificación y de réplica.

Quería simplemente señalar ese elemento, que me parece que solo se tocó en un par de intervenciones esta mañana. Gracias Presidente.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la doctora Beatriz Quintero:

Muy buenas tardes señoras y señores de la Comisión Primera del Senado y personas que intervienen en esta audiencia. Celebro mucho esta audiencia y planteo una cosa muy interesante visualmente y es, después de la profesora, solamente hemos intervenido 2 mujeres en esta audiencia, lo que evidencia una diferencia grande en número de participantes.

Esta intervención sobre el proyecto para adoptar el Estatuto de Oposición es del grupo de trabajo y seguimiento a la implementación del enfoque de género en el Acuerdo de Paz, grupo conformado por organizaciones de mujeres feministas, mujeres académicas, mujeres defensoras de derechos humanos, organizaciones de mujeres víctimas y de organizaciones LGBTI.

Como lo dice el punto 2 del Acuerdo de Paz, el ejercicio de la oposición política es pieza fundamental para la construcción de una democracia amplia, y se deben incorporar medidas especiales para las mujeres, incluyendo la valoración positiva de su participación en lo público; al analizar el proyecto de ley presentado por el Gobierno, y previamente consultado con los partidos políticos, encontramos indudablemente avances en materia de género.

En la exposición de motivos es claro que en Colombia hay un déficit democrático en la representación de las mujeres en todos los espacios de participación política, les voy a dar unas pocas cifras que muestran este déficit, en las últimas elecciones de 2014, en la Cámara de Representantes solo hay 20% de mujeres, en el Senado 22.5%, en las elecciones de 2015 solo se eligieron en Colombia 12% de mujeres en las alcaldías, y en ninguna ciudad capital se eligió a una mujer.

Es evidente que el porcentaje de mujeres electas es muy bajo, ya que las mujeres equivalen al 51% de la población, para ampliar y profundizar la democracia se debe garantizar la participación política de las mujeres.

Nosotras como grupo de trabajo sabemos, por la experiencia y por los diagnósticos que se ha hecho, sobre lo que pasa con las mujeres en Colombia, que la normatividad escrita, no podemos quejarnos, en general hay avances, pero el déficit democrático está en la realidad que vivimos las mujeres colombianas, tenemos varios ejemplos de leyes que se cumplen, a veces sí, a veces no.

Pero a pesar de los avances en materia legal, persiste la subrepresentación femenina, lo cual amplía la brecha de la exclusión política, por eso nuestra propuesta es muy sencilla, proponemos dejar a un lado la retórica y de verdad buscar un compromiso real de la sociedad colombiana.

Y en este caso, del Congreso de la República, con la búsqueda de la igualdad y la eliminación de la discriminación, reconociendo la importancia de cumplir el compromiso del punto del Acuerdo de Paz, la aprobación de este estatuto se convierte en una oportunidad para materializar una demanda histórica que contribuye al fortalecimiento de una democracia más participativa, incluyente y equitativa.

Para cumplir esto efectivamente proponemos:

1. La importancia de que la equidad de género se mantenga como principio rector del Estatuto. La incorporación del principio de equidad de género en el Estatuto es clave, en la medida que permite que la aplicación y la interpretación de sus disposiciones estén orientadas por el mismo.

2. El mandato constitucional de la paridad, la alternancia y la universalidad, como principios, teniendo en cuenta que estos principios fueron incorporados por el Acto Legislativo 02 de 2015 de la llamada Reforma Política Equilibrio de Poderes.

3. La necesidad de evaluar la creación de medidas de acción afirmativa, para que las agrupaciones políticas que se declaren en oposición.

El Estatuto crea tres medidas de acción afirmativa, que busca la participación equilibrada entre hombre y mujeres en medios de comunicación públicos, mesas directivas de corporaciones públicas y comisión de relaciones exteriores del Senado de la República.

Al definir estas medidas afirmativas también se debe definir sanciones efectivas para su cumplimiento, esto teniendo como base la experiencia de la aplicación de la Ley 581 de 2000, que al no tener ninguna sanción efectiva estimula su incumplimiento.

Para cumplir los principios de paridad, alternancia y universalidad, se presentan algunos comentarios que se sugieren tener en cuenta para que las medidas de acción afirmativa incluidas en el Estatuto sean efectivas.

1. Sobre los espacios otorgados para la divulgación política en los medios de comunicación social del Estado o que hacen uso del espectro electromagnético, el Estatuto ordena que las agrupaciones políticas declaradas en oposición garanticen la participación paritaria de hombres y mujeres.

Aunque la autoridad electoral reglamentará la materia, no es muy claro cómo se hará esta materialización, esta participación paritaria. ¿La paridad se aplicará en función al número de espacios, intervenciones o al tiempo y duración asignada a cada agrupación política en los medios de comunicación? ¿Qué orden seguirá la participación de hombres y mujeres? ¿Será alternada?

Para garantizar que el acceso a estos espacios por parte de las mujeres sea equitativo, es clave considerar los horarios o secciones de las franjas de emisión de mayor sintonía, donde participarán mujeres, agendas de contenidos o temáticas, y el fomento de la presentación de imágenes, informaciones, formatos e ideas equilibradas no discriminadoras y no estereotipadas de la mujer.

Es importante precisar si la participación paritaria de hombres y mujeres en los artículos 14 y 15 del Estatuto.

Sobre la participación en mesas directivas de plenarias de corporaciones públicas de elección popular a través de las primeras vicepresidencias, el Estatuto ordena que las agrupaciones políticas declaradas en oposición y con representación en la correspondiente corporación pública, deberán alternar dicha participación en periodos sucesivos entre hombres y mujeres.

Es cierto, como decía un profesor anterior que intervino, que como la mayoría son hombres, esto va a ser difícil de aplicar, pero si tenemos realmente un compromiso, con la paridad tenemos que buscar la manera de encontrar una forma de lograr hacerla.

Sobre la participación en la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado de la República, a través de la selección de al menos un principal y un suplente de las agrupaciones políticas declaradas en oposición, el Estatuto ordena que uno de dichos integrantes debe ser mujer.

Esto presenta el mismo problema, hay partidos que no van a tener ni una sola mujer en el Congreso, entonces, ¿qué va a pasar con esto? Y, además, tenemos que buscar la manera de que las mujeres no sean siempre las suplentes.

Necesidad de evaluar la inclusión de medidas de acciones afirmativas a favor de las mujeres en otros derechos otorgados a las agrupaciones políticas declaradas en oposición e independientes.

Para cumplir el tiempo asignado, solo voy a nombrar los artículos que se deben revisar para que la medida afirmativa sea efectiva; se deben revisar los artículos: 17, 21, 23, 24 y 25. En el documento que dejo en la secretaría está toda la información.

Necesidad de fortalecer los mecanismos de seguimiento, monitoreo y sanción a las agrupaciones políticas declaradas en oposición que cumplan con las medidas de acción afirmativas, además de la creación de la acción de protección de derechos de oposición que se ejercerá ante la autoridad electoral y de la conformación de una procuraduría delegada al interior de la Procuraduría General de la Nación.

Es clave incorporar otros mecanismos que permitan fortalecer la vigilancia y el monitoreo y sanción al incumplimiento de estos derechos, en especial cuando se trate de las acciones afirmativas y su implementación en escenarios locales y regionales.

Como ya dijimos en un párrafo anterior de este documento, la experiencia de la aplicación del sistema de cuotas, incorporado en el 581, enseña que un elemento clave para la efectividad de estas herramientas es que la legislación incorpore sanciones rigurosas y mecanismos de orden judicial y administrativo frente a su incumplimiento.

Necesidad de incorporar otro tipo de herramientas que acompañe las medidas de acción afirmativas.

Los sistemas de cuotas o paritarios no constituyen por sí solos una garantía de acceso de las mujeres a las instancias definidas, en tanto su efectividad depende de la inclusión de medidas complementarias como proceso e monitoreo por parte de organizaciones de mujeres y de la sociedad civil, la construcción de alianzas con los medios de comunicación.

Es muy importante la capacitación y la inclusión de medidas que faciliten la conciliación o corresponsabilidad de las tareas de las mujeres políticas en la familia y en el partido, entre otros.

Necesidad de incorporar un enfoque diferencial de género en los programas de protección y seguridad para los directivos y miembros de los grupos políticos declarados en oposición.

Esto requiere un enfoque integral, prevención, protección y no repetición, valoración diferenciada del riesgo y los efectos del género. Medidas diferenciadas que atiendan el riesgo y los efectos del género.

Fortalecimiento del enfoque de género en el Sistema de Alertas Tempranas que operativicen las variables de observación de manera particular ante los Autos números 092, 098, 009 y la Ley 1719 de 2011.

Particular énfasis en las medidas especiales de prevención de la violencia política contra las mujeres políticas, incluyendo la valoración positiva de su participación en lo público.

Para finalizar y fraseando la conclusión final de la propuesta del Estatuto de la Oposición presentado por el Gobierno, en manos del Congreso de la República queda la histórica misión de debatir y aprobar este proyecto, en la certeza de que con ello se contribuye a facilitar que todos los colombianos y todas las colombianas sientan que tienen un espacio dentro de un sistema que les permita desarrollar y ejercer los derechos políticos garantizados por nuestra Constitución, comprometidos con la búsqueda de la igualdad y la discriminación. Muchas gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Víctor Barrera Ramírez, CINEP:

Creo que ya se han dicho varios asuntos con relación al Estatuto de la Oposición, de forma que quiero ser muy breve. Hablo a nombre del Centro de Investigación y Educación Popular Programa por la Paz, y antes que nada, agradecer la invitación a este espacio y enviar un saludo muy especial al Presidente, a los Senadores y a los demás asistentes a esta audiencia.

Como primer elemento, desde el CINEP vemos muy positivamente que se adelante un proyecto de ley que busque crear un Estatuto de la Oposición, y tiene una importancia política significativa por dos razones, creo que ya lo han mencionado otras personas que han intervenido, en primer lugar, sabemos que en términos normativos lo que uno esperaría de un ejercicio vigoroso de la democracia es que exista una oposición activa que no solamente monitoree la gestión del Gobierno sino que, además, represente intereses políticos alternativos y sobre todo pueda construirse en una alternativa real de poder.

Y esto es también una garantía de renovación de la democracia, en cuanto a ideas y personal se refiere; el segundo elemento que destacamos o valoramos positivamente esta propuesta tiene que ver porque precisamente se trata de una de las deudas que el país político tiene con la Constitución de 1991, y en este caso pues sí quisiéramos ser, hay que dejar un hecho muy claro, y es que el hecho de que a la fecha no contemos con un Estatuto de la Oposición se debe al funcionamiento real del sistema político y a la

permanencia de ciertos intereses que lo han considerado inconveniente.

Y en este sentido, la coyuntura de implementación de los acuerdos de paz constituye una verdadera oportunidad para lograr lo que doce veces en el Congreso y no se ha logrado, y en este sentido quisiéramos señalar que este proceso de implementación ha inducido a una cierta incertidumbre política que consideramos sana, muy positiva, y que precisamente esa incertidumbre política hace que hoy las garantías a la oposición sean unas garantías razonables para todas las agrupaciones políticas y no únicamente como erróneamente se suele afirmar, como unas garantías que tienen un destinatario específico.

Dichas estas consideraciones generales, simplemente queremos señalar algunos elementos muy puntuales de este proyecto, unos que tienen que ver con elementos que valoramos positivamente y otros que tenemos una percepción un poco más crítica o alguna preocupación general.

En término de los aspectos que valoramos positivamente y que invitamos a que se mantengan durante el proceso de liberación legislativa, tienen que ver con la figura de declaración política que se consagra en el artículo sexto y que constituye el eje del Estatuto; el conjunto de derechos otorgados a la oposición contemplados en el Capítulo II y las inhabilidades contempladas en el artículo vigésimo séptimo que evita que figuras representativas de la oposición y de grupos independientes hagan parte de cargos gubernamentales.

Ahora bien, dada la naturaleza de este espacio, quisiéramos señalar tres elementos que vemos con preocupación, básicamente porque los vemos tratados de una manera muy general y que requerirían a nuestro modo de ver una mayor claridad en términos normativos.

El primer elemento que ya se mencionó en el día de hoy, tiene que ver con que el proyecto de ley no regula clara y textualmente lo que pueda suceder con las modificaciones que se puedan presentar en las declaraciones públicas a las que tienen derechos las agrupaciones políticas.

Y en este sentido, este Estatuto deja muy claro que aquellos partidos y miembros de las coaliciones de Gobierno que llegan a estas instancias van a ser consideradas en efecto parte del Gobierno durante el mandato constitucional, no se da una mayor claridad acerca de la temporalidad en la que grupos considerados independientes en oposición deben permanecer en esa categoría.

Y en ese sentido, la exposición de motivos digamos deja una enorme discreción a estos grupos para que se definan y que cambien sus modificaciones y sus declaraciones políticas, y esto se puede convertir digamos en un instrumento estratégico en las negociaciones al interior del Congreso y pueden desvirtuar también el espíritu de este proyecto de ley estatutaria.

En segundo lugar, el proyecto presenta algunos vacíos respecto a lo que podría ser la oposición en los niveles subnacionales, departamentos y municipios donde las dinámicas electorales, partidista y políticas, sabemos, son profundamente distintas a las nacionales y, además, es en el ámbito local, donde persisten las

condiciones estructurales y los bloqueos de facto que podrían restringir un ejercicio efectivo de la oposición.

De modo que es en este nivel territorial que se esperaría contar con mayores herramientas legales para proteger los derechos de la oposición y ofrecer mejores condiciones de seguridad.

Para finalizar, me gustaría llamar la atención sobre un punto fundamental, también se ha insistido en otras intervenciones, podemos conseguir el mejor Estatuto de la Oposición que imaginemos o el estatuto que es posible tener en las actuales condiciones, pero de poco servirá si no se le complementa con una reforma a los partidos políticos que los cohesione y democratice internamente, y poder tener una organización electoral independiente, autónoma y con un poder de decisión real y efectivo. Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Claudia López Hernández:

Muchas gracias, doctor Serpa, señor Presidente, solo para hacer dos comentarios finales a propósito de la última intervención, y es que el señor tiene toda la razón, el sentido lógico, deberíamos estar primero debatiendo, discutiendo el Régimen General de Partidos y luego el Estatuto de la Oposición, digamos que es una peculiaridad a las reglas generales de los movimientos, pero así es este país, vamos alrevesadamente.

Y segundo para, a propósito de eso, lamentar que el señor Ministro del Interior no solo no venga a esta audiencia, sino que salga a los medios de comunicación a hacer anuncio de reforma política y electoral que ni ha consultado ni concertado con los partidos, como llevamos meses discutiendo, ni tampoco con la misión electoral de expertos.

Yo francamente no entiendo para qué invitan a unos expertos de diferentes organizaciones y países a que den unas recomendaciones, si el Gobierno se lanza a hacer propuestas sin escuchar ni a los expertos ni a los partidos.

Así que no entiendo un acto primero tan inoportuno, tan descortés, tan insensato del Ministro del Interior, y no veo que tenga ninguna otra función distinta a echar unos globos al aire a ver si logra el Gobierno que hablemos de una cosa distinta a los escándalos de Odebrecht y a los escándalos de corrupción que atañen al Gobierno.

Si ese es el propósito, echar globos para distraernos, pues quiero desde aquí decirle señor Ministro del Interior, que taca burro, que no nos crea tontos, aquí vamos a seguir haciendo control político sobre la corrupción de Gobierno y de cualquiera, no importa qué tantos globos eche.

Y segundo, pues que tenga un mínimo de sensatez y cordura y cumpla los acuerdos, los acuerdos con la misión de expertos y los partidos, es que primero se escuchara a y se concertara a, antes de echar globos y propuestas. Gracias señor Presidente.

De conformidad con la Ley 5ª de 1992, se publican los documentos radicados en la Secretaría de la Comisión Primera del honorable Senado de la República y se envía copia a los ponentes.

Las ponencias radicadas son las siguientes:

– Doctora Floralba Padrón Pardo - Universidad Externado de Colombia

Comentarios al proyecto de ley estatutaria No. 03 de 2017 Senado por medio del cual se adopta el estatuto de la oposición política y algunos derechos a las agrupaciones políticas independientes¹

Muy buenos días Señores y señoras miembros de la Mesa Directiva de la Comisión de Senado, Honorables Congresistas, Altos Dignatarios del Estado y demás invitados a esta audiencia pública. Una vez presentada los agradecimientos por extenderme la invitación a participar en esta audiencia, a continuación expondré algunos comentarios sobre el proyecto de ley estatutaria por el que se adopta el estatuto de la oposición.

1. ESTATUTO DE OPOSICIÓN: definición y alcance de esta figura en la forma de gobierno presidencial del Estado colombiano.

La historia constitucional colombiana se ha caracterizado por los amplios poderes del presidente de la República. En la Constitución de 1991 se tenían tres objetivos: pluralismo político, fortalecimiento de la democracia representativa y ampliación de los espacios de la democracia participativa, y fortalecimiento del Congreso de la República y restablecimiento del equilibrio de las relaciones con el poder ejecutivo. Colombia se sumergió en la era de la racionalización de los poderes presidenciales o, lo que ha sido llamado la parlamentarización de los sistemas presidenciales. Este proyecto de ley sobre la oposición política es un elemento adicional a este proceso, así como lo ha sido el fortalecimiento de partidos políticos, las bancadas, los refuerzos de mecanismos de control político al gobierno –moción de censura, citaciones y debates- enmarca el proceso de racionalización de poderes presidenciales.

El estatuto de oposición es una medida que persigue darle más equilibrio a las relaciones entre el Congreso y el Ejecutivo. De tal manera que esta ley debe servir para darle mayores fortalezas a las bancadas, que son las figuras jurídicas que desarrollan las funciones dentro de las cámaras legislativas. Es este espacio el que le permite a las diferentes organizaciones políticas exponer sus posturas y, como no, criticar las políticas del gobierno.

Se habla del estatuto de la oposición como un derecho fundamental de las organizaciones políticas con personería jurídica que está reconocido desde la Constitución de 1991, desarrollado por la ley 130 de 1994, ley 137 de 1994 y cuyo contenido en este proyecto de ley se amplía en los siguientes aspectos: mayor financiación pública, acceso a medios de comunicación, participación en

las mesas directivas de las plenarios de las Corporaciones de elección popular, en la comisión de relaciones exteriores, día de la oposición y derecho a sesión exclusiva sobre el plan de desarrollo y presupuesto.

Sin embargo, se puede aprovechar esta oportunidad para concretar y desarrollar el funcionamiento de las bancadas. Pues en la actualidad existe una tensión entre principios constitucionales del mandato libre del representante y la disciplina de grupo que tiene efectos en el mandato de los congresistas y en el desarrollo de las funciones del Congreso de la República: la pérdida de facultades del congresista, la disminución de sus derechos como el voto, la mengua del mandato, la expulsión de la bancada, lo que afecta el estatus del congresista.

Las lagunas producidas por las tensiones entre los principios constitucionales mencionados, se mantienen con el establecimiento del estatuto de la oposición como ha sido propuesto y con un despliegue de reglas que se desprenden del acto concreto por medio del cual la organización política se declara en oposición o independencia del Gobierno.

¿qué pasará con el congresista que sea expulsado de su bancada, por no actuar en concordancia con la declaración de oposición al Gobierno?

¿Qué efectos tendrá en la validez de los actos o decisiones tomadas en la corporación en vulneración de la regla de bancadas?

¿Cómo queda su actuación en el Congreso? ¿se altera su participación en la comisión constitucional permanente y plenaria respectiva?

El Congreso de la República debe aprovechar este momento histórico para adoptar reglas que permitan superar la tensión de estos principios constitucionales y que no sea la Corte Constitucional o el Consejo de Estado las que den respuesta a estas tensiones, como ocurrió en la Sentencia C-141 de 2010 anulando el voto de unos congresistas que votaron en contravía de la disciplina de partido y, la Sentencia de 6 de octubre de 2011 en la que se declaró nulo el acto administrativo por medio del cual se anuló la elección de los miembros del Consejo Nacional Electoral.

El Estatuto de la oposición es una herramienta que debe servir para fortalecer la democracia representativa en nuestro país. Dotar a las bancadas de poderes y de prerrogativas redunda en un fortalecimiento del Congreso de la República. Las bancadas son la proyección parlamentaria de las organizaciones políticas y están llamados a concretar el programa político o programa electoral que se ha presentado a la ciudadanía (entre lo que se resalta la posición crítica o posición de apoyo al gobierno de turno).

¹ Documento elaborado por Floralba Padrón Pardo, profesora investigadora del Departamento de derecho constitucional de la Universidad Externado. Audiencia pública dentro del procedimiento de elaboración de la ley que desarrolló el Estatuto de la oposición, Comisión I de Senado, 15 de febrero de 2017.

La Constitución de bancadas de oposición o bancadas independientes obligan a que haya una regulación normativa amplia del concepto y funciones de las bancadas en la organización y funcionamiento del congreso. Se debe eliminar la duplicidad de funciones al congresista individual y a la bancada. En cuanto a la organización, crear un órgano que agrupe a los voceros de las bancadas, talento humano y financiación para las bancadas, medidas para la bancada unipersonal, crear recursos que permitan agruparse dentro del Congreso a los grupos minoritarios para que tengan igualdad de condiciones y mayor capacidad de incidir en la tomad e decisiones de las cámaras legislativas, entre otros.

El estatuto de la oposición involucra la necesidad de adecuar la legislación en derecho parlamentario y la legislación electoral. En relación con el primero valga resaltar lo expuesto para desarrollar la figura de las bancadas, y en lo que tiene con los temas electorales, establecer reglas que promuevan el desarrollo de las campañas y financiación en clave de las organizaciones y no, para los miembros individualmente considerados.

2. En relación con los principios rectores: El derecho a la libertad de asociación, a la conformación de las organizaciones políticas y el principio de pluralismo político; Estos dos principios obligan a revisar y a regular dos cuestiones, por un lado las normas que establecen en cabeza de autoridades administrativas u órganos de control facultades para limitar el mandato representativo, o dicho de otra manera destituir a personas que han sido elegidos por voto popular. Y por otro lado, las facultades del Consejo Nacional electoral establecidas en la ley 1475 para eliminar de la vida jurídica a una asociación cuya función es ejercer el derecho a la participación política. Este artículo fue pensado en un momento histórico complejo de cooptación del congreso por el paramilitarismo. Sin embargo, la disolución de una organización política por el incumplimiento de la organización y funcionamiento deja un amplio margen de actuación al Consejo Nacional electoral. Este debe ser interpretado a la luz la Carta democrática interamericana y de la Convención americana de derechos humanos, en especial el artículo 16.2 de la CADH, que establece que el ejercicio de tal derecho (el de asociación) solo puede estar sometido a las restricciones previstas en la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás¹.

3

Tal como está redactado el principio de pluralismo político en el proyecto de ley involucra la diversidad opciones ideológicas y opiniones políticas. lo que sin duda es un avance en relación con lo expuesto en la ley 1475 de partidos políticos. Sin embargo, la vaguedad en la redacción de las facultades mencionadas del CNE, deja las dudas de si con ellas se puede controlar la ideología de las organizaciones. Todo lo cual cobra una mayor relevancia jurídica e impone una delimitación clara y precisa para la oposición política. Así como la vida de las organizaciones políticas que conformen las antiguas FARC y, el que potencialmente conforme el ELN, cuando firmen la paz con el gobierno.

En relación con la Equidad de género: se celebra que en el texto del proyecto de hable de la paridad como criterio para los derechos entre hombres y mujeres en las organizaciones políticas. Pues en la reforma de 2009 y la ley 1475 de 2011, en donde se habló de masa crítica del 30% de participación.

3. Cómo debe ser entendido o el proceso por medio del cual la organización política se "declare en oposición del gobierno". Debe ser un acto formal. Es una declaración de toda la organización. Esta regla debe enlazarse con la disciplina de grupo y disciplina parlamentaria. Esto debe dar un trato diferenciado a la bancada respectiva, que como lo expusimos en la primera parte de nuestra intervención vaya más allá de un día de la oposición y de la participación en las Mesas directivas de las plenarias de las respectivas corporaciones de elección popular. ¿Qué pasará con el congresista que vulnera la declaración de oposición o independencia?
4. Oportunidad para darle uniformidad al término de organización política que engloba a las diferentes organizaciones que pueden tener vocación detener personería jurídica y, con ello todos los derechos que se desprenden de la misma: presentar listas de candidatos o candidaturas a cargos uninominales, acceso a medios, financiación y el derecho a la oposición política. Que pasa con los movimientos sociales y sus derechos, es necesario entrar a regular el contenido de los derechos de estas organizaciones..
5. La determinación del carácter de derecho fundamental activa la acción de tutela para la protección del derecho a la oposición: en este sentido las mesas directivas y medios de comunicación que no permitan materializar el contenido

¹ Al respecto puede consultarse Caso López Meridoza vs. Venezuela, Sentencia Corteidh de 1 de septiembre de 2011 y, Caso López Lone y otros vs. Honduras. Sentencia Corte idh del 5 de octubre de 2015 en: www.corteidh.or.cr. Consultado 14 febrero 2017.

4



OPORTES AL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 03 DE 2017 SENADO – 06 DE 2017 CÁMARA. AUDIENCIA PÚBLICA 15 DE FEBRERO DE 2017.

“por medio de la cual se adopta el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las agrupaciones políticas independientes”.

El Partido Opción Ciudadana no obstante de haber participado activamente en la mesa de partidos que elaboró la propuesta que hoy es objeto de esta reunión y teniendo en cuenta la invitación a la audiencia pública realizada por la secretaria general de la comisión primera del Senado de la República sobre la iniciativa del **PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 03 DE 2017 SENADO – 06 DE 2017 CÁMARA** por medio de la cual se adopta el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las agrupaciones políticas independientes”, nos permitimos hacer los siguientes planteamientos:

El Sistema de Gobierno- Oposición en un sistema bipartidista encaja perfectamente al determinar un partido de gobierno y un partido de oposición, pero se torna más complejo cuando se trata de un sistema multipartidista como el que existe hoy en nuestro país, la diversidad de agrupaciones políticas conlleva a no tener muy claro quién es gobierno, quien oposición y quien no es lo uno o lo otro, por lo que la declaratoria de partidos y movimientos políticos como independientes es una necesidad imperiosa de quienes como agrupación política no están interesados en una férrea oposición y a la vez no participan en el gobierno de turno. Esta alternativa permite que la democracia se fortalezca y las agrupaciones políticas no se les sesgue con estigmas que no desean.

Realizar la declaración de oposición o independencia de las agrupaciones políticas es un mandato constitucional (Acto Legislativo número 02 de 2015) que define el carácter de cada agrupación con base en sus decisiones políticas, pero esta no debe convertirse en un vaivén de indefiniciones oportunistas o producto del chantaje político a los gobernantes, es decir un día ser oposición, al otro día gobierno, luego al día siguiente independiente y al día subsiguiente volver a la oposición, y luego volver al gobierno, pues le restaría seriedad y sobre todo

Calle 39 No. 28A - 26 Tel: (051) 340812028 - 3175021911
Bogotá D. C., Colombia - Suramérica
www.partidooopcionciudadana.com

**Grandes Decisiones
Grandes Cambios**

de la oposición abre la compuerta para ser sujetos pasivos de acciones de tutela. Bienvenido todos los jueves constitucionales para que analicen estos temas de vulneración de derechos fundamentales relacionados con organizaciones políticas de oposición.

6. El relación con el contenido del derecho a la oposición; además de repetir textualmente lo establecido en el artículo 112 constitucional, el texto del proyecto de ley estatutaria debe llenar de contenido; que significa proponer alternativas políticas, disentir y/o criticar. Los mecanismos de control político están desarrollados en la constitución y en la ley 5 de 1992.

¿El debate de control político, la citación o el cuestionario presentado por la bancada de la organización política de la oposición tendrá alguna prelación en el orden del día- Qué diferenciación habrá?

Los derechos específicos que se desprenden de la oposición política han sido desarrollados en: la ley 5 de 1992 y en la 130 de 1994 establece el derecho al acceso a la información y documentación oficial; la ley 130 ya contemplaba el acceso a los medios de comunicación del Estado, a la réplica y a la participación de los organismos electorales. Y El carácter intangible del derecho a la oposición política había sido establecido en la ley 137 de 1994.

Así mismo la ley de transparencia y acceso a la información pública y la ley estatutaria del derecho de petición ha regulado con suficiencia este derecho.

7. Declaratoria de Oposición y declaratoria de organización independiente; que diferencias existe.

Una vez expuesto algunos comentarios sobre el contenido del texto del proyecto de ley, celebramos esta oportunidad histórica de desarrollar y configurar un derecho que ha estado en espera de configuración legislativa completa desde 1991. Pero que debe regularse en concordancia con las reglas del derecho parlamentario y derecho electoral".

Gracias.

¹ Al respecto pueden consultarse Fieralba Padrón Pardo, El concepto y función de las bancadas. Las transformaciones de la representación política. Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2015, p. 337 y ss.; y Fieralba Padrón Pardo, "El fortalecimiento de los partidos políticos: ¿una tarea pendiente?" en: Stefan Jost, (Ed.) 20 años de la Constitución Colombiana. Logros retrocesos y agenda pendiente, Konrad Adenauer Stiftung, Bogotá, 2012, pp. 241-258.

- Doctor Juan Roberto Rico Espinosa opción ciudadana



credibilidad al sistema de gobierno-oposición. No se trata de congelar la política o las agrupaciones políticas pero sí de darle seriedad y contenido a sus decisiones por lo que el artículo sexto (6) del proyecto en mención en la exposición de motivos dice: "Sin embargo, el proyecto trae una limitación frente a la declaración para las agrupaciones políticas que han inscrito, sola o en coalición, a quien ha resultado elegido Presidente, Gobernador o Alcalde. En efecto, a ellas se les tendrá siempre como partidos de gobierno, pues aunque se desarrollen conflictos internos que enfrenten a los partidos, o a sus bancadas con sus gobernantes, mal podría frente a los ciudadanos una organización política tener la doble condición de partido de gobierno y de oposición, y gozar simultáneamente de los privilegios y derechos que dan ambas opciones". Planteamiento que compartimos íntegramente, pero posteriormente en esta misma exposición de motivos dice: "Cabe aclarar que la declaración política puede ser modificada en cualquier tiempo por las agrupaciones políticas" esto refiriéndose a quienes se declaren en oposición o independientes lo que permitiría el vaivén de indefiniciones y restaría seriedad al sistema de gobierno-oposición, por lo anterior **se propone** que la declaratoria de oposición o independencia sea por el periodo de gobierno y esta no pueda ser modificada en el tiempo al igual que la o las agrupaciones políticas que hayan inscrito sola o en coalición al gobernante electo, pues el mes de espacio que se concede en el artículo 6 es un tiempo prudencial para la toma de decisiones y realizar acercamientos que conlleven a la definición partidista acertada.

En el artículo ocho (8) del proyecto 03 de 2017, se incluye un **"Parágrafo transitorio**. Mientras los estatutos de los partidos y movimientos políticos con personería definen el mecanismo o autoridad competente para realizar la declaración política o su modificación, le corresponderá a la bancada de la corporación pública realizar la respectiva declaración". Consideramos este parágrafo inadecuado pues contribuye a perpetuar las prácticas actuales de toma de decisiones sin tener en cuenta la organización y estructuras partidarias en detrimento de la consolidación de los partidos y movimientos políticos como instituciones sólidas. Es de anotar que las estructuras de los partidos y movimientos políticos deben estar debidamente registradas en el Consejo Nacional Electoral y por ende son órganos actuantes legalmente reconocidos. **Proponemos** la eliminación de este parágrafo transitorio.

**Grandes Decisiones
Grandes Cambios**

Calle 39 No. 28A - 26 Tel: (051) 3408120/28 - 3175021911
Bogotá D. C., Colombia - Suramérica
www.partidooopcionciudadana.com

En el artículo doce (12) del proyecto 03 de 2017, **"Financiación adicional para el ejercicio de la oposición**. Se apropiará una partida adicional para el Fondo Nacional de Financiación Política, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del financiamiento del funcionamiento permanente de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, con destino a aquellos declarados en oposición al Gobierno nacional. Esta partida se distribuirá en partes iguales entre todos ellos". Se excluye la financiación adicional en lo departamental, distrital y municipal aduciendo en la exposición de motivos lo siguiente: "Considerando lo reducido de esta partida y las dificultades para establecer matrices de distribución regional, se aconsejó que esta conquista inicie con una aplicación solo en el ámbito nacional. Esperamos que en el decurso del tiempo el fortalecimiento de la financiación permita que el ejercicio de la oposición en los escenarios territoriales incida en la distribución de este rubro". Aspecto que ha sido tratado en los acuerdos de la Habana y en el cual se acordó el incremento del fondo de financiación política para poder garantizar entre otros el ejercicio de la oposición; en cuanto a matrices puede ser reglamentada vía decreto y resuelta a través de fórmula matemática lo pertinente. Dejar por fuera tan importante derecho de la oposición como se estableció en el artículo 11 del presente proyecto inciso 1. Financiación adicional para el ejercicio de la oposición, es hacer una oposición en lo regional y local figurativa y no real. Se debe al menos garantizar la financiación adicional en los departamentos, distritos y municipios de categoría especial, primera y segunda, para posteriormente incorporar los demás municipios.

El artículo 23 del proyecto plantea: **"Derechos de oposición en las Juntas Administradoras Locales**. Las agrupaciones políticas declaradas en oposición a los gobiernos municipales y distritales, y con representación en las juntas administradoras locales, tendrán dentro de ellas los siguientes derechos: participación en la mesa directiva de plenarios, día de la oposición y a participar en las herramientas de comunicación de la corporación pública". Artículo innecesario pues en los artículos anteriores se refiere a las corporaciones públicas y las Juntas Administradoras Locales son una de ellas y de contera tienen los mismos derechos de la oposición que las demás corporaciones públicas lo que lo hace redundante.

Existe una incongruencia entre el artículo 25 del proyecto titulado "protección de la declaración de independencia" y el artículo 27 del proyecto titulado

**Grandes Decisiones
Grandes Cambios**

Calle 39 No. 28A - 26 Tel: (051) 3408120/28 - 3175021911
Bogotá D. C., Colombia - Suramérica
www.partidooopcionciudadana.com

-Doctor Ánge Alirio Moreno Matéus

AUDIENCIA PÚBLICA COMISION PRIMERA DE SENADO PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 002 DE 2016 CAMARA, Febrero 9 de 2017 HORA 10.00 A.M.

Participante: ANGEL ALIRIO MORENO MATEUS*

Se discute por estos días en el Congreso de la República el proyecto de Acto Legislativo que le da vida constitucional a la Jurisdicción Especial de Paz, otorgándole régimen legal propio, autonomía administrativa y presupuestal y con funciones de administración de justicia autónoma; y aunque transitoria, con capacidad de conocer de manera preferente sobre todas las jurisdicciones con exclusividad absoluta de las conductas cometidas por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado y por quienes participaron en el mismo.

El texto del proyecto contempla entre otras, una modificación a la propuesta inicial contenida en el que fue sometido a consideración de los colombianos en el plebiscito de octubre de 2016: "Será la Corte Suprema de Justicia, la única competente para revisar las sentencias que haya proferido", pretendiendo dejar claro, ahora, que "únicamente para los combatientes que hubieran sido condenados, podrá solicitarse la revisión de las sentencias ante la Jurisdicción Especial de Paz", definiendo como combatiente, única y exclusivamente a los miembros de la Fuerza Pública y a los miembros de las Farc.

Sin embargo el proyecto que está orientado a buscar la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición, pero se olvida de tajo, de lo establecido en el punto 3º del acuerdo general para el fin del conflicto y la búsqueda de una paz estable y duradera y en especial el sub punto 7º que determina que "se esclarecerá, entre otros, el fenómeno del paramilitarismo". Podría especularse, decirse –ojala no sea así- que pareciera ser, que ya no existe interés en el Estado por cumplir el punto que tiene que ver con la atención a todas las víctimas del conflicto, puesto que son ellas las primeras interesadas en desmadajar los tejidos del paramilitarismo y su entraña, que incluso, llevó al fenómeno, a sostener y mantener hilos de poder público.



**OPCION
CIUDADANA**

"inhabilidades" pues su contenido es el mismo pero su titulación es diferente y la intención de la mesa de partidos es la generación de inhabilidades.

Consideramos que se debe posibilitar la creación de coaliciones de partidos y movimientos políticos para el ejercicio de la oposición, unificando así su accionar, representación y objetivos que conlleven a la no dispersión de los mismos.

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

Dr. JUAN ROBERTO RICO E. DIRECTOR POLITICO NACIONAL.
Bogotá. D.C. 15 de febrero de 2015.

**Grandes Decisiones
Grandes Cambios**

Calle 39 No. 28A - 26 Tel: (051) 340812028 - 3175021911
Bogotá D. C. - Colombia - Suramérica
www.partidoopcionciudadana.com

Colombia ha vivido una confrontación histórica liderada por un establecimiento fantasma. Ese fantasma se ha mantenido allí desde los años 50. El conflicto degeneró después de las negociaciones de las FARC con el gobierno del ex presidente Belisario Betancur, y el Estado, pretendiendo combatir la insurgencia, a la que le había otorgado personalidad jurídica e instrumento electoral, rayó en prácticas no adecuadas. La perversidad del Estado permitió prácticas atroces contra la insurgencia y fue política pública "secreta" que todos los que pensaran distinto al régimen imperante, fueran aniquilados. Esa práctica antidemocrática, debe formar parte del pasado. Pero para alcanzarlo, nada más necesario que la búsqueda de la verdad. Hubo regiones del suelo colombiano en donde la insurgencia fue derrotada por una alianza entre el Estado (Fuerza Pública) y el Para-Estado (Paramilitares), para luego el Estado ser suplantado por los paramilitares, desmovilizados luego en el gobierno del ex presidente Álvaro Uribe Vélez.

Muchos hoy, ex servidores públicos, agentes públicos—en representación del Estado—hicieron alianzas con paramilitares, alianzas, que en procura de la verdad deben ser examinadas y valoradas en una instancia como la Jurisdicción Especial de Paz. Colombia no debe permitir, que se excluya y se evite la apertura del debate del paramilitarismo y la parapolítica, observando las circunstancias que motivaron las relaciones entre esos grupos y los ex servidores públicos. Se debe visibilizar y determinar, si los políticos establecieron relaciones y se reunieron con los paramilitares por un estado de necesidad, puesto que ellos, los paramilitares habían suplantado al Estado, eran el Estado. Segundo, si aceptaron esas relaciones por coacción, porque los obligaron con el poder de las armas y el temor de la muerte y la pérdida de sus propiedades y del poder económico regional. Y tercero, mirar si lo hicieron por voluntad y por causa, es decir se compartían un ideario contrainsurgente.

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 002 DE 2016 CÁMARA.

SOBRE LA REVISIÓN DE SENTENCIAS Y PROVIDENCIAS

El texto aprobado en plenaria en Cámara dice:

CAPÍTULO VI PARTICIPACIÓN EN POLÍTICA

Artículo transitorio 19. Participación en política. La imposición de cualquier sanción en la JEP no inhabilitará para la participación política ni limitará el ejercicio de ningún derecho, activo o pasivo, de participación política.

Parágrafo 1°. Respecto a aquellas personas que pertenezcan a organizaciones rebeldes que hayan firmado un acuerdo de paz con el Gobierno, a efectos de reincorporación, quedarán en efecto suspensivo las condenas derivadas de delitos competencia del Tribunal para la Paz impuestas por la justicia ordinaria o disciplinaria, hasta que estas condenas hayan sido tratadas por la Jurisdicción Especial para la Paz para lo de su competencia.

CONSIDERACIONES SOBRE LA PARTICIPACIÓN EN POLÍTICA

El inciso primero del artículo transitorio 19, excluye de manera discriminatoria a todas aquellas personas que en su condición de servidores públicos, así como a terceros no combatientes, que fueron condenados por delitos cometidos por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado por la justicia ordinaria antes de la entrada en vigencia de la Jurisdicción Especial para la Paz JEP.

Para corregir dicha inequidad se propone adicionar el inciso primero para permitir que cualquier persona que con ocasión del servicio público y/o función pública haya sido condenada por la justicia ordinaria por delitos cometidos por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, podrá solicitar de la JEP la renuncia a la persecución penal, o la dosificación de la pena para los casos de los delitos de lesa humanidad, violación al derecho internacional humanitario y a los derechos humanos.

La proposición quedaría así:

PROPOSICIÓN:

Adiciónese al inciso primero del artículo transitorio 17 del Proyecto de Acto Legislativo número 02 de 2016 Cámara, ACUMULADO con Proyecto de Acto Legislativo número 03 de 2016 Cámara, el cual quedará así:

CAPITULO VI. PARTICIPACION EN POLITICA

ARTÍCULO TRANSITORIO 17: Participación Política. La imposición de cualquier sanción en la JEP no inhabilitará para la participación política ni limitará el ejercicio de ningún derecho, activo o pasivo, de participación política. Igualmente las decisiones que recaigan sobre condenas impuestas con anterioridad a personas con ocasión del servicio público y/o la función pública

FRENTE A LAS PROHIBICIONES DEL ARTÍCULO 122 C.P.

El texto aprobado en plenaria en Cámara dice:

Artículo 2°. Agréguese un párrafo al artículo 122 de la Constitución Política:

Parágrafo. Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley condenados por delitos cometidos por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, que hayan suscrito un acuerdo de paz con el Gobierno o se hayan desmovilizado individualmente, siempre que hayan dejado las armas, se hayan acogido al marco de justicia transicional aplicable en cada caso, entre estos la Jurisdicción Especial para la Paz en los términos de este acto legislativo y no hayan sido condenados por delitos dolosos posteriores al acuerdo de paz o a su desmovilización, estarán habilitados para ser designados como empleados públicos o trabajadores oficiales cuando no estén efectivamente privados de su libertad, bien sea de manera preventiva o en cumplimiento de la sanción que les haya sido impuesta y para celebrar personalmente, o por interpuesta persona,

contratos con el Estado. Las personas a las que se refiere el presente artículo no quedarán inhabilitadas para el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

La anterior disposición aplicará igualmente a los miembros de la Fuerza Pública que se sometan a la Jurisdicción Especial para la Paz, quienes podrán ser empleados públicos, trabajadores oficiales o contratistas de Estado, cuando no estén efectivamente privados de su libertad, bien sea de manera preventiva o en cumplimiento de la sanción que les haya sido impuesta, sin perjuicio de la prohibición de reincorporación al servicio activo prevista en la Ley 1820 de 2016 para las situaciones en ella señaladas.

Como aporte a las garantías de no repetición, el Estado colombiano garantizará que los hechos que ocurrieron en el pasado no se repitan, y para ello implementará las medidas referidas en el Acuerdo General de Paz en esta materia. Quienes sean sancionados por graves violaciones de Derechos Humanos o graves infracciones al derecho Internacional Humanitario, no podrán hacer parte de ningún organismo de seguridad, defensa del Estado, Rama Judicial ni órganos de control.

CONSIDERACIONES SOBRE LAS PROHIBICIONES DEL ARTÍCULO 122 CN

El citado párrafo discrimina en forma odiosa, manteniéndoles las inhabilidades y prohibiciones de los incisos 5° y 6° del artículo constitucional 122, a los servidores públicos y terceros no combatientes condenados por delitos cometidos por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, con los miembros de las organizaciones armadas al margen de la ley que hayan sido condenados por delitos cometidos por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado que hayan suscrito un acuerdo de paz con el Gobierno o se hayan desmovilizado individualmente, a quienes si se les levanta la prohibición de ser designados en el servicio público, como funcionarios públicos y trabajadores oficiales, permitiéndoles además, celebrar personalmente, o por interpuesta persona, contratos con el Estado. Este beneficio se le extendió también a los miembros de la fuerza pública. Si bien no se les otorgan derechos de elegibilidad, a los servidores públicos de elección no se

– Doctora Alexandra Quintero Benavides Grupo de trabajo Interdisciplinario e Intersectorial de Activistas Feministas, LGBTI, académicas y defensoras de derechos humanos.

Propuestas frente a la inclusión del enfoque de género en el Estatuto de Oposición*

Grupo de Trabajo Interdisciplinario e Intersectorial de activistas feministas, LGBTI, académicas y defensoras de Derechos Humanos.

*Alexandra Quintero Benavides
C.C. 32483584

2.1.1.1 Estatuto de garantías para el ejercicio de la oposición política. La Comisión abrirá espacios o mecanismos para recibir insumos y propuestas de otras agrupaciones políticas que deseen participar en la discusión. Se velará porque partidos, movimientos y otras agrupaciones que sean convocados cuenten con la participación de las mujeres. La Comisión a través de un evento facilitará la participación de voceros y voceras de las organizaciones y movimientos sociales más representativos, personas expertas y de la academia, entre otros.

Situación actual (medidas específicas):

Actualmente existe un borrador de articulado del texto "Por medio de la cual se adopta el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las agrupaciones políticas independientes" (en adelante, Estatuto).

En cuanto a la incorporación del enfoque diferencial de género en este borrador de articulado, este se encuentra en la inclusión de la "equidad de género" como principio rector para la interpretación de las normas que establece el Estatuto, en los siguientes términos: "las agrupaciones políticas declaradas en oposición compartirán el ejercicio de los derechos que le son propios entre hombres y mujeres, de manera paritaria, alternante y universal". Asimismo, el texto desarrolla este principio de manera específica a través de medidas de acción afirmativa tendientes a garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres en tres de los derechos¹ que son otorgados a las agrupaciones políticas declaradas en oposición:

i. Sobre el derecho de acceso a los medios de comunicación social del Estado o que hacen uso del espectro electromagnético: La participación paritaria entre hombres y mujeres en los espacios otorgados para la divulgación política en los medios de comunicación social del Estado o que hacen uso del espectro electromagnético (artículo 13, literal g);

ii. Sobre el derecho a la participación en mesas directivas de plenarias de las corporaciones públicas de elección popular: La representación alternada en periodo sucesivos entre

¹ Los derechos específicos que el Estado otorga a las agrupaciones políticas declaradas en oposición son: i. financiación adicional para el ejercicio de la oposición, ii. acceso a los medios de comunicación social del Estado o que hacen uso del espectro electromagnético, iii. acceso a la información y a la documentación oficial, iv. derecho de réplica, v. participación en mesas directivas de plenarias de las

les extiende ni siquiera la posibilidad de ser designados como funcionarios públicos, ni trabajadores oficiales, ni celebrar personalmente, o por interpuesta persona, contratos con el Estado, sin tener en cuenta que sus condenas tienen origen en delitos cometidos por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado.

Es por ello, que con fundamento en el derecho a la igualdad en éste caso específico, se hace necesario extender dicha disposición en favor de todos los agentes de Estado, servidores públicos y terceros que hayan sido condenados por delitos cometidos por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, con los miembros de las organizaciones armadas al margen de la ley que hayan sido condenados por delitos cometidos por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado.

La proposición quedaría así:

PROPOSICIÓN:

Adiciónese al párrafo del artículo 2° del proyecto de Acto legislativo 02 de 2016 Cámara, acumulado con Proyecto de Acto Legislativo número 03 de 2016 Cámara, el cual quedará así:

Así mismo, ésta disposición se aplicará a todos los Agentes de Estado, Servidores Públicos y terceros no combatientes que hayan sido condenados por delitos cometidos por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado.

*Ex Presidente Nacional Opción Ciudadana, Abogado, Especialista Gerencia Pública, Especialista en Gerencia de Empresas, Magister Derecho, Docente Universitario, Periodista, Columnista. Ex-diputado del Departamento de Santander.

corporaciones públicas de elección popular, vi. día de la oposición, vii. participación en la Comisión de Relaciones Exteriores, viii. derecho a participar en los instrumentos de comunicación de las corporaciones públicas de elección popular, ix. derecho a la sesión exclusiva sobre el Plan de Desarrollo y presupuesto.

hombres y mujeres en las mesas directivas de plenarios de corporaciones públicas de elección popular en las que participen las agrupaciones políticas declaradas en oposición (artículo 18); y

iii. Sobre el derecho a la participación en la Comisión de Relaciones Exteriores: La elección de una mujer dentro de dos de los miembros – uno principal y otro suplente - que en representación de las agrupaciones políticas declaradas en oposición, integren la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores del Senado de la República (artículo 20).

Algunas disposiciones establecidas en el Estatuto, como por ejemplo aquellas relacionadas con la financiación de los partidos y movimientos políticos y la configuración de las autoridades electorales, exigen que la reglamentación de los derechos para la oposición política se articule a la reforma al régimen electoral y de sistema de partidos, es decir, que todos los proyectos de ley o de actos legislativos que surjan del punto de participación política tengan un mismo hilo conductor y sean coherentes entre sí.

Propuestas:

1. Importancia de que la equidad de género sea incluida como principio. La incorporación del principio de equidad de género en el Estatuto es clave en la medida que permite que la aplicación y la interpretación de sus disposiciones estén orientadas por el mismo. También es clave porque ante lagunas o insuficientes normas, se puede emplear este principio como fuente integradora del derecho. Asimismo, la inclusión de este principio es relevante porque sirve de soporte de todo el ordenamiento jurídico en materia de oposición política y establece los fundamentos que permitirían desarrollar medidas o mandatos posteriores a la entrada en vigencia del Estatuto.

2. Necesidad de evaluar la fórmula de las medidas afirmativas creadas para cada espacio. A partir de la comprensión de la paridad como el mandato según el cual, el 50% de integrantes en todos los espacios de participación ciudadana deben ser mujeres, de la universalidad que ordena la aplicación de la cuota de género en todas las corporaciones colegiadas sin tener en cuenta el número de curules, y alternancia o lista cremallera, según el cual las listas de los partidos y movimientos políticos deben organizarse siguiendo el orden: hombre/mujer/hombre/mujer, etc., a continuación se presentan algunos comentarios que se sugieren tener en cuenta para que las medidas de acción afirmativa incluidas en el Estatuto sean efectivas:

A. Sobre los espacios otorgados para la divulgación política en los medios de comunicación social del Estado o que hacen uso del espectro electromagnético el Estatuto ordena que las agrupaciones políticas declaradas en oposición garanticen la participación paritaria de hombres y mujeres:

- Aunque la Autoridad Electoral reglamentará la materia, no es muy claro cómo se materializará esta participación paritaria: ¿la paridad se aplicará en función al número de

espacios, intervenciones o al tiempo y duración asignada a cada agrupación política en los medios de comunicación? ¿Qué orden seguirá la participación de hombres y mujeres?

¿Será alternada?

- Para garantizar que el acceso a estos espacios por parte de las mujeres sea equitativo, es clave considerar los siguientes aspectos: los horarios o secciones de las franjas de emisión de mayor sintonía donde participarán mujeres; agendas de contenidos o temáticas, y el fomento de la presentación de imágenes, informaciones, formatos e ideas equilibradas, no discriminadoras y no estereotipadas de la mujer.

- Es importante precisar si la participación paritaria de hombres y mujeres abarcará el acceso a medios de comunicación en la instalación del Congreso (artículo 14) y en alocuciones presidenciales (artículo 15).

B. Sobre la participación en mesas directivas de plenarias de corporaciones públicas de elección popular a través de las primeras vicepresidencias, el Estatuto ordena que las agrupaciones políticas declaradas en oposición y con representación en la correspondiente corporación pública, deberán alternar dicha participación en períodos sucesivos entre hombres y mujeres:

- Aunque la Autoridad Electoral reglamentará la materia, es importante definir cómo se establecerá el orden alternado: hombres/mujeres/hombres/mujeres o mujeres/hombres/mujeres/hombres. También es clave determinar cómo se hará dicha elección en la medida que en caso del Congreso de la República son dos Vicepresidencias y uno o varias agrupaciones políticas declaradas en oposición, y en el caso de los Concejos y Asambleas son una Vicepresidencia en cada corporación y también uno varias agrupaciones políticas declaradas en oposición.

- Para el caso de las cámaras que integran el Congreso de la República (Cámara de Representantes y Senado) es importante definir cómo se articulará esta disposición con el mandato legal que ordena que las minorías tendrán participación en las Primeras Vicepresidencias de las Mesas Directivas de Senado y Cámara, a través del partido o movimiento mayoritario entre las minorías². Igualmente, para el caso de los Concejos Distritales o Municipales también es clave definir la forma como esta norma se integrará con el mandato legal que ordena que los partidos que se declaren en oposición al alcalde, tendrán participación en la primera vicepresidencia de la corporación³.

C. Sobre la participación en la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado de la República⁴ a través de la selección de al menos un principal y un suplente de las agrupaciones políticas declaradas en oposición, el Estatuto ordena que uno de dichos integrantes debe ser mujer:

- Aunque la Autoridad Electoral reglamentará la materia, es importante definir cómo se hará dicha elección en la medida que en el texto no es determinado y habla de "al menos

² Ley 3 de 1992, artículo 40.

³ Ley 136 de 1994, artículo 28.

⁴ De acuerdo con la Ley 3 de 1992, artículo 2, reformado por la Ley 754 de 2002, artículo 1, la Comisión Segunda o de Relaciones Exteriores, Seguridad, encargada de mantener relaciones con relaciones internacionales, defensa nacional y fuerzas públicas, carrera diplomática y consular, comercio exterior e integración económica, política portuaria, honores y monumentos públicos está integrada por 13 senadores o senadoras y 10 representantes a la Cámara.

un principal y un suplente", y porque pueden ser uno varias agrupaciones políticas declaradas en oposición.

- Para garantizar que el acceso a estos espacios por parte de las mujeres sea equitativo, es clave considerar la inclusión de una fórmula que impida que las mujeres sean nombradas siempre en lugares de suplencia.

- Para definir una fórmula de aplicación del sistema paritario que garantice la efectividad de la medida es fundamental tener en cuenta que la elección de las comisiones constitucionales se realiza mediante el sistema de cociente electoral, a partir de listas inscritas previamente para ser votadas dentro de cada cámara⁵.

3. Necesidad de evaluar la inclusión de medidas de acción afirmativa a favor de mujeres en otros derechos otorgados a las agrupaciones políticas declaradas en oposición e independientes. Se sugiere evaluar la posibilidad de incluir medidas de acción afirmativa en los siguientes derechos adicionales: i. el ejercicio del derecho de réplica en los medios de comunicación social del Estado o que utilicen el espectro electro magnético frente a tergiversaciones graves o evidentes proferidos por algún integrante del gobierno nacional o local o cualquier otro alto funcionario oficial (artículo 17); ii. el ejercicio del derecho a participar en las herramientas de comunicación de las corporación de elección popular como los programas de radio, televisión, publicaciones escritas y otras (artículo 21); y iii. el ejercicio de derecho de oposición en las Juntas Administradoras Locales a través de la participación en las mesas directivas de plenarias y en las herramientas de comunicación de la corporación pública (artículo 23). También se sugiere incluir este tipo de medidas en los derechos que le asisten a las agrupaciones independientes relacionados con la participación en las herramientas de comunicación de las corporaciones públicas de elección popular y la postulación de candidatos a mesas directivas de cuerpos colegiados (artículo 24 y 25).

4. Necesidad de fortalecer los mecanismos de seguimiento, monitoreo y sanción a las agrupaciones políticas declaradas en oposición que incumplan con las medidas de acción afirmativas. Además de la creación de la Acción de Protección de los Derechos de Oposición que se ejercerá ante la Autoridad Electoral (artículo 26) y de la conformación de una Procuraduría Delegada al interior de la Procuraduría General de la Nación, encargada de presentar un informe sobre el grado de observancia de los derechos incluidos en el Estatuto (artículo 28), es clave incorporar otros mecanismos que permitan fortalecer la vigilancia, el monitoreo y sanción por el incumplimiento de estos derechos, en especial cuando se trate de las acciones afirmativas y de su implementación en los escenarios locales y regionales. La experiencia de la aplicación del sistema de cuotas incorporado en la Ley 581 de 2000 y en otros países del continente, enseña que un elemento clave para la efectividad de estas herramientas es que la legislación incorpore sanciones rigurosas y mecanismos de orden judicial y administrativo frente a su incumplimiento.

⁵ La Ley 3 de 1992, artículo 6.

-Beatriz Quintero

AUDIENCIA SOBRE EL ESTATUTO DE OPOSICIÓN

Febrero 15 de 2017

BEATRIZ QUINTERO G.

Buenos días Señoras y Señores de la Comisión primera del Senado, ciudadanas y ciudadanos que intervienen en esta audiencia.

Esta intervención sobre el Proyecto de Ley para adoptar el Estatuto de Oposición es del Grupo de Trabajo y Seguimiento a la Implementación del Enfoque de Género en el Acuerdo de Paz, Grupo conformado por Organizaciones de Feministas, Mujeres Académicas, Mujeres Defensoras de Derechos Humanos, Organizaciones de Mujeres Víctimas y organizaciones LGBTI.

Como lo dice en el punto dos del Acuerdo de Paz el ejercicio de la oposición política es pieza fundamental para la construcción de una democracia amplia y que se deben incorporar medidas especiales para las mujeres incluyendo la valoración positiva de su participación en lo público.

Al analizar el proyecto de ley presentado por el gobierno y previamente consultado con los partidos políticos encontramos avances en materia de equidad de género:

1. En las disposiciones generales propone como un principio rector del Estatuto el compromiso con la equidad de género y plantea: "Las agrupaciones políticas declaradas en oposición compartirán el ejercicio de los derechos que le son propios entre hombres y mujeres, de manera paritaria, alternante y universal". □
2. En el capítulo dos sobre los derechos de la oposición política define que: "En los espacios otorgados para divulgación política en los medios de comunicación social del Estado y los que hacen uso del espectro electromagnético, las agrupaciones políticas deberán garantizar la participación paritaria entre hombres y mujeres." □
3. En el mismo capítulo cuando define la Participación en mesas directivas de plenarias de corporaciones públicas de elección popular, propone que la agrupación política que hubiese ocupado este lugar en las mesas directivas no podrá volver a ocuparlo hasta tanto no lo hagan las demás declaradas en oposición, salvo que por unanimidad así lo decidan. Esta representación debe alternarse en periodos sucesivos entre hombres y mujeres.
4. En el mismo capítulo dos cuando define la Participación en la Comisión de Relaciones Exteriores y En el capítulo 3 De las Agrupaciones Políticas Independientes Propone que "Para la selección de los miembros del Senado de la República en la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores se elegirá al menos un principal y un suplente de las

5. Necesidad de incorporar otro tipo de herramientas que acompañen las medidas de garantía de acceso de las mujeres a las instancias definidas, en tanto su efectividad depende de la inclusión de medidas complementarias como: procesos de monitoreo por parte de las organizaciones de mujeres y de la sociedad civil, la construcción de alianzas con los medios de comunicación, la realización de procesos de formación dirigidos a militantes y candidatos de organizaciones partidistas declaradas en oposición, periodistas y medios de comunicación - que les permita construir propuestas de género y de derechos de las mujeres - el fortalecimiento de las habilidades de comunicación política de las mujeres, y la inclusión de medidas que faciliten la corresponsabilidad del trabajo doméstico. Es importante que la sociedad entienda que una de las barreras para que las mujeres estén en la política es la división sexual del trabajo.

6. Necesidad de incorporar un enfoque diferencial de género en los programas de protección y seguridad para los directivos y miembros de las agrupaciones políticas declaradas en oposición que se creen en el marco del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política (artículo 29).

7. Necesidad de revisar la conformación de la Autoridad Electoral (Registraduría Nacional del Estado Civil y Consejo Nacional Electoral) en caso que un partido o movimiento político declarado en oposición no haya obtenido la elección de al menos uno de sus candidatos para integrar estas entidades.

- La inclusión de los principios de paridad, alternancia y universalidad, es una obligación de todas las organizaciones partidistas, no solo las que se declaran en oposición.

- La incorporación de estos principios en el Estatuto cumpliría el mandato contenido en el artículo 262 de la Constitución Política.

- Los sistemas de cuotas y paritarios pueden ser aplicados a diversas fases del proceso de selección y definición de candidatos para cargos de elección popular, como también pueden ser utilizados para la conformación de algunas instancias políticas. Para asegurar el efectivo funcionamiento del sistema de cuotas o paridad, es importante identificar el momento y luego definir el modelo de aplicación más pertinente.

3. Necesidad de evaluar la creación de medidas de acción afirmativa para las agrupaciones políticas que se declaren en oposición. El Estatuto crea tres medidas de acción afirmativa que buscan la participación equilibrada entre hombres y mujeres en medios de comunicación públicos, mesas directivas de corporaciones públicas y Comisión de Relaciones Exteriores del Senado de la República. Al definir estas medidas afirmativas también se deben definir sanciones efectivas para su cumplimiento, esto teniendo como base la experiencia de la aplicación de la Ley 581 de 2000, que al no tener ninguna sanción efectiva estimula su incumplimiento.

4. Necesidad de evaluar la fórmula de las medidas afirmativas creadas para cada espacio. A partir de la comprensión de la paridad como el mandato según el cual, el 50% de integrantes en todos los espacios de participación ciudadana deben ser mujeres, de la universalidad que ordena la aplicación de la cuota de género en todas las corporaciones colegiadas sin tener en cuenta el número de curules, y alternancia o lista cremallera, según el cual las listas de los partidos y movimientos políticos deben organizarse siguiendo el orden: hombre/mujer/hombre/mujer, etc. a continuación se presentan algunos comentarios que se sugieren tener en cuenta para que las medidas de acción afirmativa incluídas en el Estatuto sean efectivas:

A. Sobre los espacios otorgados para la divulgación política en los medios de comunicación social del Estado o que hacen uso del espectro electromagnético el Estatuto ordena que las agrupaciones políticas declaradas en oposición garanticen la participación paritaria de hombres y mujeres:

- Aunque la Autoridad Electoral reglamentará la materia, no es muy claro como se materializará esta participación paritaria: ¿la paridad se aplicará en función al número de espacios, intervenciones o al tiempo y duración asignada a cada agrupación política en los medios de comunicación? ¿qué orden seguirá la participación de hombres y mujeres? ¿será alternada?

- Para garantizar que el acceso a estos espacios por parte de las mujeres sea equitativo, es clave considerar los siguientes aspectos: los horarios o secciones de las franjas de emisión

agrupaciones políticas declaradas en oposición al Gobierno Nacional y con representación en dicha cámara, de los cuales uno será mujer. Los candidatos solo podrán ser postulados por dichas agrupaciones.”

5. En la exposición de motivos es claro que en Colombia hay un déficit democrático en la representación de las mujeres en todos los espacios de participación política. Les doy una pocas cifras que muestran este déficit, en las elecciones de 2014 en la cámara de representantes solo hay 20% de representación femenina y en el Senado 22.5%; en las elecciones de 2015 solo se eligieron en Colombia 12% de mujeres para las Alcaldías y en las ciudades capitales no se eligió a ninguna mujer como Alcaldesa, es evidente que el porcentaje de mujeres electas es muy bajo, ya que las mujeres equivalen al 51% de la población, para ampliar y profundizar la democracia se debe garantizar la participación política de las mujeres.

Nosotras como Grupo de Trabajo sabemos por la experiencia y por los diagnósticos que se han hecho sobre la situación de las mujeres en Colombia, que en cuanto a normatividad escrita no podemos quejarnos, en general hay avances, pero el déficit democrático está en la realidad que vivimos las mujeres colombianas, tenemos varios ejemplos de leyes que se cumplen a veces sí y a veces no y a pesar de los avances en materia legal persiste la subrepresentación femenina, lo cual amplía la brecha de exclusión política, por eso nuestra propuesta es muy sencilla, proponemos dejar a un lado la retórica y de verdad buscar un compromiso real de la sociedad colombiana y en este caso del Congreso de la República con la búsqueda de la igualdad y la eliminación de la discriminación. Reconociendo la importancia de cumplir el compromiso del punto 2 del acuerdo de Paz la aprobación de este Estatuto se convierte en una **Oportunidad para materializar una demanda histórica que contribuya al fortalecimiento de una democracia más participativa, incluyente y equitativa.**

Para cumplir efectivamente esto proponemos:

1. **Importancia de que la equidad de género se mantenga como principio rector del Estatuto.** La incorporación del principio de equidad de género en el Estatuto es clave en la medida que permite que la aplicación y la interpretación de sus disposiciones estén orientadas por el mismo. Asimismo, la inclusión de este principio es relevante porque sirve de soporte de todo el ordenamiento jurídico en materia de oposición política y establece los fundamentos que permitirían desarrollar medidas o mandatos posteriores a la entrada en vigencia del Estatuto

2. **La inclusión de la paridad, la alternancia y la universalidad como principios.** Teniendo en cuenta que estos principios fueron incorporados por el Acto Legislativo 02 de 2015 en la llamada Reforma Política de “Equilibrio de Poderes”, que modificó el artículo 262 de la Constitución Política se sugiere evaluar en el Estatuto de Oposición los siguientes asuntos:

2

3

- Para definir una fórmula de aplicación del sistema paritario que garantice la efectividad de la medida es fundamental tener en cuenta que la elección de las comisiones constitucionales se realiza mediante el sistema de cociente electoral, a partir de listas inscritas previamente para ser votadas dentro de cada cámara⁴.

5. Necesidad de evaluar la inclusión de medidas de acción afirmativa a favor de mujeres en otros derechos otorgados a las agrupaciones políticas declaradas en oposición e independientes. Se sugiere evaluar la posibilidad de incluir medidas de acción afirmativa en los siguientes derechos adicionales: i) el ejercicio del derecho de réplica en los medios de comunicación social del Estado o que utilicen el espectro electo magnético frente a tergiversaciones graves o evidentes proferidos por algún integrante del gobierno nacional o local o cualquier otro alto funcionario por algún integrante del gobierno nacional o local a participar en las herramientas de comunicación de las corporación de elección popular como los programas de radio, televisión, publicaciones escritas y otras (artículo 21), y iii) el ejercicio de derecho de oposición en las Juntas Administradoras Locales a través de la participación en las mesas directivas de plenarios y en las herramientas de comunicación de la corporación pública (artículo 23). También se sugiere incluir este tipo de medidas en los derechos que le asisten a las agrupaciones independientes relacionados con la participación en las herramientas de comunicación de las corporaciones públicas de elección popular y la postulación de candidatos a mesas directivas de cuerpos colegiados (artículo 24 y 25).

6. Necesidad de fortalecer los mecanismos de seguimiento, monitoreo y sanción a las agrupaciones políticas declaradas en oposición que incumplan con las medidas de acción afirmativas. Además de la creación de la Acción de Protección de los Derechos de Oposición que se ejercerá ante la Autoridad Electoral (artículo 26) y de la conformación de una Procuraduría Delegada al interior de la Procuraduría General de la Nación, encargada de presentar un informe sobre el grado de observancia de los derechos incluidos en el Estatuto (artículo 28), es clave incorporar otros mecanismos que permitan fortalecer la vigilancia, el monitoreo y sanción por el incumplimiento de estos derechos, en especial cuando se trate de las acciones afirmativas y de su implementación en los escenarios locales y regionales. Como ya dijimos en un párrafo anterior de este documento la experiencia de la aplicación del sistema de cuotas incorporado en la Ley 581 de 2000 y en otros países del continente, enseña que un elemento clave para la efectividad de estas herramientas es que la legislación incorpore sanciones rigurosas y mecanismos de orden judicial y administrativo frente a su incumplimiento.

7. Necesidad de incorporar otro tipo de herramientas que acompañen las medidas de acción afirmativa. Los sistemas de cuotas o paritarios no constituyen por sí solos una garantía de acceso de las mujeres a las instancias definidas, en tanto su

⁴ La Ley 3 de 1997, artículo 6.

de mayor sintonía dónde participarán mujeres, agendas de contenidos o temáticas, y el fomento de la presentación de imágenes, informaciones, formatos e ideas equilibradas, no discriminadoras y no estereotipadas de la mujer.

- Es importante precisar si la participación paritaria de hombres y mujeres abarcará el acceso a medios de comunicación en la instalación del Congreso (artículo 14) y en alocuciones presidenciales (artículo 15).

B. Sobre la participación en mesas directivas de plenarias de corporaciones públicas de elección popular a través de las primeras vicepresidencias, el Estatuto ordena que las agrupaciones políticas declaradas en oposición y con representación en la correspondiente corporación pública, deberán alternar dicha participación en períodos sucesivos entre hombres y mujeres:

- Aunque la Autoridad Electoral reglamentará la materia, es importante definir cómo se establecerá el orden alternado: hombres/mujeres/hombres/mujeres o mujeres/hombres/mujeres/hombres. También es clave determinar cómo se hará dicha elección en la medida que en caso del Congreso de la República son dos Vicepresidencias y uno o varias agrupaciones políticas declaradas en oposición, y en el caso de los Concejos y Asambleas son una Vicepresidencia en cada corporación y también una o varias agrupaciones políticas declaradas en oposición.

- Para el caso de las cámaras que integran el Congreso de la República (Cámara de Representantes y Senado) es importante definir cómo se articulará esta disposición con el mandato legal que ordena que las minorías tendrán participación en las Primeras Vicepresidencias de las Mesas Directivas de Senado y Cámara, a través del partido o movimiento mayoritario entre las minorías⁵. Igualmente, para el caso de los Concejos Distritales o Municipales también es clave definir la forma como este mandato se integrará con el mandato legal que ordena que los partidos que se declaren en oposición al alcalde, tendrán participación en la primera vicepresidencia de la corporación⁶.

C. Sobre la participación en la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado de la República⁷ a través de la selección de al menos un principal y un suplente de las agrupaciones políticas declaradas en oposición, el Estatuto ordena que uno de dichos integrantes debe ser mujer:

- Aunque la Autoridad Electoral reglamentará la materia, es importante definir cómo se hará dicha elección en la medida que en el texto no es determinado y habla de "al menos un principal y un suplente", y porque pueden ser uno varias agrupaciones políticas declaradas en oposición.

- Para garantizar que el acceso a estos espacios por parte de las mujeres sea equitativo, es clave considerar la inclusión de una fórmula que impida que las mujeres sean nombradas siempre en lugares de suplencia.

⁵ Ley 5 de 1992, artículo 40.

⁶ Ley 136 de 1994, artículo 28.

⁷ De acuerdo con la Ley 754 de 2002, artículo 1, la Comisión segunda o de Relaciones Exteriores, Seguridad, encargada de materias relacionadas con relaciones internacionales, diplomacia nacional y fuerza pública, carrera diplomática y consular, comercio exterior e integración económica, política portuaria, honores y monumentos públicos; está integrada por 13 senadores o senadoras y 19 representantes a la Cámara.

efectividad depende de la inclusión de medidas complementarias como: procesos de monitoreo por parte de las organizaciones de mujeres y de la sociedad civil, la construcción de alianzas con los medios de comunicación, la realización de procesos de formación dirigidos a militantes y candidatos de organizaciones partidistas declaradas en oposición, periodistas y medios de comunicación - que les permita construir propuestas de género y de derechos de las mujeres - el fortalecimiento de las habilidades de comunicación política de las mujeres, y la inclusión de medidas que facilite la conciliación o corresponsabilidad de las tareas de las mujeres políticas en la familia y en el partido, entre otros.

- 8. Necesidad de incorporar un enfoque diferencial de género en los programas de protección y seguridad para los directivos y miembros de las agrupaciones políticas declaradas en oposición que se creen en el marco del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política (artículo 29).** Para esto se requiere:
- i) Enfoque integral (prevención, protección, no repetición), valoración diferenciada del riesgo y los efectos de género, medidas diferenciadas que atiendan el riesgo y los efectos de género; ii) Fortalecimiento del enfoque de género en el Sistema de Alertas Tempranas que operativice las variables de observación, de manera particular las de los autos 092, 098 y 009 y la ley 1719/11; y iii) Particular énfasis en las medidas especiales de prevención de la "violencia política" contra las mujeres políticas, incluyendo la "valoración positiva de su participación en lo público".

Para finalizar y parafraseando la conclusión final de la propuesta de Estatuto de oposición presentado por el gobierno:

En manos del Congreso de la República queda la histórica misión de debatir y aprobar este proyecto, en la certeza que con ello se contribuye a facilitar que todos los colombianos y todas las colombianas sientan que tienen un espacio dentro de un sistema que les permita desarrollar y ejercer los derechos políticos garantizados por nuestra Constitución, **comprometidos con la búsqueda de la igualdad y de la eliminación de la discriminación.**

**- Doctor Antonio Madariaga Reales Corp` ` oración Viva la Ciudadanía
Estatuto de la Oposición, un mecanismo fundamental para la construcción de una paz estable y duradera**

Corporación Viva la Ciudadanía.

La importancia del estatuto de oposición como parte de un compendio de normas que hacen parte del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, y que buscan no solo crear mecanismos y herramientas que buscan abrir caminos para contribuir a saldar las deudas históricas del Estado con las poblaciones, sectores y territorios representa un gran reto en el sentido de reconocer la oposición como un actor con capacidades para incidir políticamente e influir en la transformación del país. Asimismo, representa el desafío de eliminar la estigmatización, criminalización, persecución y asesinato de afiliados, representantes o líderes de movimientos y partidos políticos, con el fin de no repetir historias pasadas.

También, vale la pena reconocer que estas garantías están asociadas al fortalecimiento de las colectividades políticas para que logren congregar las expectativas e intereses de la ciudadanía con afinidades ideológicas, y por supuesto esto requerirá de acciones que contribuyan al fortalecimiento de la cultura política nacional.

En este sentido, el Gobierno Nacional presenta una propuesta de Estatuto de la Oposición Política donde reconoce la oposición como un derecho fundamental autónomo que goza de especial protección del Estado y las autoridades públicas, basada en principios democráticos, de participación política efectiva, pluralismo político, equidad de género y armonización con los convenios y tratados internacionales.

La propuesta establece que la oposición política permite proponer alternativas políticas, discernir, criticar, fiscalizar y ejercer libremente el control político a la gestión del gobierno, reconociendo la oposición política tanto a nivel nacional como a nivel territorial.

Igualmente, expone que las agrupaciones políticas¹ deberán declararse en oposición, como independientes, de Gobierno o en coalición de Gobierno dentro del mes siguiente al inicio del periodo de la agrupación política que ostente el gobierno. Esta declaración deberá registrarse ante la correspondiente Autoridad Electoral.

Por otro lado, el Estatuto reconoce como derechos de las agrupaciones políticas que se declaren en oposición la financiación adicional- equivalente al 5% del monto de financiamiento de todos los partidos y movimientos con personería jurídica-, el acceso a

¹ Entendido en la propuesta, el nacional encabezado por el Presidente de la República, y a las administraciones departamentales, distritales y municipales, encabezadas por el respectivo gobernador, alcalde distrital o municipal.

² Entendidas como partidos y movimientos políticos con personería jurídica, así como grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales con representación en las corporaciones públicas de elección popular.

medios de comunicación social del Estado o que hacen uso de espectro electromagnético- que será al menos de 30 minutos mensuales en las franjas de mayor sintonía y asignado en un 50% de manera equitativa y en un 50% con base en el número de escaños que tenga cada agrupación en el Congreso de la República; además de 20 minutos para presentar observaciones o dar planteamientos alternativos luego de transmisiones oficiales en la instalación de las sesiones del Congreso por parte del Presidente de la República y 3 veces al año para, en menos de 48 horas, controvertir la posición del gobierno en atenciones presidenciales- y el acceso a la información y documentación oficial.

Contempla, además, el derecho a la réplica, la participación en las mesas directivas de plenarias de corporaciones públicas de elección popular, la participación en la Comisión de Relaciones Exteriores, el derecho a participar en las herramientas de comunicación de las corporaciones de elección popular y el derecho a la sesión exclusiva sobre el Plan de Desarrollo y presupuesto.

Por otra parte, expone que los voceros o voceras de las bancadas de agrupaciones políticas declaradas en oposición y con representación en la respectiva corporación pública de elección popular tendrán derecho a determinar el orden del día de la sesión plenaria y comisiones permanentes 5 veces durante cada legislatura del Congreso y 1 vez durante cada período de sesiones ordinarias de la asamblea departamental, consejo distrital o municipal, según corresponda. Estas podrán incluir debates de control político y la mesa directiva deberá acogerse y respetar dicho orden del día.

Igualmente, plantea una acción de carácter especial ante la Autoridad Electoral de protección de los Derechos de Oposición, una procuraduría delegada para los derechos de la oposición y programas de protección y seguridad para los directivos y miembros de las agrupaciones políticas declaradas en oposición.

Dicho lo anterior, vale la pena reconocer la propuesta de Estatuto de Oposición como un mecanismo que recoge elementos cardinales para el ejercicio de la oposición política, los cuales deben ser entendidos como parte de un compendio de normas, herramientas y dispositivos que buscan fortalecer la participación política, ciudadana, la democracia participativa y la cultura democrática.

También es importante resaltar que es fundamental trabajar en este compendio institucional, ya que reconociendo que hay elementos que se conectan entre sí, la única manera de lograr la construcción de una paz estable y duradera es por medio de la consolidación de un andamiaje institucional que integre la participación activa de la ciudadanía, la apertura democrática y el reconocimiento de las capacidades de todos los actores de la vida política para incidir políticamente e influir en la transformación del país.

En este sentido, se proponen los siguientes elementos, como imprescindibles para el andamiaje institucional:

- El reconocimiento de la oposición: Aunque el Artículo 3 del borrador de proyecto de ley sobre Estatuto de la oposición política expresa que se entenderá el derecho a la oposición como se reconoce en los artículos 40 y 112 de la constitución política, hay que entender el ejercicio de la oposición desde su derecho y deber de contribuir al fortalecimiento de la democracia, lo cual significa presentar sugerencias, alternativas, rectificaciones y críticas frente a problemáticas del país, esto con el fin de entender la oposición como un actor activo y propositivo en el ejercicio de la democracia. Esto debería quedar de manera textual en el proyecto de ley.

- Democratización interna de los partidos: Este hace referencia a consolidar reglas generales que garanticen ejercicios democráticos e incluyentes al interior de los partidos políticos, permitiendo al tiempo autonomía y reglamentación interna acorde con sus intereses. Algunos elementos que garantizarían ampliación democrática en ese campo están relacionados con la paridad de género en la definición de candidaturas, listas, juntas directivas; representatividad territorial, entre otras. Este punto resulta fundamental, no sólo dentro del Estatuto para la oposición, sino además para la discusión de la reforma de la ley de partidos.

- Proporcionalidad entre militantes y gastos: Debe existir proporcionalidad entre el número de militantes de cada partido y los gastos del mismo, lo que lleva a la necesidad de la identificación de los militantes. Igual que el punto anterior, este postulado resulta fundamental en la discusión de la reforma a la ley de partidos.

- Audiencias especiales de control al gobierno solicitadas por la oposición: Se debe garantizar a la oposición poder realizar audiencias especiales de control al gobierno nacional; esto con la finalidad de fortalecer el control político entendiendo estas acciones como contribuciones primordiales para el fortalecimiento de la cultura política nacional, hoy signada por la corrupción, el clientelismo, la violencia y la cooptación de las instituciones por mafias de diferente orden.

- Equidad de Género: Aunque los postulados referentes a equidad de género en la propuesta de estatuto representan un avance frente a las condiciones inequitativas de género que se presentan a nivel político, resulta imperante reconocer la equidad de género no sólo como un elemento para los partidos y movimientos que se declaren en oposición, sino para todos aquellos grupos que hagan parte del espectro político. Por esto, la equidad de género no debe ser sólo para los partidos que se declaren en oposición sino para todos. Este postulado debe ser discutido en la reforma a la ley de partidos.

Ponente: Antonio Madariaga Reales

CC: 8661553

Celular: 3118764659

- Doctor Juan Fernando Londoño Director Centro de Análisis y Asuntos Públicos

ESTATUTO DE OPOSICION
EL DESAFIO DE LAS GARANTIAS PARA LOS NUEVOS DERECHOS

JUAN FERNANDO LONDOÑO
Director Centro de Análisis y Asuntos Públicos
Ex Vice Ministro del Interior

Sin duda resulta un gran avance para la democracia colombiana la oportunidad de que por fin se tramite un Estatuto de la Oposición. En mi libro "Oposición Política en Colombia" muestro que la mayor afectación del conflicto armado sobre la democracia colombiana ha sido justamente la falta de garantías para el ejercicio de la oposición tanto política como social. El Estatuto presentado por el gobierno es un gran paso adelante para avanzar en resolver este déficit de la democracia colombiana.

En mi calidad de viceministro del Interior en el año 2012 tuve ocasión de conducir el diálogo con el Polo Democrático en un intento de consensuar el Estatuto de la Oposición, y registro con satisfacción que la mayor parte de los temas que en ese momento planteamos se recogen en el actual texto. En todo caso lo más importante no es tanto el contenido del proyecto como el alto nivel de legitimidad del mismo pues el Ministerio del Interior logró avanzar durante varios meses en consensuar el texto presentado a consideración del Honorable Congreso. Las normas en materia de reformas políticas y electorales no se validan por su contenido técnico sino por su legitimidad política y en ese sentido el texto en discusión es un gran avance.

Mi intervención en el día de hoy busca ilustrar un problema que a mi modo de ver es común en Colombia a la hora de legislar cual es el de la consagración de derechos sin mecanismos reales de garantía y protección. Así que quisiera compartir con ustedes, Honorables Senadores, varias ideas al respecto.

En primer lugar, dada la importancia de los derechos de oposición en una democracia las controversias que surjan en torno a su protección tienen una connotación jurídica y política de gran relevancia, pues las mismas pueden envolver al jefe del Estado y al jefe de la oposición. En tal sentido, la consagración de los derechos en el Estatuto estarían sujetos a la intervención de un juez de la República, que más allá del respeto e idoneidad de quienes ejercen dichos cargos, no parece un escenario ideal para la resolución de una controversia de esta magnitud. La intervención del juez en este escenario envuelve no sólo la resolución de una controversia política y jurídica de alto nivel, sino el riesgo de politización de la justicia. Imaginemos lo que será este Estatuto en cada uno de los municipios y departamentos del país con los jefes de la oposición acudiendo a los jueces municipales o de circuito para la definición de este tipo de controversias. Quisiera en ese sentido poner en consideración del Senado dos posibles opciones para resolver este problema.

La primera es que se establezca que la tutela en cuestión sólo podrá ser resuelta por un tribunal contencioso administrativo a nivel territorial, o por el Consejo de Estado

1

en relación con las controversias nacionales. Para garantizar la doble instancia se debe regular que la primera instancia sea la Sala de Asuntos Electorales del Consejo y la segunda instancia a cargo de la Sala Plena de lo Contencioso. Pero esta opción implica que se restringiría de facto la tutela, justo para la protección de derechos políticos. Por esta razón, la segunda opción es que se establezca un mecanismo especial de protección de los derechos políticos aquí consagrados, similar la tutela pero para estos derechos políticos específicos, que podría denominarse Acción de Protección Política o algo similar, esto permitiría resolver el problema aquí planteado y al mismo tiempo conseguir que los tiempos no sean tan estrechos como los establecidos en la Acción de tutela y se permita, por ejemplo la posibilidad de actuación del ministerio público y de las partes en el proceso.

La segunda idea que quiero plantear hoy está relacionada con la incorporación de la Procuraduría Delegada para los Derechos de la Oposición, sin duda un avance institucional de la mayor importancia. Al respecto dos observaciones, la primera que la labor de protección de dicha Procuraduría Delegada sea para todos los derechos políticos y no sólo para los derechos de la oposición política, lo cual le permitirá ejercer una labor mucho más garantista en el escenario de construcción de paz en el que se encuentra el país. En segundo lugar, que se establezca un mandato claro para que el Procurador pueda reestructurar la institución y se cumpla con este mandato en un período corto de tiempo y que asimismo se ordene al Ministerio de Hacienda trasladar los recursos para poder cumplir con esta nueva función. No quisiera que ocurra lo mismo que pasó con la Unidad de Delitos Electorales que con el apoyo de ustedes creamos en la ley Estatutaria de partidos y que la Fiscalía nunca puso en funcionamiento.

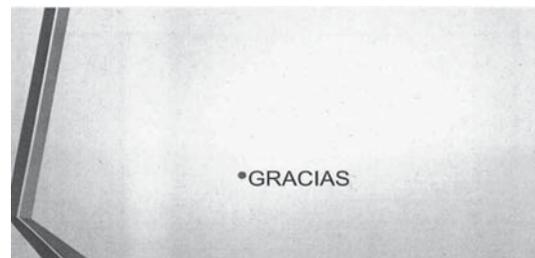
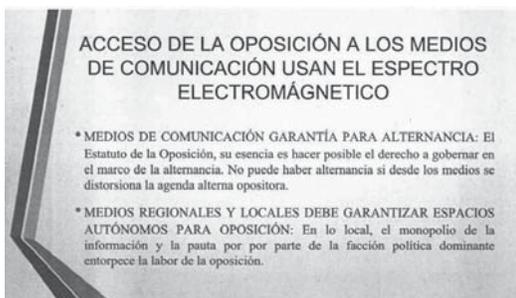
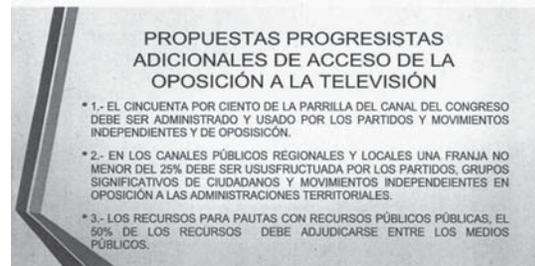
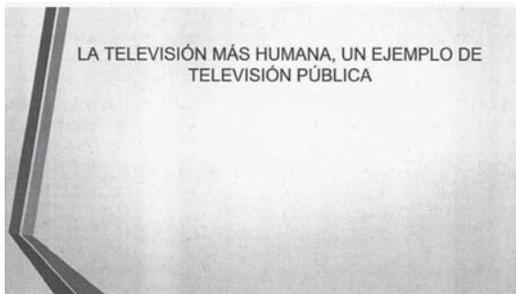
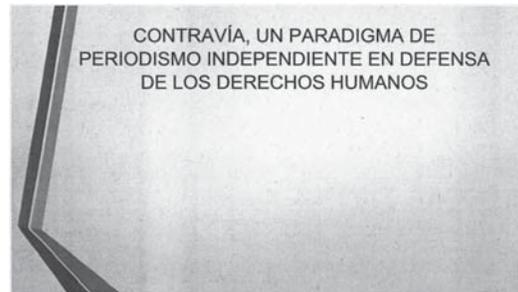
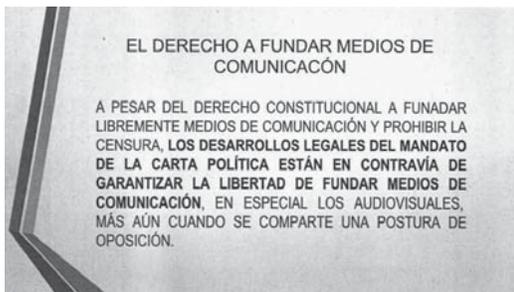
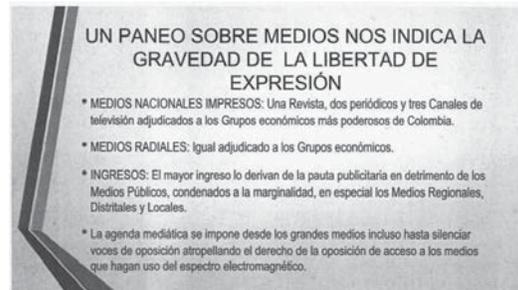
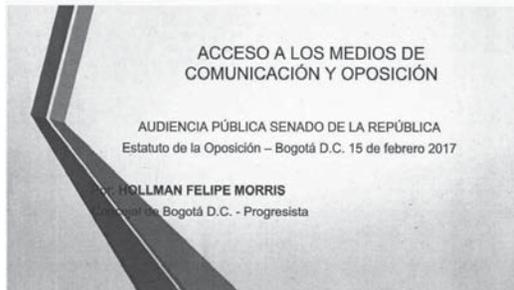
El tercer punto concierne a la regulación del derecho de replica que se establece en el Estatuto, que básicamente recoge la fórmula contenida en la legislación en la materia. Dado que dicha regulación no ha funcionado, no tiene sentido repetir la misma fórmula en este proyecto. Si queremos que este importante instrumento funcione se debe regular la materia de forma clara, para ello se debe diferenciar varios aspectos claves. En primer lugar, se debe distinguir la replica de la rectificación y distinguir esto a su vez de la calumnia. En segundo lugar, se debe clarificar ante quien se hace la solicitud y nuevamente quien la garantiza. No es lo mismo una solicitud de replica frente a una intervención realizada por un medio oficial que una solicitud de replica frente a una entrevista en un medio de comunicación. ¿Qué sucede si el medio otorga la oportunidad de contestar al dirigente mencionado, como suele ser la práctica en nuestros medios, y qué pasa si el medio no considera que haya lugar a una respuesta? En fin, las posibilidades de generar serios problemas con una regulación inadecuada son múltiples, en todo caso lo ideal es que si se consagra este derecho se pueda ejercer y no que quede en letra muerta.

Dejo a consideración de este Honorable Corporación estas consideraciones generales sobre el proyecto de Estatuto de Oposición.

Juan Fernando Londoño
Febrero 13 de 2017.

2

- Doctor Hollman Felipe Morris Rincon Concejal Movimiento Progresistas



- Doctor Armando Novoa García Magistrado Consejo Nacional Electoral

Estatuto de Oposición: ¿Esta vez será la vencida?
Por Armando Novoa García¹

En próximos días se iniciará en el Congreso el trámite del proyecto de Estatuto de Oposición presentado por el gobierno nacional.

Dos reformas a la Constitución y doce iniciativas frustradas
 Si se aprueba la iniciativa se avanzará no solo en la implementación de los acuerdos de paz, sino también en el deber de expedir la ley estatutaria que establece el artículo 112 de la Constitución. En los últimos 25 años se han presentado doce (12) iniciativas todas fracasadas, mientras que la norma constitucional se ha modificado en dos (2) ocasiones.

La Constitución menciona las garantías para la oposición. En 1994 se expidió la ley 134 que reguló algunos de estos derechos.

En 2003 se *suprimió* el derecho de la oposición a participar en el Consejo Nacional Electoral. En el 2015 se estableció que a partir de 2018 los candidatos que sigan al ganador *tendrán derecho a ocupar una curul en la respectiva corporación pública de elección popular*. Todo ello ocurrió sin la expedición del estatuto. El asunto no se reduce a reconocer unos derechos sin garantizar su eficacia.

¿Por qué no existe un estatuto de oposición?
 Existen dificultades que explican esta omisión. *Razones históricas:* la preferencia por la violencia como instrumento de contención a los opositores; *políticas:* la disolución de las diferencias ideológicas entre los partidos tradicionales; *institucionales:* en el régimen presidencialista, quien gana el gobierno “se queda con todo”; y *culturales:* la oposición como obstrucción que ejerce el enemigo.

El proyecto que presenta el gobierno contiene 31 artículos que reglamentan los *derechos de oposición* consagrados en la Constitución.

Oposición: derecho fundamental y protección eficaz
 La oposición será un derecho fundamental autónomo, que permite reclamar su protección sin acudir a otras garantías como la libertad de expresión o movilización.

Para ello se crea una “acción de protección de los derechos de la oposición” ante una autoridad electoral renovada, a la manera de la acción de tutela. Esta acción tiene carácter expedito aunque el proyecto inexplicablemente no fija un término preciso para resolverla.

Derechos de oposición: Control y participación
 La Constitución contiene unas garantías mínimas que se propone ampliarlas. Los derechos de la oposición se agrupan en *derechos de control y fiscalización* y en *derechos de participación*. En los primeros se abunda, en los segundos se opta por unos mínimos, así:

Derechos de control	Derechos de participación
i) Acceso a medios de comunicación social del Estado o que usen el espectro electromagnético	i) Mesas directivas de plenarias de corporaciones públicas;
ii) Réplica	ii) Comisión de Relaciones Exteriores
iii) Día de la oposición;	iii) Herramientas de comunicación de corporaciones públicas de elección popular;
iv) Financiación adicional equivalente al cinco por ciento (5%) del monto de financiación destinado a los partidos (alrededor de 1.750 millones según cifras de 2016); v) debate anual al plan de desarrollo y presupuesto.	iv) Procuraduría General con una delegada para los refectos de la oposición.
v) Debate Plan de Desarrollo y presupuesto	

Agrupaciones de gobierno, oposición e independientes

Para la aplicación del estatuto, las agrupaciones políticas se clasifican así: i) de gobierno, ii) de oposición, iii) independientes. Al inicio de cualquier administración se debe identificar qué agrupaciones serán de oposición y cuáles de gobierno.

El proyecto contempla una tercera categoría: aquellas que sin ser parte del gobierno tampoco son de oposición. Como ya no existe un régimen estrictamente bipartidista, se reconoce un tipo intermedio – el de independencia – que fue reclamado por varias agrupaciones minoritarias que tendrán algunos derechos que se reconoce a la oposición.

Puntos de controversia

Aunque el trámite en el Congreso se adelantará por el procedimiento especial de los acuerdos de paz, existen varios puntos de controversia. Un estatuto de oposición implica un *nuevo balance de poder*. Cómo garantizar que no solo permita fiscalizar gobiernos sino también contribuir a la *alternancia y rotación de las élites de poder*. Cómo equilibrar el derecho de *réplica* sin afectar la libertad de prensa. Cómo *moderar el régimen presidencialista*, si los *derechos de participación* de la oposición apenas se reconocen en los órganos autónomos y de control. Cómo permitir su *aplicación en departamentos y municipios atrasados* en medio de la precariedad de sus gobiernos. El proyecto contempla también restricciones a la práctica del trasfuguismo que ha permitido cooptar líderes de la oposición.

Firmados los acuerdos de paz y cumplida la desmovilización debería consagrarse un sistema político y electoral más abierto. El Estatuto de Oposición es pieza clave, pero insuficiente, de este nuevo engranaje institucional.

¹ Consejero Nacional Electoral

- Doctora Alejandra Barrios Cabrera Directora Misión de Observación Electoral-Moe

RECOMENDACIONES DE LA MISIÓN DE OBSERVACIÓN ELECTORAL AL PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE REGULA EL ESTATUTO DE OPOSICIÓN

MOE

Ponentes: Alejandra Barrios

C.C. 319986390

Ponentes: Camilo Mancera

C.C. 80136164

RECOMENDACIONES (1), (2) Y (3): Es importante agregar dentro de las definiciones el de "oposición política", para lo cual se recomienda tener en cuenta los siguientes lineamientos: i) es un derecho político fundamental; ii) debe integrar una postura crítica al proyecto de gobierno con la presentación de alternativas y propuestas; iii) se debe entender como un ejercicio de control político y fiscalización; y no debe entenderse como sinónimo de minoría. En cuanto a esto último, es importante que para el entendimiento jurídico se haga expresa la diferenciación entre los derechos de la oposición y el de las minorías políticas, para lo cual se recomienda revisar los lineamientos desarrollados por la Corte Constitucional en la Sentencia C-122 de 2011.

Teniendo en cuenta que el derecho a la oposición no se encuentra desarrollado en la Constitución, sino que vendrá a ser establecido por esta ley estatutaria, consideramos que es importante tener mayor claridad sobre su definición en el artículo 2 del proyecto. Así se incluirían todos los elementos que posteriormente se desarrollan y se facilita la determinación de su núcleo esencial, generando así mayor seguridad y protección del mismo.

RECOMENDACIÓN: (4) La MOE considera que no se debe restringir el momento en el que una agrupación política se declara en oposición. Pues de acuerdo a la gestión del gobierno pueden reconocerse como oposición organizaciones que inicialmente no habían adquirido esta calidad. La declaración debe pasar por un mecanismo de democracia al interior de la organización política.

(5) De igual manera, en el artículo no existe claridad frente a la posibilidad de renunciar a la figura de oposición, independencia o de agrupación de gobierno, teniendo en cuenta que debería permitírsele a los partidos hacer declaraciones formales cuando decidan dejar de ser oposición.

RECOMENDACIÓN: (6) Teniendo en cuenta que el proyecto establece distintos niveles territoriales para que la oposición ejerza sus derechos, es necesario clarificar cómo será la materialización de estos derechos a nivel departamental y municipal. Por ejemplo, cómo garantizaría el derecho de acceso a medios de comunicación territoriales a la oposición, en lugares donde no existen medios de comunicación estatal?

RECOMENDACIÓN: (7) En este artículo se establece el procedimiento para la declaración política de oposición, en este sentido es necesario precisar:

- I. El momento en el que se debe hacer la declaración al igual que el escenario. A manera de ejemplo, en sesión ordinaria de la corporación pública correspondiente.

- II. Debe establecerse de manera clara la obligación que tendrían los partidos políticos de regular a través de estatutos, el mecanismo a través del cual se declararía la oposición política.

RECOMENDACIÓN: (8) Sobre el literal g., la MOE considera que la participación de la oposición no debería referirse solo a la Comisión de Relaciones Exteriores, sino a todos aquellos órganos sean de naturaleza partidista.

RECOMENDACIÓN: (9) Es importante establecer que estos espacios no pueden ser utilizados para la realización de campañas políticas, sino, por ejemplo, este espacio debería ser para hacer efectivo el derecho a presentar alternativas de gobierno y críticas a las diferentes iniciativas que se discutan al interior del Congreso de la República.

RECOMENDACIÓN: (10) Es importante precisar que el tema de equidad de género no sólo debe estar limitado a los partidos de oposición, sino debe ser una aspiración y obligación general que deben adoptar todas las organizaciones políticas. Esta consideración aplicará para los demás artículos que hacen referencia a la equidad de género.

RECOMENDACIÓN: (11) Es necesario que se haga alusión al derecho a la rectificación que tengan estas agrupaciones políticas, frente a actuaciones proferidas por altos funcionarios oficiales.

RECOMENDACIÓN: (12) La participación en las mesas directivas se debería extender a las comisiones constitucionales y legales a las que pertenezcan, de tener espacios en las mismas, teniendo en cuenta que pareciera que se hiciera mención solo a las mesas de las plenarias.

COMENTARIO: (13) Se incluye la posibilidad de que por unanimidad se decida que las organizaciones políticas que ya ocuparon estos espacios en las mesas directivas puedan volver a hacerlo si así lo disponen por unanimidad.

RECOMENDACIÓN: (14) Además de poder participar en el debate de cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo, es importante que la oposición tenga la posibilidad de incidir en la definición del mismo.

RECOMENDACIÓN: (15) La MOE considera que la regulación de sanciones para los afiliados puede constituirse en un desincentivo para el proceso de afiliación, máxime si se tiene en cuenta que la intencionalidad de los Acuerdos de Paz en relación con el entendimiento de los partidos políticos es que estos tengan registro de afiliados con miras a obtener y mantener la personería jurídica.

RECOMENDACIÓN: (16) La misma recomendación expuesta en el artículo 25.

- I. 16.1 Teniendo en cuenta que la Autoridad Electoral es la encargada de garantizar el cumplimiento de los derechos otorgados a la oposición, debe establecerse en esta ley un mecanismo para la verificación y seguimiento del cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas, tanto a nivel nacional como territorial.

- II. 16.2 El estatuto debe prever que cualquier modificación que se quiera realizar a lo contenido en este, debe pasar por una construcción de consensos con las organizaciones que se encuentren en oposición al momento de adelantar la reforma.

- III. 16.3 El tema de la oposición tendrá una relación muy estrecha con lo concerniente a las coaliciones y la regulación que se avicina en esta materia. En este sentido es importante hacer referencia al funcionamiento de las coaliciones que se declaren en oposición estableciendo las restricciones que se consideren deban tener lugar.

- Doctor Camilo Mancera Morales Coordinador Observatorio de justicia electoral del Moe

AUDIENCIA PÚBLICA 15 DE FEBRERO DE 2017 – COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA



RECOMENDACIONES DE LA MISIÓN DE OBSERVACIÓN ELECTORAL –MOE- AL PROYECTO DE LEY
 “Por medio de la cual se adopta el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las agrupaciones políticas independientes”

TEXTO BORRADOR CONCERTADO CON ORGANIZACIONES POLÍTICAS – MIN INTERIOR	TEXTO PUBLICADO PÁGINA DEL SENADO	COMENTARIOS Y RECOMENDACIONES
<i>“Por medio de la cual se adopta el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las agrupaciones políticas independientes”</i>		
CAPÍTULO I Disposiciones generales	CAPÍTULO I Disposiciones generales	
Artículo. 1. Objeto. La presente ley estatutaria establece el marco general para el ejercicio y la protección especial del derecho a la oposición de las agrupaciones políticas y algunos derechos de las agrupaciones independientes.	Artículo. 1. Objeto. La presente ley estatutaria establece el marco general para el ejercicio y la protección especial del derecho a la oposición de las agrupaciones políticas y algunos derechos de las agrupaciones independientes.	
Artículo 2. Definiciones. Para efectos de la presente ley, entiéndase por agrupaciones políticas a los partidos y movimientos políticos con personería jurídica; así como a los grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales con representación en las corporaciones públicas de elección popular. Por Gobierno entiéndase, según corresponda, al nacional encabezado por el Presidente de la República, y a las administraciones departamentales, distritales y municipales, encabezadas por el respectivo gobernador, alcalde distrital o municipal. Por Autoridad Electoral se entiende al Consejo	Artículo 2. Definiciones. Para efectos de la presente ley, entiéndase por agrupaciones políticas a los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, así como a los grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales con representación en las corporaciones públicas de elección popular. Por Gobierno entiéndase, según corresponda, al nacional encabezado por el Presidente de la República, y a las administraciones departamentales, distritales y municipales, encabezadas por el respectivo gobernador, alcalde distrital o municipal. Por Autoridad Electoral se entiende al Consejo	RECOMENDACIONES (1), (2) y (3): Es importante agregar dentro de las definiciones el de “oposición política”, para lo cual se recomienda tener en cuenta los siguientes lineamientos: i) es un derecho político fundamental; ii) debe integrar una postura crítica al proyecto de gobierno con la presentación de alternativas y propuestas; iii) se debe entender como un ejercicio de control político y fiscalización; y no debe entenderse como sinónimo de minoría. En cuanto a esto último, es importante que para el entendimiento jurídico se haga expresa la diferenciación entre los derechos de la oposición y el de las minorías políticas, para lo cual se recomienda revisar los lineamientos desarrollados

AUDIENCIA PÚBLICA 15 DE FEBRERO DE 2017 – COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA



RECOMENDACIONES DE LA MISIÓN DE OBSERVACIÓN ELECTORAL –MOE- AL PROYECTO DE LEY
 “Por medio de la cual se adopta el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las agrupaciones políticas independientes”

Nacional Electoral o la entidad que haga sus veces.	Nacional Electoral o la entidad que haga sus veces.(1)	por la Corte Constitucional en la Sentencia C-122 de 2011.
Artículo 3. Derecho fundamental a la oposición política. De conformidad con los artículos 40 y 112 de la Constitución, la oposición es un derecho fundamental autónomo que goza de especial protección por el Estado y las autoridades públicas.	Artículo 3. Derecho fundamental a la oposición política. De conformidad con los artículos 40 y 112 de la Constitución Política, la oposición es un derecho fundamental autónomo que goza de especial protección por el Estado y las autoridades públicas. (2)	Teniendo en cuenta que el derecho a la oposición no se encuentra desarrollado en la Constitución, sino que vendrá a ser establecido por esta ley estatutaria, consideramos que es importante tener mayor claridad sobre su definición en el artículo 2 del proyecto. Así se incluirían todos los elementos que posteriormente se desarrollan y se facilita la determinación de su núcleo esencial, generando así mayor seguridad y protección del mismo.
Artículo 4. Finalidades. La oposición política permite proponer alternativas políticas, disentir, criticar, fiscalizar y ejercer libremente el control político a la gestión de gobierno, mediante los instrumentos señalados en el presente Estatuto, sin perjuicio de los derechos consagrados en otras leyes.	Artículo 4. Finalidades. La oposición política permite proponer alternativas políticas, disentir, criticar, fiscalizar y ejercer libremente el control político a la gestión de gobierno, mediante los instrumentos señalados en el presente Estatuto, sin perjuicio de los derechos consagrados en otras leyes. (3)	
Artículo 5. Principios rectores. Las normas que establece el presente Estatuto deben interpretarse a partir, entre otros, de los siguientes principios: a. <i>Principio democrático.</i> El derecho fundamental a la oposición e independencia política es una condición esencial de la democracia participativa y debe realizarse reconociendo los valores de la convivencia, la tolerancia, la deliberación pública y el respeto a las diferencias. b. <i>Participación política efectiva.</i> El Estado garantizará a todas las agrupaciones políticas ejercer el ejercicio de la oposición,	Artículo 5. Principios rectores. Las normas que establece el presente Estatuto deben interpretarse a partir, entre otros, de los siguientes principios: a. <i>Principio democrático.</i> El derecho fundamental a la oposición e independencia política es una condición esencial de la democracia participativa y debe realizarse reconociendo los valores de la convivencia, la tolerancia, la deliberación pública y el respeto a las diferencias. b. <i>Participación política efectiva.</i> El Estado garantizará a todas las agrupaciones políticas	

AUDIENCIA PÚBLICA 15 DE FEBRERO DE 2017 – COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA		
RECOMENDACIONES DE LA MISIÓN DE OBSERVACIÓN ELECTORAL –MOE- AL PROYECTO DE LEY “Por medio de la cual se adopta el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las agrupaciones políticas independientes”		
<p>incluyendo la movilización y la protesta social.</p> <p>c. <i>Pluralismo político.</i> Las autoridades, las agrupaciones políticas y la ciudadanía respetarán las diferentes opciones ideológicas y opiniones políticas divergentes que surjan del debate democrático.</p> <p>d. <i>Equidad de género.</i> Las agrupaciones políticas declaradas en oposición compartirán el ejercicio de los derechos que le son propios entre hombres y mujeres, de manera paritaria, alternante y universal.</p> <p><i>Armonización con los convenios y tratados internacionales.</i> Los derechos establecidos en este Estatuto se interpretarán de conformidad con los tratados y convenios internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia.</p>	<p>el ejercicio de la oposición, incluyendo la movilización y la protesta social.</p> <p>c. <i>Pluralismo político.</i> Las autoridades, las agrupaciones políticas y la ciudadanía respetarán las diferentes opciones ideológicas y opiniones políticas divergentes que surjan del debate democrático.</p> <p>d. <i>Equidad de género.</i> Las agrupaciones políticas declaradas en oposición compartirán el ejercicio de los derechos que le son propios entre hombres y mujeres, de manera paritaria, alternante y universal.</p> <p><i>Armonización con los convenios y tratados internacionales.</i> Los derechos establecidos en este Estatuto se interpretarán de conformidad con los tratados y convenios internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia.</p>	
<p>Artículo 6. Declaración política. Dentro del mes siguiente al inicio del Gobierno, las agrupaciones políticas deberán declararse, oposición, independiente o de Gobierno o en coalición de Gobierno.</p> <p>Las agrupaciones políticas que inscribieron al candidato electo como Presidente, gobernador o alcalde se tendrán como de gobierno o en coalición de gobierno. En consecuencia, mientras</p>	<p>Artículo 6. Declaración política. Dentro del mes siguiente al inicio del Gobierno, las agrupaciones políticas deberán optar por:</p> <p>a. Declararse en oposición. b. Declararse independiente. c. Declararse agrupación de gobierno. (4)</p> <p>Las agrupaciones políticas que inscribieron al candidato electo como Presidente de la República, gobernador o alcalde se tendrán como</p>	<p>RECOMENDACIÓN: (4) La MOE considera que no se debe restringir el momento en el que una agrupación política se declara en oposición. Pues de acuerdo a la gestión del gobierno pueden reconocerse como oposición organizaciones que inicialmente no habían adquirido esta calidad.</p> <p>La declaración debe pasar por un mecanismo de democracia al interior de la organización política.</p>

3

AUDIENCIA PÚBLICA 15 DE FEBRERO DE 2017 – COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA		
RECOMENDACIONES DE LA MISIÓN DE OBSERVACIÓN ELECTORAL –MOE- AL PROYECTO DE LEY “Por medio de la cual se adopta el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las agrupaciones políticas independientes”		
<p>dure su mandato no podrán acceder a los derechos que se le reconocen a las agrupaciones políticas de oposición o independientes, en la presente ley.</p>	<p>de gobierno o en coalición de gobierno. En consecuencia, mientras dure su mandato no podrán acceder a los derechos que se le reconocen a las agrupaciones políticas de oposición o independientes, en la presente ley.</p> <p>(5)</p>	<p>(5) De igual manera, en el artículo no existe claridad frente a la posibilidad de renunciar a la figura de oposición, independencia o de agrupación de gobierno, teniendo en cuenta que debería permitírsele a los partidos hacer declaraciones formales cuando decidan dejar de ser oposición.</p>
<p>Artículo 7. Niveles territoriales de oposición política. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán declararse en oposición, en cualquiera de los niveles de Gobierno de que trata el artículo 2 de esta ley.</p> <p>Los grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales con representación en las corporaciones públicas de elección popular podrán declararse en oposición al correspondiente nivel gobierno así:</p> <p>a. Las que ostenten representación en el Congreso de la República lo podrán hacer frente al gobierno Nacional</p> <p>b. Las que ostenten representación en las asambleas departamentales lo podrán hacer frente a la respectiva administración departamental</p> <p>c. Las que ostenten representación en los concejos municipales y distritales lo podrán hacer frente a la respectiva administración municipal o distrital.</p>	<p>Artículo 7. Niveles territoriales de oposición política. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán declararse en oposición, en cualquiera de los niveles de gobierno de que trata el artículo 2 de esta ley.</p> <p>Los grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales con representación en las corporaciones públicas de elección popular podrán declararse en oposición al correspondiente nivel gobierno así:</p> <p>a. Las que tengan representación en el Congreso de la República lo podrán hacer frente al gobierno Nacional</p> <p>b. Las que tengan representación en las asambleas departamentales lo podrán hacer frente a la respectiva administración departamental</p> <p>c. Las que ostenten representación en los concejos municipales y distritales lo podrán hacer frente a la respectiva</p>	<p>RECOMENDACIÓN: (6) Teniendo en cuenta que el proyecto establece distintos niveles territoriales para que la oposición ejerza sus derechos, es necesario clarificar cómo será la materialización de estos derechos a nivel departamental y municipal. Por ejemplo, <i>¿cómo garantizaría el derecho de acceso a medios de comunicación territoriales a la oposición, en lugares donde no existen medios de comunicación estatal?</i></p>

4

AUDIENCIA PÚBLICA 15 DE FEBRERO DE 2017 – COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

RECOMENDACIONES DE LA MISIÓN DE OBSERVACIÓN ELECTORAL –MOE- AL PROYECTO DE LEY
 “Por medio de la cual se adopta el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las agrupaciones políticas independientes”



	administración municipal o distrital. (6)	
<p>Artículo 8. Competencia para efectuar la declaración política. En el caso de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, la declaración política o su modificación se adoptará, en cada nivel territorial, de conformidad con lo establecido en sus estatutos.</p> <p>Cuando se trate de grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales con representación en corporaciones públicas de elección popular, la decisión se adoptará por los miembros de la bancada en la correspondiente corporación pública.</p> <p><i>Parágrafo transitorio.</i> Mientras los estatutos de los partidos y movimientos políticos con personería definen el mecanismo o autoridad competente para realizar la declaración política o su modificación, le corresponderá a la bancada de la corporación pública realizar respectiva declaración.</p>	<p>Artículo 8. Competencia para efectuar la declaración política. En el caso de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, la declaración política o su modificación se adoptará, en cada nivel territorial, de conformidad con lo establecido en sus estatutos.</p> <p>(7)</p> <p>Cuando se trate de grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales con representación en corporaciones públicas de elección popular, la decisión se adoptará por los miembros de la bancada en la correspondiente corporación pública.</p> <p><i>Parágrafo transitorio.</i> Mientras los estatutos de los partidos y movimientos políticos con personería definen el mecanismo o autoridad competente para realizar la declaración política o su modificación, le corresponderá a la bancada de la corporación pública realizar respectiva declaración.</p>	<p>RECOMENDACIÓN: (7) En este artículo se establece el procedimiento para la declaración política de oposición, en este sentido es necesario precisar: El momento en el que se debe hacer la declaración al igual que el escenario. A manera de ejemplo, en sesión ordinaria de la corporación pública correspondiente.</p> <p>Debe establecerse de manera clara la obligación que tendrían los partidos políticos de regular a través de estatutos, el mecanismo a través del cual se declararía la oposición política.</p>
<p>Artículo 9. Registro y publicidad. La declaración política deberá registrarse ante la correspondiente Autoridad Electoral, que la inscribirá en el registro único de partidos y movimientos políticos. A partir de la inscripción se harán exigibles los derechos previstos en esta</p>	<p>Artículo 9. Registro y publicidad. La declaración política deberá registrarse ante la correspondiente Autoridad Electoral, que la inscribirá en el registro único de partidos y movimientos políticos. A partir de la inscripción se harán exigibles los derechos previstos en esta</p>	

AUDIENCIA PÚBLICA 15 DE FEBRERO DE 2017 – COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

RECOMENDACIONES DE LA MISIÓN DE OBSERVACIÓN ELECTORAL –MOE- AL PROYECTO DE LEY
 “Por medio de la cual se adopta el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las agrupaciones políticas independientes”



ley.	ley.	
La Autoridad Electoral publicará y actualizará en su página web las respectivas declaraciones.	La Autoridad Electoral publicará y actualizará en su página web las respectivas declaraciones.	
<p>Artículo 10. Representación de las agrupaciones políticas para el ejercicio y protección de los derechos de oposición e independientes. Para el ejercicio de los derechos derivados de la declaración de oposición e independencia, y para activar los mecanismos de protección, se tendrán como representantes de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, a las autoridades territoriales y nacionales que definan sus Estatutos.</p> <p>Tratándose de grupos significativos de ciudadanos con representación en corporaciones públicas de elección popular, se tendrá a su comité promotor y a los miembros de la bancada.</p> <p>Tratándose de movimientos sociales con representación en corporaciones públicas de elección popular, se tendrá a quienes figuren como representantes legales de las mismas y a los miembros de las correspondientes bancadas.</p>	<p>Artículo 10. Representación de las agrupaciones políticas para el ejercicio y protección de los derechos de oposición e independientes. Para el ejercicio de los derechos derivados de la declaración de oposición e independencia, y para activar los mecanismos de protección, se tendrán como representantes de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, a las autoridades territoriales y nacionales que definan sus estatutos.</p> <p>Tratándose de grupos significativos de ciudadanos con representación en corporaciones públicas de elección popular, se tendrá a su comité promotor y a los miembros de la bancada.</p> <p>Tratándose de movimientos sociales con representación en corporaciones públicas de elección popular, se tendrá a quienes figuren como representantes legales de las mismas y a los miembros de las correspondientes bancadas.</p>	
<p>CAPÍTULO II De los derechos de la oposición política</p>	<p>CAPÍTULO II De los derechos de la oposición política</p>	<p>RECOMENDACIÓN: (8) Sobre el literal g., la MOE considera que la participación de la</p>

AUDIENCIA PÚBLICA 15 DE FEBRERO DE 2017 – COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA



RECOMENDACIONES DE LA MISIÓN DE OBSERVACIÓN ELECTORAL –MOE- AL PROYECTO DE LEY
 “Por medio de la cual se adopta el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las agrupaciones políticas independientes”

<p>Artículo 11. Derechos. Las agrupaciones políticas declaradas en oposición de que trata la presente ley, tendrán los siguientes derechos específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Financiación adicional para el ejercicio de la oposición. b. Acceso a los medios de comunicación social del Estado o que hacen uso del espectro electromagnético. c. Acceso a la información y a la documentación oficial. d. Derecho de réplica. e. Participación en mesas directivas de plenarias de las corporaciones públicas de elección popular. f. Día de la oposición. g. Participación en la Comisión de Relaciones Exteriores. h. Derecho a participar en las herramientas de comunicación de las corporaciones públicas de elección popular. i. Derecho a la sesión exclusiva sobre el Plan de Desarrollo y presupuesto. 	<p>Artículo 11. Derechos. Las agrupaciones políticas declaradas en oposición de que trata la presente ley, tendrán los siguientes derechos específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Financiación adicional para el ejercicio de la oposición. b. Acceso a los medios de comunicación social del Estado o que hacen uso del espectro electromagnético. c. Acceso a la información y a la documentación oficial. d. Derecho de réplica. e. Participación en mesas directivas de plenarias de las corporaciones públicas de elección popular. f. Día de la oposición. g. Participación en la Comisión de Relaciones Exteriores. (8) h. Derecho a participar en las herramientas de comunicación de las corporaciones públicas de elección popular. i. Derecho a la sesión exclusiva sobre el Plan de Desarrollo y presupuesto. 	<p>oposición no debería referirse solo a la Comisión de Relaciones Exteriores, sino a todos aquellos órganos sean de naturaleza partidista.</p>
<p>Artículo 12. Financiación adicional para el ejercicio de la oposición. Se apropiará una</p>	<p>Artículo 12. Financiación adicional para el ejercicio de la oposición. Se apropiará una</p>	

AUDIENCIA PÚBLICA 15 DE FEBRERO DE 2017 – COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA



RECOMENDACIONES DE LA MISIÓN DE OBSERVACIÓN ELECTORAL –MOE- AL PROYECTO DE LEY
 “Por medio de la cual se adopta el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las agrupaciones políticas independientes”

<p>partida adicional para el Fondo Nacional de Financiación Política, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del financiamiento del funcionamiento permanente de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, con destino a aquellos declarados en oposición al Gobierno Nacional. Esta partida se distribuirá en partes iguales entre todos ellos.</p>	<p>partida adicional para el Fondo Nacional de Financiación Política, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del financiamiento del funcionamiento permanente de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, con destino a aquellos declarados en oposición al Gobierno Nacional. Esta partida se distribuirá en partes iguales entre todos ellos.</p>	
<p>Artículo 13. Acceso a los medios de comunicación social del Estado y los que hacen uso del espectro electromagnético. Sin perjuicio de los espacios institucionales para la divulgación política otorgados a todos los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, la Autoridad Electoral asignará entre las agrupaciones políticas con representación en las corporaciones públicas de elección popular que se declaren en oposición, espacios adicionales en medios de comunicación social del Estado y los que hacen uso del espectro electromagnético. Para radio y televisión, se hará de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Asignará, en cada canal de televisión y emisora, al menos 30 minutos mensuales en las franjas de mayor sintonía. b. Determinará la duración, frecuencia y fechas de emisión de los espacios, con el apoyo técnico de la Autoridad Nacional de Televisión y del Ministerio de las 	<p>Artículo 13. Acceso a los medios de comunicación social del Estado y los que hacen uso del espectro electromagnético. Sin perjuicio de los espacios institucionales para la divulgación política otorgados a todos los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, la Autoridad Electoral asignará entre las agrupaciones políticas con representación en las corporaciones públicas de elección popular que se declaren en oposición, espacios adicionales (9) en medios de comunicación social del Estado y los que hacen uso del espectro electromagnético. Para radio y televisión, se hará de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Asignará, en cada canal de televisión y emisora, al menos 30 minutos mensuales en las franjas de mayor sintonía. b. Determinará la duración, frecuencia y fechas de emisión de los espacios, con el apoyo técnico de la Autoridad Nacional de Televisión y del Ministerio de las 	<p>RECOMENDACIÓN: (9) Es importante establecer que estos espacios no pueden ser utilizados para la realización de campañas políticas, sino, por ejemplo, este espacio debería ser para hacer efectivo el derecho a presentar alternativas de gobierno y críticas a las diferentes iniciativas que se discutan al interior del Congreso de la República.</p> <p>RECOMENDACIÓN: (10) Es importante precisar que el tema de equidad de género no sólo debe estar limitado a los partidos de oposición, sino debe ser una aspiración y obligación general que deben adoptar todas las organizaciones políticas.</p> <p>Esta consideración aplicará para los demás artículos que hacen referencia a la equidad de género.</p>

AUDIENCIA PÚBLICA 15 DE FEBRERO DE 2017 – COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA



RECOMENDACIONES DE LA MISIÓN DE OBSERVACIÓN ELECTORAL –MOE- AL PROYECTO DE LEY
 “Por medio de la cual se adopta el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las agrupaciones políticas independientes”

<p>Tecnologías de Información y las Comunicaciones, según sea el caso.</p> <p>c. Para el ejercicio de la oposición al Gobierno Nacional, se asignarán solamente en medios de comunicación con cobertura nacional. Para el ejercicio de la oposición a nivel territorial, se asignarán espacios de acuerdo a la cobertura y correspondencia de los medios con el nivel territorial.</p> <p>d. El cincuenta por ciento (50%) del tiempo se asignará en partes iguales, y el otro cincuenta por ciento (50%) con base en el número de escaños que tenga cada agrupación en el Congreso de la República, las asambleas departamentales y los concejos municipales o distritales, según corresponda.</p> <p>e. El costo de los espacios será asumido con cargo al Presupuesto General de la Nación, para lo cual se apropiarán anualmente las partidas necesarias.</p> <p>f. Para las concesiones o títulos que se asignen, renueven o prorroguen a partir de la vigencia de esta ley, los tiempos necesarios para el cumplimiento de lo aquí ordenado constituye una obligación especial del servicio a cargo de los concesionarios u operadores.</p>	<p>Tecnologías de Información y las Comunicaciones, según sea el caso.</p> <p>c. Para el ejercicio de la oposición al Gobierno Nacional, se asignarán solamente en medios de comunicación con cobertura nacional. Para el ejercicio de la oposición a nivel territorial, se asignarán espacios de acuerdo a la cobertura y correspondencia de los medios con el nivel territorial.</p> <p>d. El cincuenta por ciento (50%) del tiempo se asignará en partes iguales, y el otro cincuenta por ciento (50%) con base en el número de escaños que tenga cada agrupación en el Congreso de la República, las asambleas departamentales y los concejos municipales o distritales, según corresponda.</p> <p>e. El costo de los espacios será asumido con cargo al Presupuesto General de la Nación, para lo cual se apropiarán anualmente las partidas necesarias.</p> <p>f. Para las concesiones o títulos que se asignen, renueven o prorroguen a partir de la vigencia de esta ley, los tiempos necesarios para el cumplimiento de lo aquí ordenado constituye una obligación especial del servicio a cargo de los concesionarios u operadores.</p>	
---	---	--

9

AUDIENCIA PÚBLICA 15 DE FEBRERO DE 2017 – COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA



RECOMENDACIONES DE LA MISIÓN DE OBSERVACIÓN ELECTORAL –MOE- AL PROYECTO DE LEY
 “Por medio de la cual se adopta el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las agrupaciones políticas independientes”

<p>g. En los espacios otorgados para divulgación política en los medios de comunicación social del Estado y los que hacen uso del espectro electromagnético, las agrupaciones políticas deberán garantizar la participación paritaria entre hombres y mujeres.</p> <p>h. La Autoridad Electoral reglamentará la materia.</p>	<p>g. En los espacios otorgados para divulgación política en los medios de comunicación social del Estado y los que hacen uso del espectro electromagnético, las agrupaciones políticas deberán garantizar la participación paritaria entre hombres y mujeres. (10)</p> <p>h. La Autoridad Electoral reglamentará la materia.</p>	
<p>Artículo 14. Acceso a medios de comunicación en instalación del Congreso. En la instalación de las sesiones del Congreso por parte del Presidente de la República, luego de la transmisión oficial, las agrupaciones políticas declaradas en oposición al Gobierno Nacional tendrán un tiempo de veinte (20) minutos para presentar sus observaciones y dar a conocer los planteamientos alternativos, en los mismos medios de comunicación social utilizados para la transmisión oficial. De no ser posible construir un acuerdo entre las agrupaciones políticas declaradas en oposición, el tiempo será distribuido en proporción a su representación en el Congreso.</p> <p><i>Parágrafo.</i> La Autoridad Electoral reglamentará la materia, así como las condiciones en que este derecho pueda extenderse al ejercicio de la oposición a las administraciones</p>	<p>Artículo 14. Acceso a medios de comunicación en instalación del Congreso. En la instalación de las sesiones del Congreso por parte del Presidente de la República, luego de la transmisión oficial, las agrupaciones políticas declaradas en oposición al Gobierno Nacional tendrán un tiempo de veinte (20) minutos para presentar sus observaciones y dar a conocer los planteamientos alternativos, en los mismos medios de comunicación social utilizados para la transmisión oficial. De no ser posible construir un acuerdo entre las agrupaciones políticas declaradas en oposición, el tiempo será distribuido en proporción a su representación en el Congreso.</p> <p><i>Parágrafo.</i> La Autoridad Electoral reglamentará la materia, así como las condiciones en que este derecho pueda extenderse al ejercicio de la oposición a las administraciones</p>	

10

AUDIENCIA PÚBLICA 15 DE FEBRERO DE 2017 – COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA



RECOMENDACIONES DE LA MISIÓN DE OBSERVACIÓN ELECTORAL –MOE- AL PROYECTO DE LEY
 “Por medio de la cual se adopta el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las agrupaciones políticas independientes”

departamentales, distritales y municipales.	departamentales, distritales y municipales.	
<p>Artículo 15. Acceso a medios de comunicación en alocuciones presidenciales. Cuando el Presidente de la República haga alocuciones oficiales en medios de comunicación que usan el espectro electromagnético, las agrupaciones políticas declaradas en oposición al Gobierno Nacional, tendrán en el transcurso de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas, en los mismos medios, con igual tiempo y horario, espacios para controvertir la posición del gobierno. Esta opción tendrá un límite de tres veces en el año. De no ser posible construir un acuerdo entre las agrupaciones políticas declaradas en oposición, el tiempo será distribuido en proporción a su representación en el Congreso.</p> <p><i>Parágrafo.</i> La Autoridad Electoral reglamentará la materia, así como las condiciones en que este derecho pueda extenderse al ejercicio de la oposición a las administraciones departamentales, distritales y municipales.</p>	<p>Artículo 15. Acceso a medios de comunicación en alocuciones presidenciales. Cuando el Presidente de la República haga alocuciones oficiales en medios de comunicación que usan el espectro electromagnético, las agrupaciones políticas declaradas en oposición al Gobierno Nacional, tendrán en el transcurso de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas, en los mismos medios, con igual tiempo y horario, espacios para controvertir la posición del gobierno. Esta opción tendrá un límite de tres veces en el año. De no ser posible construir un acuerdo entre las agrupaciones políticas declaradas en oposición, el tiempo será distribuido en proporción a su representación en el Congreso.</p> <p><i>Parágrafo.</i> La Autoridad Electoral reglamentará la materia, así como las condiciones en que este derecho pueda extenderse al ejercicio de la oposición a las administraciones departamentales, distritales y municipales.</p>	
<p>Artículo 16. Acceso a la información y a la documentación oficial. Las agrupaciones políticas que se declaren en oposición tendrán derecho a que se les facilite, en forma preferencial y con celeridad, la información y documentación oficial, dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la solicitud.</p>	<p>Artículo 16. Acceso a la información y a la documentación oficial. Las agrupaciones políticas que se declaren en oposición tendrán derecho a que se les facilite, en forma preferencial y con celeridad, la información y documentación oficial, dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la solicitud.</p>	

11

AUDIENCIA PÚBLICA 15 DE FEBRERO DE 2017 – COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA



RECOMENDACIONES DE LA MISIÓN DE OBSERVACIÓN ELECTORAL –MOE- AL PROYECTO DE LEY
 “Por medio de la cual se adopta el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las agrupaciones políticas independientes”

<p>Artículo 17. Derecho de réplica. Las agrupaciones políticas que se declaren en oposición tendrán el derecho de réplica en los medios de comunicación social del Estado o que utilicen el espectro electromagnético, frente a tergiversaciones graves y evidentes o ataques públicos proferidos por el Presidente de la República, ministros, gobernadores, alcaldes, secretarios de despacho, directores o gerentes de entidades descentralizadas y por cualquier otro alto funcionario oficial. En tales casos la agrupación política interesada en ejercer este derecho, podrá responder en forma oportuna, y con tiempo, medio y espacio por lo menos iguales al que suscitó su ejercicio, y en todo caso que garanticen una amplia difusión.</p>	<p>Artículo 17. Derecho de réplica. (11) Las agrupaciones políticas que se declaren en oposición tendrán el derecho de réplica en los medios de comunicación social del Estado o que utilicen el espectro electromagnético, frente a tergiversaciones graves y evidentes o ataques públicos proferidos por el Presidente de la República, ministros, gobernadores, alcaldes, secretarios de despacho, directores o gerentes de entidades descentralizadas y por cualquier otro alto funcionario oficial. En tales casos la agrupación política interesada en ejercer este derecho, podrá responder en forma oportuna, y con tiempo, medio y espacio por lo menos iguales al que suscitó su ejercicio, y en todo caso que garanticen una amplia difusión.</p>	<p>RECOMENDACIÓN: (11) Es necesario que se haga alusión al derecho a la rectificación que tengan estas agrupaciones políticas, frente a actuaciones proferidas por altos funcionarios oficiales.</p>
<p>Artículo 18. Participación en mesas directivas de plenarias de corporaciones públicas de elección popular. Las agrupaciones políticas declaradas en oposición y con representación en la correspondiente corporación pública, tendrán participación en las mesas directivas del Congreso de la República, las asambleas departamentales, los concejos distritales o municipales, a través de las primeras vicepresidencias. Los candidatos solo podrán ser postulados por dichas agrupaciones.</p> <p>La agrupación política que hubiese ocupado este lugar en las mesas directivas no podrá volver a</p>	<p>Artículo 18. Participación en mesas directivas de plenarias de corporaciones públicas de elección popular. Las agrupaciones políticas declaradas en oposición y con representación en la correspondiente corporación pública, tendrán participación en las mesas directivas del Congreso de la República, las asambleas departamentales, los concejos distritales o municipales, a través de las primeras vicepresidencias (12). Los candidatos solo podrán ser postulados por dichas agrupaciones.</p> <p>La agrupación política que hubiese ocupado este lugar en las mesas directivas no podrá volver a</p>	<p>RECOMENDACIÓN: (12) La participación en las mesas directivas se debería extender a las comisiones constitucionales y legales a las que pertenezcan, de tener espacios en las mismas, teniendo en cuenta que pareciera que se hiciera mención solo a las mesas de las plenarias.</p> <p>COMENTARIO: (13) Se incluye la posibilidad de que por unanimidad se decida que las organizaciones políticas que ya ocuparon estos espacios en las mesas directivas puedan volver a hacerlo si así lo disponen por unanimidad.</p>

12

AUDIENCIA PÚBLICA 15 DE FEBRERO DE 2017 – COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

RECOMENDACIONES DE LA MISIÓN DE OBSERVACIÓN ELECTORAL –MOE- AL PROYECTO DE LEY
“Por medio de la cual se adopta el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las agrupaciones políticas independientes”

<p>ocuparlo hasta tanto no lo hagan las demás declaradas en oposición.</p> <p>Esta representación debe alternarse en periodos sucesivos entre hombres y mujeres.</p>	<p>ocuparlo hasta tanto no lo hagan las demás declaradas en oposición, salvo que por unanimidad así lo decidan. (13)</p> <p>Esta representación debe alternarse en periodos sucesivos entre hombres y mujeres.</p>	
<p>Artículo 19. Día de la oposición. Los voceros de las bancadas de las agrupaciones políticas declaradas en oposición y con representación en la respectiva corporación pública de elección popular, según sus prioridades y de común acuerdo entre ellos, tendrán derecho a determinar el orden del día de la sesión plenaria y comisiones permanentes, cinco (5) veces durante cada legislatura del Congreso, y una (1) vez durante cada período de sesiones ordinarias de la asamblea departamental, concejo distrital o municipal, según corresponda. El orden del día podrá incluir debates de control político. La mesa directiva deberá acogerse y respetar ese orden del día.</p> <p>Cuando en una sesión no se hubiere agotado el orden del día señalado para ésta, hasta máximo en la siguiente se continuará con el mismo orden.</p> <p>El orden del día que por derecho propio determinan los voceros de las bancadas de las agrupaciones políticas declaradas en oposición, sólo podrá ser modificado por ellos mismos.</p>	<p>Artículo 19. Día de la oposición. Los voceros de las bancadas de las agrupaciones políticas declaradas en oposición y con representación en la respectiva corporación pública de elección popular, según sus prioridades y de común acuerdo entre ellos, tendrán derecho a determinar el orden del día de la sesión plenaria y comisiones permanentes, cinco (5) veces durante cada legislatura del Congreso, y una (1) vez durante cada período de sesiones ordinarias de la asamblea departamental, concejo distrital o municipal, según corresponda. El orden del día podrá incluir debates de control político. La mesa directiva deberá acogerse y respetar ese orden del día.</p> <p>Cuando en una sesión no se hubiere agotado el orden del día señalado para ésta, hasta máximo en la siguiente se continuará con el mismo orden.</p> <p>El orden del día que por derecho propio determinan los voceros de las bancadas de las agrupaciones políticas declaradas en oposición, sólo podrá ser modificado por ellos mismos.</p>	

13

AUDIENCIA PÚBLICA 15 DE FEBRERO DE 2017 – COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

RECOMENDACIONES DE LA MISIÓN DE OBSERVACIÓN ELECTORAL –MOE- AL PROYECTO DE LEY
“Por medio de la cual se adopta el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las agrupaciones políticas independientes”

<p><i>Parágrafo.</i> Será considerada falta disciplinaria grave del miembro de la respectiva corporación pública, la inasistencia o retiro sin justa causa a las sesiones cuyo orden del día hubiese sido elaborado por la oposición. Igualmente, se le descontarán los salarios y demás emolumentos a devengar durante el día de inasistencia o retiro.</p> <p>También será considerada falta grave la inasistencia del servidor o funcionario público citado a debate de control político durante el día de la oposición.</p>	<p><i>Parágrafo.</i> Será considerada falta disciplinaria grave del miembro de la respectiva corporación pública, la inasistencia o retiro sin justa causa a las sesiones cuyo orden del día hubiese sido elaborado por la oposición. Igualmente, se le descontarán los salarios y demás emolumentos a devengar durante el día de inasistencia o retiro.</p> <p>También será considerada falta grave la inasistencia del servidor o funcionario público citado a debate de control político durante el día de la oposición.</p>	
<p>Artículo 20. Participación en la Comisión de Relaciones Exteriores. Para la selección de los miembros del Senado de la República en la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores se elegirá al menos un principal y un suplente de las agrupaciones políticas declaradas en oposición al Gobierno Nacional y con representación en dicha cámara, de los cuales uno será mujer. Los candidatos solo podrán ser postulados por dichas agrupaciones.</p>	<p>Artículo 20. Participación en la Comisión de Relaciones Exteriores. Para la selección de los miembros del Senado de la República en la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores se elegirá al menos un principal y un suplente de las agrupaciones políticas declaradas en oposición al Gobierno Nacional y con representación en dicha cámara, de los cuales uno será mujer. Los candidatos solo podrán ser postulados por dichas agrupaciones.</p>	
<p>Artículo 21. Derecho a participar en las herramientas de comunicación de las corporaciones públicas de elección popular. Las agrupaciones políticas con representación en las corporaciones públicas de elección popular</p>	<p>Artículo 21. Derecho a participar en las herramientas de comunicación de las corporaciones públicas de elección popular. Las agrupaciones políticas con representación en las corporaciones públicas de elección popular</p>	

14

AUDIENCIA PÚBLICA 15 DE FEBRERO DE 2017 – COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA



RECOMENDACIONES DE LA MISIÓN DE OBSERVACIÓN ELECTORAL –MOE- AL PROYECTO DE LEY
 “Por medio de la cual se adopta el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las agrupaciones políticas independientes”

<p>declaradas en oposición tendrán derecho a una participación adecuada y equitativa en los programas de radio, televisión, publicaciones escritas y demás herramientas de comunicación que estén a cargo de la respectiva corporación pública de elección popular.</p>	<p>declaradas en oposición tendrán derecho a una participación adecuada y equitativa en los programas de radio, televisión, publicaciones escritas y demás herramientas de comunicación que estén a cargo de la respectiva corporación pública de elección popular.</p>	
<p>Artículo 22. Debate sobre el Plan de Desarrollo y presupuesto. Antes de finalizar cada año del periodo constitucional, el Presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales y municipales, presentarán a la respectiva corporación pública de elección popular, un informe de cumplimiento de metas del Plan de Desarrollo y ejecución del presupuesto de inversión.</p>	<p>Artículo 22. Debate sobre el Plan de Desarrollo y presupuesto. Antes de finalizar cada año del periodo constitucional (14) , el Presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales y municipales, presentarán a la respectiva corporación pública de elección popular, un informe de cumplimiento de metas del Plan de Desarrollo y ejecución del presupuesto de inversión.</p>	<p>RECOMENDACIÓN: (14) Además de poder participar en el debate de cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo, es importante que la oposición tenga la posibilidad de incidir en la definición del mismo.</p>
<p>El gobierno nacional, las administraciones departamentales y municipales deberán poner a disposición de la ciudadanía el informe en la página web y demás canales digitales que para tal efecto disponga cada entidad.</p>	<p>Los gobiernos deberán poner a disposición de la ciudadanía el informe en la página web y demás canales digitales que para tal efecto disponga cada entidad.</p>	
<p>El informe será debatido en plenaria dentro de los treinta (30) días siguientes de su radicación. Para ello, las agrupaciones políticas declaradas en oposición y en independencia tendrán derecho a que se realice una sesión exclusiva en la respectiva corporación pública de elección popular para exponer sus posturas y argumentos frente a dicho informe. La presencia del gobierno</p>	<p>El informe será debatido en plenaria dentro de los treinta (30) días siguientes de su radicación. Para ello, las agrupaciones políticas declaradas en oposición y en independencia tendrán derecho a que se realice una sesión exclusiva en la respectiva corporación pública de elección popular para exponer sus posturas y argumentos frente a dicho informe. La presencia del gobierno será obligatoria.</p>	

AUDIENCIA PÚBLICA 15 DE FEBRERO DE 2017 – COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA



RECOMENDACIONES DE LA MISIÓN DE OBSERVACIÓN ELECTORAL –MOE- AL PROYECTO DE LEY
 “Por medio de la cual se adopta el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las agrupaciones políticas independientes”

<p>nacional, las administraciones departamentales, distritales y municipales será obligatoria.</p>	<p><i>Parágrafo.</i> Para el caso del gobierno nacional, en el informe deberá especificarse el cumplimiento de metas sobre el Plan de Desarrollo y el monto total de la inversión que se realizó en cada departamento y región, la distribución sectorial de la inversión a nivel departamental, los programas que se implementaron en cada sector y la entidad competente de su ejecución.</p>	
<p><i>Parágrafo.</i> Para el caso del gobierno nacional, en el informe deberá especificarse el cumplimiento de metas sobre el Plan de Desarrollo y el monto total de la inversión que se realizó en cada departamento y región, la distribución sectorial de la inversión a nivel departamental, los programas que se implementaron en cada sector y la entidad competente de su ejecución.</p>	<p>Para el caso de los departamentos, en el informe deberá especificarse el cumplimiento de metas sobre el Plan de Desarrollo y el monto total de la inversión que se realizó en cada municipio, la distribución sectorial de la inversión a nivel departamental, los programas que se implementaron en cada sector y la entidad competente de su ejecución.</p>	
<p>Para el caso de los departamentos, en el informe deberá especificarse el cumplimiento de metas sobre el Plan de Desarrollo y el monto total de la inversión que se realizó en cada municipio, la distribución sectorial de la inversión a nivel departamental, los programas que se implementaron en cada sector y la entidad competente de su ejecución.</p>	<p>Para el caso de los municipios y distritos, en el informe deberá especificarse el cumplimiento de metas sobre el Plan de Desarrollo y el monto total de la inversión que se realizó en el municipio, en los corregimientos, comunas o localidades, la distribución sectorial de la inversión, los programas que se implementaron en cada sector y la entidad competente de su ejecución.</p>	
<p>Para el caso de los municipios y distritos, en el informe deberá especificarse el cumplimiento de metas sobre el Plan de Desarrollo y el monto total de la inversión que se realizó en el municipio, en los corregimientos, comunas o localidades, la distribución sectorial de la inversión, los programas que se implementaron en cada sector y la entidad competente de su ejecución.</p>	<p>Para el caso de los municipios y distritos, en el informe deberá especificarse el cumplimiento de metas sobre el Plan de Desarrollo y el monto total de la inversión que se realizó en el municipio, en los corregimientos, comunas o localidades, la distribución sectorial de la inversión, los programas que se implementaron en cada sector y la entidad competente de su ejecución.</p>	

AUDIENCIA PÚBLICA 15 DE FEBRERO DE 2017 – COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA



RECOMENDACIONES DE LA MISIÓN DE OBSERVACIÓN ELECTORAL –MOE- AL PROYECTO DE LEY “Por medio de la cual se adopta el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las agrupaciones políticas independientes”

<p>Artículo 23. Derechos de oposición en las Juntas Administradoras Locales. Las agrupaciones políticas declaradas en oposición a los gobiernos municipales y distritales, y con representación en las juntas administradoras locales, tendrán dentro de ellas los siguientes derechos: participación en la mesas directivas de plenarios, día de la oposición y a participar en las herramientas de comunicación de la corporación pública.</p>	<p>Artículo 23. Derechos de oposición en las Juntas Administradoras Locales. Las agrupaciones políticas declaradas en oposición a los gobiernos municipales y distritales, y con representación en las juntas administradoras locales, tendrán dentro de ellas los siguientes derechos: participación en la mesas directivas de plenarios, día de la oposición y a participar en las herramientas de comunicación de la corporación pública.</p>	
<p>CAPÍTULO III De las Agrupaciones Políticas Independientes</p>	<p>CAPÍTULO III De las Agrupaciones Políticas Independientes</p>	
<p>Artículo 24. Agrupaciones Políticas Independientes. Las agrupaciones políticas que cuentan con representación en las corporaciones públicas de elección popular, que no hacen parte del gobierno, ni de la oposición, deberán declararse como independientes. Sin perjuicio de los que le asisten a toda agrupación política, tendrán los siguientes derechos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Participar en las herramientas de comunicación de las corporaciones públicas de elección popular. b. Postular los candidatos a las mesas directivas de los cuerpos colegiados previstos en este Estatuto, en ausencia de agrupaciones políticas declaradas en oposición, o de postulaciones realizadas por éstas últimas. 	<p>Artículo 24. Agrupaciones Políticas Independientes. Las agrupaciones políticas que cuentan con representación en las corporaciones públicas de elección popular, que no hacen parte del gobierno, ni de la oposición, deberán declararse como independientes. Sin perjuicio de los que le asisten a toda agrupación política, tendrán los siguientes derechos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Participar en las herramientas de comunicación de las corporaciones públicas de elección popular. b. Postular los candidatos a las mesas directivas de los cuerpos colegiados previstos en este Estatuto, en ausencia de agrupaciones políticas declaradas en oposición, o de postulaciones realizadas por éstas últimas. 	

17

AUDIENCIA PÚBLICA 15 DE FEBRERO DE 2017 – COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA



RECOMENDACIONES DE LA MISIÓN DE OBSERVACIÓN ELECTORAL –MOE- AL PROYECTO DE LEY “Por medio de la cual se adopta el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las agrupaciones políticas independientes”

<p>c. Para la selección de los miembros de la Cámara de Representantes en la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores se elegirá al menos un principal y un suplente de las agrupaciones políticas declaradas como independientes y con representación en dicha cámara, de los cuales uno será mujer. Los candidatos solo podrán ser postulados por dichas agrupaciones.</p> <p>Si la agrupación modifica su declaración política, las corporaciones públicas de elección popular elegirán nuevo miembro de la mesa directiva y se reemplazará la participación en la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores, en caso de ser procedente.</p>	<p>c. Para la selección de los miembros de la Cámara de Representantes en la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores se elegirá al menos un principal y un suplente de las agrupaciones políticas declaradas como independientes y con representación en dicha cámara, de los cuales uno será mujer. Los candidatos solo podrán ser postulados por dichas agrupaciones.</p> <p>Si la agrupación modifica su declaración política, las corporaciones públicas de elección popular elegirán nuevo miembro de la mesa directiva y se reemplazará la participación en la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores, en caso de ser procedente.</p>	
<p>Artículo 25. Protección a la declaración de independencia. No podrán ser designados en cargos de representación política, ni directores, gerentes o jefes de entidades públicas en el gobierno, ni dentro de los seis meses siguientes a su retiro de la agrupación política, mientras se mantenga la declaración de independencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Quienes sean o hayan sido integrantes de los órganos de dirección, gobierno, control y administración de las agrupaciones políticas declaradas en independencia, tanto de los niveles nacional, departamentales, distritales y 	<p>Artículo 25. Protección a la declaración de independencia. No podrán ser designados en cargos de representación política, ni directores, gerentes o jefes de entidades públicas en el gobierno, ni dentro de los seis meses siguientes a su retiro de la agrupación política, mientras se mantenga la declaración de independencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Quienes sean o hayan sido integrantes de los órganos de dirección, gobierno, control y administración de las agrupaciones políticas declaradas en independencia, tanto de los niveles 	<p>RECOMENDACIÓN: (15) La MOE considera que la regulación de sanciones para los afiliados puede constituirse en un desincentivo para el proceso de afiliación, máxime si se tiene en cuenta que la intencionalidad de los Acuerdo de Paz en relación con el entendimiento de los partidos políticos es que estos tengan registro de afiliados con miras a obtener y mantener la personería jurídica.</p>

18

AUDIENCIA PÚBLICA 15 DE FEBRERO DE 2017 – COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA



RECOMENDACIONES DE LA MISIÓN DE OBSERVACIÓN ELECTORAL –MOE- AL PROYECTO DE LEY
 “Por medio de la cual se adopta el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las agrupaciones políticas independientes”

<p>municipales.</p> <p>b. Quienes hayan sido candidatos a cargo de elección popular avalados por ellos, elegidos o no.</p> <p>Los afiliados a estas agrupaciones, distintos a los mencionados, que acepten estos cargos podrán ser sancionados de conformidad con sus estatutos y demás normas internas.</p>	<p>nacional, departamentales, distritales y municipales.</p> <p>b. Quienes hayan sido candidatos a cargo de elección popular avalados por ellos, elegidos o no.</p> <p>Los afiliados a estas agrupaciones, distintos a los mencionados, que acepten estos cargos podrán ser sancionados de conformidad con sus estatutos y demás normas internas. (15)</p>	
<p>CAPÍTULO IV De los mecanismos de protección de los derechos de la oposición</p> <p>Artículo 26. Acción de Protección de los Derechos de Oposición. Para la protección de los derechos que se consagran en esta ley, las agrupaciones políticas que se declaren en oposición tendrán una acción de carácter especial ante la Autoridad Electoral, con las siguientes características:</p> <p>a. Se instaurará dentro de un término que permita establecer una relación de inmediatez, oportuna y razonable, con los hechos que vulneran el derecho respectivo.</p> <p>b. La solicitud será suscrita por el representante de la respectiva agrupación política en el que se indicará contra quien se dirige, la conducta objeto de</p>	<p>CAPÍTULO IV De los mecanismos de protección de los derechos de la oposición</p> <p>Artículo 26. Acción de Protección de los Derechos de Oposición. Para la protección de los derechos que se consagran en esta ley, las agrupaciones políticas que se declaren en oposición tendrán una acción de carácter especial ante la Autoridad Electoral, con las siguientes características:</p> <p>a. Se instaurará dentro de un término que permita establecer una relación de inmediatez, oportuna y razonable, con los hechos que vulneran el derecho respectivo.</p> <p>b. La solicitud será suscrita por el representante de la respectiva agrupación política en el que se indicará contra quien se dirige, la conducta objeto de</p>	

AUDIENCIA PÚBLICA 15 DE FEBRERO DE 2017 – COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA



RECOMENDACIONES DE LA MISIÓN DE OBSERVACIÓN ELECTORAL –MOE- AL PROYECTO DE LEY
 “Por medio de la cual se adopta el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las agrupaciones políticas independientes”

<p>reproche, los hechos, las pruebas y fundamentos de derecho que la sustentan y la medida que, a su juicio, debe tomar la Autoridad Electoral para proteger el derecho.</p> <p>c. La Autoridad Electoral someterá a reparto la solicitud en las veinticuatro (24) horas siguientes a su recibo. El inicio de la actuación administrativa será comunicado a las partes.</p> <p>d. El ponente podrá convocar a las partes a audiencia para asegurar el derecho de contradicción y contribuir a la pronta adopción de la decisión, la que podrá notificarse en estrados, caso en el cual el recurso deberá interponerse y sustentarse inmediatamente. La audiencia podrá suspenderse y reiniciarse en caso de ser necesario.</p> <p>e. En caso en que no se convoque a dicha audiencia, el accionado podrá ejercer su derecho de defensa por escrito dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la comunicación del inicio de la actuación administrativa.</p> <p>f. Tratándose del derecho de réplica la audiencia será obligatoria y deberá realizarse dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al reparto de la solicitud. La decisión se notificará en</p>	<p>reproche, los hechos, las pruebas y fundamentos de derecho que la sustentan y la medida que, a su juicio, debe tomar la Autoridad Electoral para proteger el derecho.</p> <p>c. La Autoridad Electoral someterá a reparto la solicitud en las veinticuatro (24) horas siguientes a su recibo. El inicio de la actuación administrativa será comunicado a las partes.</p> <p>d. El ponente podrá convocar a las partes a audiencia para asegurar el derecho de contradicción y contribuir a la pronta adopción de la decisión, la que podrá notificarse en estrados, caso en el cual el recurso deberá interponerse y sustentarse inmediatamente. La audiencia podrá suspenderse y reiniciarse en caso de ser necesario.</p> <p>e. En caso en que no se convoque a dicha audiencia, el accionado podrá ejercer su derecho de defensa por escrito dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la comunicación del inicio de la actuación.</p> <p>f. Tratándose del derecho de réplica la audiencia será obligatoria y deberá realizarse dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al reparto de la solicitud. La decisión se notificará en</p>	
--	---	--

AUDIENCIA PÚBLICA 15 DE FEBRERO DE 2017 – COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA



RECOMENDACIONES DE LA MISIÓN DE OBSERVACIÓN ELECTORAL –MOE- AL PROYECTO DE LEY
 “Por medio de la cual se adopta el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las agrupaciones políticas independientes”

<p>estrados.</p> <p>g. La Autoridad Electoral está facultada para tomar todas las medidas necesarias para el restablecimiento del derecho vulnerado, incluida la adopción de medidas cautelares.</p> <p>h. Si se protege el derecho, se ordenará su cumplimiento dentro de los cuarenta y ocho (48) horas siguientes.</p> <p>i. La Autoridad Electoral sancionará a toda persona natural o jurídica, o entidad pública, que incumpla las órdenes emitidas, con multas entre diez (10) y mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p>	<p>estrados.</p> <p>g. La Autoridad Electoral está facultada para tomar todas las medidas necesarias para el restablecimiento del derecho vulnerado, incluida la adopción de medidas cautelares.</p> <p>h. Si se protege el derecho, se ordenará su cumplimiento dentro de los cuarenta y ocho (48) horas siguientes.</p> <p>i. La Autoridad Electoral sancionará a toda persona natural o jurídica, o entidad pública, que incumpla las órdenes emitidas, con multas entre diez (10) y mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p>	
<p>Artículo 27. Inhabilidades. No podrán ser designados en cargos de representación política, ni directores, gerentes o jefes de entidades públicas en el gobierno, ni dentro de los seis meses siguientes a su retiro de la agrupación política, mientras se mantenga la declaración de oposición:</p> <p>a. Quienes sean o hayan sido integrantes de los órganos de dirección, gobierno, control y administración de las agrupaciones políticas declaradas en oposición, tanto de los niveles nacional, departamentales, distritales y municipales.</p> <p>b. Quienes hayan sido candidatos a cargo</p>	<p>Artículo 27. Inhabilidades. No podrán ser designados en cargos de representación política, ni directores, gerentes o jefes de entidades públicas en el gobierno, ni dentro de los seis meses siguientes a su retiro de la agrupación política, mientras se mantenga la declaración de oposición:</p> <p>a. Quienes sean o hayan sido integrantes de los órganos de dirección, gobierno, control y administración de las agrupaciones políticas declaradas en oposición, tanto de los niveles nacional, departamentales, distritales y municipales.</p> <p>b. Quienes hayan sido candidatos a cargo</p>	<p>RECOMENDACIÓN: (16) La misma recomendación expuesta en el artículo 25.</p>

AUDIENCIA PÚBLICA 15 DE FEBRERO DE 2017 – COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA



RECOMENDACIONES DE LA MISIÓN DE OBSERVACIÓN ELECTORAL –MOE- AL PROYECTO DE LEY
 “Por medio de la cual se adopta el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las agrupaciones políticas independientes”

<p>de elección popular avalados por ellos, elegidos o no.</p> <p>Los afiliados a estas agrupaciones, distintos a los mencionados, que acepten estos cargos podrán ser sancionados de conformidad con sus estatutos y demás normas internas.</p>	<p>de elección popular avalados por ellos, elegidos o no.</p> <p>Los afiliados a estas agrupaciones, distintos a los mencionados, que acepten estos cargos podrán ser sancionados de conformidad con sus estatutos y demás normas internas. (16)</p>	
<p>Artículo 28. Procuraduría delegada para los derechos de la oposición. La Procuraduría General de la Nación contará con una Procuraduría Delegada para los derechos de la oposición en la forma que este organismo lo determine.</p> <p>En el mes de marzo de cada año, el Procurador General presentará un informe a cada una de las cámaras del Congreso de la República sobre el grado de observancia de los derechos contemplados en este Estatuto, el cual deberá incorporarse al orden del día para su debate, a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al inicio de las sesiones ordinarias.</p>	<p>Artículo 28. Procuraduría delegada para los derechos de la oposición. La Procuraduría General de la Nación contará con una Procuraduría Delegada para los derechos de la oposición en la forma que este organismo lo determine.</p> <p>En el mes de marzo de cada año, el Procurador General presentará un informe a cada una de las cámaras del Congreso de la República sobre el grado de observancia de los derechos contemplados en este Estatuto, el cual deberá incorporarse al orden del día para su debate, a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al inicio de las sesiones ordinarias.</p>	
<p>Artículo 29. Seguridad para los miembros de las agrupaciones políticas que se declaren en oposición. En el marco del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política, el Gobierno Nacional estructurará programas de protección y seguridad para los directivos y miembros de las agrupaciones políticas</p>	<p>Artículo 29. Seguridad para los miembros de las agrupaciones políticas que se declaren en oposición. En el marco del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política, el Gobierno Nacional estructurará programas de protección y seguridad para los directivos y miembros de las agrupaciones políticas</p>	

AUDIENCIA PÚBLICA 15 DE FEBRERO DE 2017 – COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA



RECOMENDACIONES DE LA MISIÓN DE OBSERVACIÓN ELECTORAL –MOE- AL PROYECTO DE LEY
 “Por medio de la cual se adopta el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las agrupaciones políticas independientes”

declaradas en oposición.	declaradas en oposición.	
<p>CAPÍTULO V Disposiciones Finales</p> <p>Artículo 30. Pérdida de derechos de la oposición. Los derechos reconocidos en esta ley a las agrupaciones políticas se mantendrán mientras esté vigente la declaración de oposición. En caso contrario se perderán.</p> <p>En consecuencia, la Autoridad Electoral cancelará el correspondiente registro, reliquidará la financiación correspondiente y reasignará los espacios en radio y televisión. Las corporaciones públicas de elección popular elegirán nuevo miembro de la mesa directiva y se reemplazará la participación en la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores.</p>	<p>CAPÍTULO V Disposiciones Finales</p> <p>Artículo 30. Pérdida de derechos de la oposición. Los derechos reconocidos en esta ley a las agrupaciones políticas se mantendrán mientras esté vigente la declaración de oposición. En caso contrario se perderán.</p> <p>En consecuencia, la Autoridad Electoral cancelará el correspondiente registro, reliquidará la financiación correspondiente y reasignará los espacios en radio y televisión. Las corporaciones públicas de elección popular elegirán nuevo miembro de la mesa directiva y se reemplazará la participación en la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores. (16)</p>	<p>RECOMENDACIÓN: (16)</p> <p>16.1 Teniendo en cuenta que la Autoridad Electoral es la encargada de garantizar el cumplimiento de los derechos otorgados a la oposición, debe establecerse en esta ley un mecanismo para la verificación y seguimiento del cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas, tanto a nivel nacional como territorial.</p> <p>16.2 El estatuto debe prever que cualquier modificación que se quiera realizar a lo contenido en este, debe pasar por una construcción de consensos con las organizaciones que se encuentren en oposición al momento de adelantar la reforma.</p> <p>16.3 El tema de la oposición tendrá una relación muy estrecha con lo concerniente a las coaliciones y la regulación que se avecina en esta materia. En este sentido es importante hacer referencia al funcionamiento de las coaliciones que se declaren en oposición estableciendo las restricciones que se consideren deban tener lugar.</p>
<p>Artículo 31. Vigencia y derogaciones. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sea contrarias, en especial las siguientes: los artículos 32 a 35 y 50 de la ley 130 de 1994.</p>	<p>Artículo 31. Vigencia y derogaciones. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sea contrarias, en especial los artículos 32 a 35 y 50 de la ley 130 de 1994.</p>	

23

- Doctor Fabio Velásquez Foro Nacional por Colombia

Consideraciones sobre un Estatuto de oposición

Foro Nacional por Colombia

Ponente: Fabio Velásquez
C.C. 19129132

Se hace imperante que los siguientes principios y puntuaciones sean tomadas en cuenta:

1. Reconocimiento de la oposición: El primer elemento para reconocer un partido de oposición es su propia decisión de ejercer durante un determinado periodo la oposición al partido o coalición, o estructura de poder que se encuentre al frente del gobierno. El segundo elemento es su decisión de no participar en la estructura de gobierno ni en los cargos de decisión del ejecutivo en representación del partido. En este sentido, aunque el Artículo 3 del borrador de proyecto de ley sobre Estatuto de la oposición política expresa que se entenderá el derecho a la oposición como se reconoce en los artículos 40 y 112 de la constitución política, hay que entender el ejercicio de la oposición desde su derecho y deber de contribuir al fortalecimiento de la democracia, lo cual significa presentar sugerencias, alternativas, rectificaciones y críticas frente a problemáticas del país, esto con el fin de entender la oposición como un actor activo y propositivo en el ejercicio de la democracia. Esto debería quedar de manera textual en el proyecto de ley.
2. Democratización interna de los partidos: Este hace referencia a consolidar reglas generales que garanticen ejercicios democráticos e incluyentes al interior de los partidos políticos, permitiendo al tiempo autonomía y reglamentación interna acorde con sus intereses. Algunos elementos que garantizarían ampliación democrática en ese campo están relacionados con la paridad de género en la definición de candidaturas, listas, juntas directivas; representatividad territorial, entre otras. Este punto resulta fundamental, no sólo dentro del Estatuto para la oposición, sino además para la discusión de la reforma de la ley de partidos.
3. Proporcionalidad entre militantes y gastos: Debe existir proporcionalidad entre el número de militantes de cada partido y los gastos del mismo, lo que lleva a la necesidad de la identificación de los militantes. Igual que el punto anterior, este postulado resulta fundamental en la discusión de la reforma a la ley de partidos.
4. Audiencias especiales de control al gobierno solicitadas por la oposición: Se debe garantizar a la oposición poder realizar audiencias especiales de control al gobierno nacional; esto con la finalidad de fortalecer el control político entendiendo estas acciones como contribuciones primordiales para el fortalecimiento de la cultura

- Doctor Víctor Barrera Ramírez Centro de Investigación y Educación Popular (Cinep)

SOBRE LA PERTINENCIA Y NECESIDAD DE UN ESTATUTO DE LA OPOSICIÓN POLÍTICA EN COLOMBIA

Centro de Investigación y Educación Popular/Programa por la Paz (CINEP/PPP)
15 de febrero de 2017

A nombre del Centro de Investigación y Educación Popular/Programa por la Paz (CINEP/PPP), quiero agradecer por este espacio al que nos convocan y enviar un saludo especial a los honorables Senadores y Senadoras y a los demás asistentes que hoy nos acompañan.

Consideraciones generales

Con ocasión de esta invitación a comentar el proyecto de ley estatutaria por el cual se adopta el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos de las agrupaciones independientes, partí por decir que desde el CINEP reconocemos la importancia política de sacar adelante esta iniciativa. Por una parte, sabemos bien que uno de los elementos inherentes al ejercicio de la democracia como forma de gobierno lo constituye la posibilidad de que existan fuerzas políticas que ejerzan una oposición activa que, además de monitorear las gestiones del gobierno de turno, representen programas alternativos que eventualmente puedan convertirse en verdaderas opciones de poder y, de ese modo, se pueda garantizar una renovación de la política en lo que a ideas y personal se refiere.

Por otra parte, se trata de la posibilidad de saldar una de varias deudas históricas que el país político tiene con la Constitución de 1991, en esta ocasión, gracias a una coyuntura posibilitada por el acuerdo de paz con las FARC. Y en este punto hay que ser claros: el hecho de que a la fecha el país no cuente con un estatuto de la oposición se explica por el funcionamiento propio del sistema político colombiano y la preponderancia de ciertos intereses creados que lo han considerado inconveniente. No de otra manera se explica

política nacional, hoy signada por la corrupción, el clientelismo, la violencia y la cooptación de las instituciones por mafias de diferente orden.

5. **Equidad de Género:** Aunque los postulados referentes a equidad de género en la propuesta de estatuto representan un avance frente a las condiciones inequitativas de género que se presentan a nivel político, resulta imperante reconocer la equidad de género no sólo como un elemento para los partidos y movimientos que se declaren en oposición, sino para todos aquellos grupos que hagan parte del espectro político. Por esto, la equidad de género no debe ser sólo para los partidos que se declaren en oposición sino para todos. Este postulado debe ser discutido en la reforma a la ley de partidos.

En el artículo 6 no existe claridad frente a la posibilidad de renunciar a la figura de oposición, independencia o de agrupación de gobierno, teniendo en cuenta que debería permitírsele a los partidos hacer declaraciones formales cuando decidan dejar de ser oposición.

Con referencia en el artículo 7 Teniendo en cuenta que el proyecto establece distintos niveles territoriales para que la oposición ejerza sus derechos, es necesario clarificar cómo será la materialización de estos derechos a nivel departamental y municipal. Por ejemplo, ¿cómo garantizaría el derecho de acceso a medios de comunicación territoriales a la oposición, en lugares donde no existen medios de comunicación estatal?

Es importante precisar que el tema de **equidad de género** no sólo debe estar limitado a los partidos de oposición, sino debe ser una aspiración y obligación general que deben adoptar todas las organizaciones políticas. Esta consideración aplicará para los demás artículos que hacen referencia a la equidad de género.

Respecto al artículo 22 es necesario que además de poder participar en el debate de cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo, es importante que la oposición tenga la posibilidad de incidir en la definición del mismo.

que ninguna de las once iniciativas que se han presentado al Congreso en estos últimos 25 años haya prosperado.

Hoy, gracias a la negociación exitosa entre el Gobierno y las FARC, se han generado unos sanos niveles de incertidumbre política y con ellos un ambiente propicio para su aprobación. En estas circunstancias, la oposición política es una garantía razonable para todas las agrupaciones políticas del país y no –como erróneamente se asume– una concesión dirigida a sectores previamente definidos.

Aspectos positivos a mantener

Hechas estas observaciones generales, consideramos que el proyecto de ley en cuestión cuenta con avances e innovaciones que sugerimos se mantengan durante el proceso de deliberación y aprobación. Para reseñar muy brevemente las más relevantes estamos hablando de la figura de “declaración política” que se consagra en el artículo sexto y que constituye el eje del estatuto; el conjunto de derechos otorgados a la oposición contemplados en el capítulo II; y las inhabilidades contempladas en el artículo vigésimo séptimo que evita que figuras representativas de la oposición y de grupos independientes hagan parte de cargos gubernamentales.

Comentarios críticos

Ahora bien, dada la naturaleza de este espacio, quisiéramos finalizar enfatizando en algunos aspectos del proyecto de ley estatutaria que consideramos problemáticos o vagamente definidos y que, por lo tanto, deberían ser objeto de una mayor deliberación legislativa y claridad normativa.

En primer lugar, el proyecto de ley no regula clara y textualmente lo que pueda suceder con las modificaciones que se puedan presentar en las declaraciones políticas a las que tienen derecho las agrupaciones políticas.

Aunque el estatuto define con claridad que mientras el mandato del partido o coalición de Gobierno dure, estas agrupaciones políticas no podrán acceder a los derechos que se le reconocen a los grupos declarados en oposición o independientes, deja a estos dos últimos tipos de agrupaciones en libertad de modificar su declaración política en cualquier momento. En este sentido, dejar a discreción de las agrupaciones la pertenencia a alguna de estas dos categorías sin que esto les implique obligaciones concretas o restricciones en cuanto a las nuevas declaraciones políticas que puedan presentar posteriormente puede resultar problemático pues podrían convertirse en categorías que los grupos usarían estratégicamente desvirtuando el espíritu y objeto de este estatuto.

En segundo lugar, el proyecto de ley presenta algunos vacíos respecto a lo que podría ser la oposición en los niveles subnacionales, departamentales y municipales, donde las dinámicas electorales, partidistas y políticas, sabemos, son profundamente distintas a las nacionales. Además, es en el ámbito local donde persisten las condiciones estructurales y los bloqueos de facto que podrían restringir un ejercicio efectivo de la oposición en concejos y asambleas. De modo que es en este nivel territorial que se esperaría contar con mayores herramientas legales para proteger los derechos de la oposición y ofrecer mejores condiciones de seguridad.

Para finalizar, nos gustaría llamar la atención sobre un punto fundamental: podemos conseguir el mejor estatuto de la oposición que imaginemos, pero de poco servirá si no se le complementa con una reforma a los partidos políticos que los cohesione y democratice internamente y una nueva organización electoral independiente, autónoma y con un poder de decisión real y efectivo.

Muchas gracias.

Siendo la 1:41 p.m., y no estando presentes más inscritos ni invitados, la presidencia da por terminada la Audiencia Pública.

Presidente,

H.S. Carlos Fernando Motoa Solarte

Vicepresidente,

H.S. Armando Benedetti Villaneda

Secretario General

Guillermo León Giraldo Gil.